

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 56

Septiembre 27 2022

**Primer Periodo Ordinario de
Sesiones del Segundo Año de
Ejercicio Constitucional**



2022

Año del Quincentenario de Toluca
Capital del Estado de México

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p>Vicepresidentes Dip. Elías Rescala Jiménez Dip. Enrique Vargas del Villar</p> <p>Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez</p> <p>Vocales Dip. Sergio García Sosa Dip. María Luisa Mendoza Mondragón Dip. Martín Zepeda Hernández</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha</p> <p>Vicepresidentas Dip. Edith Marisol Mercado Torres Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas</p> <p>Secretarias Dip. María Elida Castelán Mondragón Dip. Silvia Barberena Maldonado Dip. Claudia Desiree Morales Robledo</p>
--	--

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.	7
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.	12

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA “LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (DOCUMENTO CORRECTO).	15
---	----

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, LA LEYENDA: “13 DE AGOSTO DE 1914: FIRMA DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, Y EL CIUDADANO HORACIO CAMPOS LOZADA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.	68
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	72
DICTAMEN Y ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE XONACATLÁN, JILOTZINGO, NAUCALPAN DE JUÁREZ Y ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS HIDRÁULICOS.	76

- OFICIO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, LAS CUALES SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL). **80**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 31 RECORRIÉNDOSE LA CONSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE FACULTAR A LOS AYUNTAMIENTOS POR DISPOSICIÓN EXPRESA Y OBLIGATORIA PARA QUE PUBLIQUEN EN SUS PÁGINAS WEB, REDES SOCIALES Y ESTRADOS, TODOS Y CADA UNO DE LOS BOLETINES DE BÚSQUDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS DE LAS Y LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, SIENDO ESTAS FUENTES PRIMARIAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **81**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 2.9 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS AL EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES PARA EL USO DEL SUELO O DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN QUE NO ESTÉN RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, BUSQUEN EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, LOS ACUÍFEROS, LAS RESERVAS NATURALES Y LAS ZONAS FORESTALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA **95**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE COLOQUE EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, UNA PLACA CON EL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA XLV LEGISLATURA QUE INICIARON ACTIVIDADES EN LA ACTUAL SEDE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, COLOCAR UNA PLACA CON EL NOMBRE DE LAS Y LOS LEGISLADORES QUE INICIARON ACTIVIDADES EN EL ACTUAL RECINTO LEGISLATIVO PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **106**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.102 FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO, Y EL ARTICULO 4.397 FRACCIÓN I INCISO A, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 4.200 BIS, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **112**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FOMENTO PARA EL USO DEL A BICICLETA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **127**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 4.70 Y EL ARTÍCULO 4.71 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, MATERIA DE NULIDAD DEL MATRIMONIO POR VIOLENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **147**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN LAS FIESTAS PATRONALES COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. **153**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6.225 Y UNA FRACCIÓN VIII RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6.227 DEL CAPÍTULO IV DE LOS ALBACEAS E INTERVENTORES, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, DIPUTADO SIN PARTIDO. **161**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES QUE HAN EMPRENDIDO DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, EN APOYO DE LAS FAMILIAS AFECTADAS DEL FRACCIONAMIENTO HÉROES III DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LUEGO DE LA INUNDACIÓN PROVOCADA POR LA MALA PLANEACIÓN INMOBILIARIA Y POR LAS LLUVIAS DEL PASADO 2 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **180**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITA A ESTA SOBERANÍA INFORME DETALLADO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y A LA TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO E INVERSIÓN FÍSICA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM), DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, LA DIPUTADA ELBA ALDANA DUARTE, LA DIPUTADA LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EL DIPUTADO CAMILO MURILLO ZAVALA Y EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **195**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO, EN EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INFORME EL RESULTADO DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE COORDINA CON LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO; AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EN MARCO DE SUS FUNCIONES INFORME LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN SU PAPEL PERMANENTE EN TAREAS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN VECINAL, ASÍ COMO EN TEMAS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES, VECINOS, ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES; Y AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AGILICE LA INVESTIGACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE HECHOS PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN TORNO AL HOMICIDIO DEL PROFESOR Y LÍDER SOCIAL, EUSEBIO FRAGOSO, EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, EL PASADO 8 DE SEPTIEMBRE, PRESENTADO POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, LA DIPUTADA ELBA ALDANA DUARTE, LA DIPUTADA LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EL DIPUTADO CAMILO MURILLO ZAVALA Y EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **205**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORME DE ACUERDO AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS, LA CANTIDAD DE ALTAVOCES CONECTADOS A LA ALERTA SÍSMICA QUE TIENE LA ENTIDAD, DESAGREGANDO CUANTOS SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, EN REPARACIÓN, O BIEN SON PÉRDIDA DEFINITIVA; EN TAL CONSIDERACIÓN, QUE TAMBIÉN SE INFORMEN LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE ACTIVARON VARIOS ALTAVOCES DE LA ALERTA SÍSMICA EN LA ZONA SUR, NORTE Y ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL SISMO DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022; FINALMENTE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE **216**

EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL REALICEN CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS, PROGRAMAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, LA INSPECCIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA PARA DETERMINAR LOS POSIBLES DAÑOS ESTRUCTURALES A LOS INMUEBLES QUE PUDIERAN HABER SIDO AFECTADOS DERIVADO DEL SISMO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, CON EL OBJETO DE EVITAR PÉRDIDAS HUMANAS Y PATRIMONIALES QUE PUDIERAN VULNERAR AÚN MÁS LA VIDA DE LOS MEXIQUENSES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA EDITH MARISOL MERCADO TORRES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GENERO (AMPEVFSYG) EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO, NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **228**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVEN A CABO TRABAJO DE BACHEO MANTENIMIENTO EN VÍAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA Y LOCAL, ASÍ COMO TOMEN TODAS LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y AUXILIO DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN MEXIQUENSE PARA EL LIBRE TRÁNSITO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES DIPUTADO SIN PARTIDO Y LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. **236**

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE REMITA UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA RECONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA NO. 2 EN PERIFÉRICO ORIENTE SOBRE EL BRAZO DERECHO DEL RÍO CHURUBUSCO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **243**

COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS. **248**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Presidente Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con un minuto del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Marco Antonio Cruz Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto para inscribir con letras doradas, en el Salón de Sesiones del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México “José María Morelos y Pavón”, la leyenda: “13 de agosto de 1914: Firma de los Tratados de Teoloyucan”, presentada por el diputado Marco Antonio Cruz Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido morena, y el Ciudadano Horacio Campos Lozada, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Atención de Grupos Vulnerables, y Comunicaciones y Transportes

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado David Parra Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen del Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, así como a los H. Ayuntamientos de Xonacatlán, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Recursos Hidráulicos

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Max Agustín Correa Hernández y Gerardo Lamas Pombo.

Sin que motive debate el Dictamen Proyecto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Acuerdo son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para

su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto que actualiza Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Sultepec, la cual sirve de base para actualizar, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Dionicio Jorge García Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 recorriéndose la consecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de facultar a los Ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria para que publiquen en sus páginas web, redes sociales y estrados, todos y cada uno de los boletines de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas de las y los vecinos del municipio, siendo estas fuentes primarias de comunicación de información oficial, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el fin de que los ayuntamientos al expedir las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, busquen en todo momento la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, las reservas naturales y las zonas forestales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se coloque en el edificio del Poder Legislativo, una placa con el nombre de los integrantes de la XLV Legislatura que iniciaron actividades en la actual sede de la H. Cámara de Diputados, colocar una placa con el nombre de las y los legisladores que iniciaron actividades en el actual recinto legislativo presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Ma. Trinidad Franco Arpero hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4.102 fracción III párrafo segundo, y el artículo 4.397 fracción I inciso A, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 4.200 Bis, todos del Código Civil del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Francisco Javier Santos Arreola solicita que le permitan adherirse a la Iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada María Élica Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, materia de nulidad del matrimonio por violencia, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declaran las Fiestas Patronales como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Rigoberto Vargas Cervantes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6.225 y una fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 6.227 del Capítulo IV de los albaceas e interventores, del Código Civil del Estado de México, presentada por el propio diputado, Diputado sin Partido.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México y al Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México, para que desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen sobre las acciones que han emprendido de manera individual o conjunta, en apoyo de las familias afectadas del fraccionamiento Héroes III del Municipio de Chalco, Estado de México, luego de la inundación provocada por la mala planeación inmobiliaria y por las lluvias del pasado 2 de julio del año en curso, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, remita a esta Soberanía informe detallado sobre la situación que guarda el proceso de construcción del Instituto de Oncología del Estado de México, y a la Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice auditoría de cumplimiento financiero e inversión física de los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), destinados a la construcción y equipamiento del Instituto de Oncología del Estado de México, presentado por la propia diputada y los diputados Elba Aldana Duarte, Luz Ma. Hernández Bermúdez, Faustino de la Cruz Pérez, Camilo Murillo Zabala y Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por mayoría de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también

por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, en el que se exhorta al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, informe el resultado de las políticas, estrategias y acciones que coordina con las dependencias encargadas de la seguridad a nivel estatal y municipal en materia de prevención del delito; al Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que en el marco de sus funciones informe los resultados obtenidos en su papel permanente en tareas de mediación, conciliación vecinal, así como en temas de atención y resolución de conflictos entre particulares, vecinos, organizaciones y agrupaciones; y al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que agilice la investigación y esclarecimiento de hechos para deslindar responsabilidades en torno al homicidio del profesor y líder social, Eusebio Fragoso, en el pueblo de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, el pasado 8 de septiembre, presentado por el propio diputado y los diputados Elba Aldana Duarte, Luz Ma. Hernández Bermúdez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo Zabala y Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por mayoría de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, para que informe de acuerdo al Sistema Estatal de Protección Civil y al Comité Estatal de Emergencias, la cantidad de altavoces conectados a la alerta sísmica que tiene la entidad, desagregando cuántos se encuentran en funcionamiento, en reparación, o bien son pérdida definitiva; en tal consideración, que también se informen las causas por las cuales no se activaron varios altavoces de la alerta sísmica en la zona sur, norte y oriente del Estado de México, durante el sismo del día 19 de septiembre del 2022; finalmente se exhorta a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus direcciones de Protección Civil realicen conforme a las normas técnicas, programas y demás normatividad aplicable, la inspección y el levantamiento de la información respectiva para determinar los posibles daños estructurales a los inmuebles que pudieran haber sido afectados derivado del sismo del pasado 19 de septiembre del 2022, con el objeto de evitar pérdidas humanas y patrimoniales que pudieran vulnerar aún más la vida de los mexiquenses, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar de manera respetuosa a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a implementar una agencia del ministerio público especializada en violencia familiar, sexual y de género (AMPEVFSyG) en el municipio de Chalco, Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La diputada María Luisa Mendoza Mondragón solicita adherirse al Punto de Acuerdo. La diputada presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a la Coordinación General de Protección Civil y a los 125 Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo trabajo de bacheo mantenimiento en vías de infraestructura vial primaria y local, así como tomen todas las medidas de prevención, protección, seguridad y auxilio dirigidas a la población mexiquense para el libre tránsito, presentado por la propia diputada y diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido, y diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, del Partido Nueva Alianza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- El diputado Martín Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Secretario Movilidad del Estado de México para que remita un informe sobre la situación en la que se encuentra la reconstrucción de estructura No. 2 en Periférico Oriente sobre el Brazo Derecho del Río Churubusco en el Municipio de Nezahualcóyotl, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

21.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas.

La Presidencia remite para su dictaminación a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Asuntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático. Por otra parte, le pedimos que cuando lo estime necesario, adecue los turnos de comisiones o comités para facilitar su encomienda.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

22.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el martes veintisiete del mes y año en curso a las once horas.

Diputadas Secretarias

María Élica Castelán Mondragón

Silvia Barberena Maldonado

ORDEN DEL DÍA

**PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

“LXI” LEGISLATURA.

JUEVES/22 DE SEPTIEMBRE-2022.

PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto para inscribir con letras doradas, en el Salón de Sesiones del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México “José María Morelos y Pavón”, la leyenda: “13 de agosto de 1914: Firma de los Tratados de Teoloyucan”, presentado por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido morena, y el Ciudadano Horacio Campos Lozada, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentado por Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Atención de Grupos Vulnerables, y Comunicaciones y Transportes

4.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen del Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, así como a los H. Ayuntamientos de Xonacatlán, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y Recursos Hidráulicos

5.- Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023 (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 recorriéndose la consecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de facultar a los Ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria para que publiquen en sus páginas web, redes sociales y estrados, todos y cada uno de los boletines de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas de las y los vecinos del municipio, siendo estas fuentes primarias de comunicación de información oficial, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el fin de que los ayuntamientos al expedir las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, busquen en todo momento la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, las reservas naturales y las zonas forestales, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se coloque en el edificio del Poder Legislativo, una placa con el nombre de los integrantes de la XLV Legislatura que iniciaron actividades en la actual sede de la H. Cámara de Diputados, colocar una placa con el nombre de las y los legisladores que iniciaron actividades en el actual recinto legislativo presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4.102 fracción III párrafo segundo, y el artículo 4.397 fracción I inciso A, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 4.200 Bis, todos del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Fomento para el uso del a Bicicleta en el Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, materia de nulidad del matrimonio por violencia, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declaran las Fiestas Patronales como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, del Partido Nueva Alianza.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6.225 y una fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 6.227 del Capítulo IV de los albaceas e interventores, del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.

14.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México y al Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México, para que desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen sobre las acciones que han emprendido de manera individual o conjunta, en apoyo de las familias afectadas del fraccionamiento Héroes III del Municipio de Chalco, Estado de México, luego de la inundación provocada por la mala planeación inmobiliaria y por las lluvias del pasado 2 de julio del año en curso, presentado por la Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

15.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, remita a esta soberanía informe detallado sobre la situación que guarda el proceso de construcción del Instituto de Oncología del Estado de México, y a la Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice auditoría de cumplimiento financiero e inversión física de los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), destinados a la construcción y equipamiento del Instituto de Oncología del Estado de México, presentado por la Diputada Azucena Cisneros Coss, la Diputada Elba Aldana Duarte, la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, en el que se exhorta al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, informe el resultado de las políticas, estrategias y acciones que coordina con las dependencias encargadas de la seguridad a nivel estatal y municipal en materia de prevención del delito; al Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que en marco de sus funciones informe los resultados obtenidos en su papel permanente en tareas de Mediación, Conciliación vecinal, así como en temas de atención y resolución de conflictos entre particulares, vecinos, organizaciones y agrupaciones; y al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que agilice la investigación y esclarecimiento de hechos para deslindar responsabilidades en torno al homicidio del profesor y líder social, Eusebio Fragoso, en el pueblo de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, el pasado 8 de septiembre, presentado por la Diputada Azucena Cisneros Coss, la Diputada Elba Aldana Duarte, la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

17.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, para que informe de acuerdo al Sistema Estatal de Protección Civil y al Comité Estatal de Emergencias, la cantidad de altavoces conectados a la alerta sísmica que tiene la entidad, desagregando cuantos se encuentran en funcionamiento, en reparación, o bien son pérdida definitiva; en tal consideración, que también se informen las

causas por las cuales no se activaron varios altavoces de la alerta sísmica en la zona sur, norte y oriente del Estado de México, durante el sismo del día 19 de septiembre de 2022; finalmente se exhorta a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus direcciones de Protección Civil realicen conforme a las normas técnicas, programas y demás normatividad aplicable, la inspección y el levantamiento de la información respectiva para determinar los posibles daños estructurales a los inmuebles que pudieran haber sido afectados derivado del sismo del pasado 19 de septiembre del 2022, con el objeto de evitar pérdidas humanas y patrimoniales que pudieran vulnerar aún más la vida de los mexicanos, presentado por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

18.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar de manera respetuosa a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a implementar una agencia del ministerio público especializada en violencia familiar, sexual y de género (AMPEVFSyG) en el municipio de Chalco, Estado de México, presentado por la Diputada Silvia Barberena Maldonado, nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

19.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a la Coordinación General de Protección Civil y a los 125 Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo trabajo de bacheo mantenimiento en vías de infraestructura vial primaria y local, así como tomen todas las medidas de prevención, protección, seguridad y auxilio dirigidas a la población mexicana para el libre tránsito, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes Diputado sin Partido y la Diputada Mónica Miriam Granillo Velasco, del Partido Nueva Alianza.

20.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Secretario Movilidad del Estado de México para que remita un informe sobre la situación en la que se encuentra la reconstrucción de estructura No. 2 en Periférico Oriente sobre el Brazo Derecho del Río Churubusco en el Municipio de Nezahualcóyotl, presentado por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

21.- Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas.

22.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
Órganos del Poder Judicial**

Ejercicio de la función jurisdiccional

Artículo 1. El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los órganos del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se deposita en:

- a) El Tribunal Superior de Justicia, que funcionará en Pleno y en Salas;
- b) Una Sala Constitucional;
- c) Salas Colegiadas y Unitarias;
- d) Tribunales de Alzada;
- e) Tribunales de enjuiciamiento, juzgados de primera instancia y juzgados de ejecución;
- f) Juzgados de cuantía menor y juzgados de control, y
- g) Tribunales laborales.

Amicus Curiae

Artículo 2. Se reconoce la necesidad de dar voz a la sociedad civil a efecto de que se exprese en asuntos relevantes vinculados a la tutela de los derechos humanos y al control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad. Por ello, cualquier persona física o moral o colectivo social, podrán expresarse en calidad de "*Amicus Curiae*" o amigo del Poder Judicial y aportar argumentos que sirvan como reflexión para esclarecer una cuestión sometida a la jurisdicción de los tribunales del estado, que poseerán una calidad meramente orientadora y no vinculante. El Pleno emitirá el reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Tribunal Superior de Justicia**

Residencia

Artículo 3. El Tribunal tendrá como lugar de residencia la capital del Estado. Estará integrado por el número de magistradas y magistrados que determine el Consejo, mismos que serán designados en los términos previstos por la Constitución, esta ley y demás normatividad aplicable.

Nombramiento de las y los magistrados y jueces

Artículo 4. Las y los magistrados, jueces y juezas serán nombrados por el Consejo, previa aprobación de un curso de formación o inducción que impartirá la Escuela Judicial. A éste se accederá a través de un examen de admisión abierto a quienes cumplan con los requisitos que establezca la Constitución y la convocatoria. La aprobación del curso habilitará para presentarse al concurso de oposición respectivo dentro de los dos años siguientes a su conclusión. El Consejo reglamentará todo lo relacionado a los concursos de oposición.

Duración del cargo de magistradas y magistrados y haber de retiro

Artículo 5. Las y los magistrados durarán en su encargo quince años y su sustitución será de manera escalonada. Los magistrados y magistradas gozarán de un haber de retiro equivalente, durante el primer año, al ciento por ciento del sueldo neto que obtengan los magistrados en activo, y los siguientes cinco años, al ochenta por ciento.

El pago del haber de retiro procederá siempre y cuando el magistrado o magistrada haya concluido el periodo de su nombramiento, o bien, haya ejercido diez años como magistrado o magistrada y tenga más de veinte años al servicio del Estado o más de setenta años de edad, o padezca una enfermedad que produzca una discapacidad permanente que inhabilite para el ejercicio de la función, independientemente del tiempo que la haya ejercido.

El desempeño laboral en cualquier otra instancia de gobierno, generará la suspensión de esta prestación, salvo la actividad docente.

Aprobación de nombramiento y toma de protesta de magistrados y magistradas

Artículo 6. El nombramiento de las y los magistrados estará sujeto a la aprobación de la Legislatura o, en su caso, de la Diputación Permanente, misma que deberá otorgarse o negarse dentro del término improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta. Si no se resuelve dentro de ese plazo, el nombramiento se tendrá por aprobado.

En caso de negativa, el Consejo de la Judicatura formulará una segunda propuesta y si tampoco es aprobada, quedará facultado para realizar un tercer nombramiento que surtirá efectos desde luego.

Los magistrados y magistradas que concluyan el proceso satisfactoriamente rendirán la protesta de ley, ante la Legislatura o Diputación Permanente, en los términos previstos por la Constitución.

Remoción del cargo de magistrada y magistrado

Artículo 7. Las y los magistrados solamente podrán ser privados de su cargo por la Legislatura del Estado a petición del Consejo, en términos de lo que dispone el artículo 133 de la Constitución.

Si por cualquier motivo superveniente el nombramiento de una magistrada o magistrado quedare sin efecto, el Consejo lo informará a la Legislatura. En este caso, los actos en que hubiere intervenido el magistrado serán legalmente válidos.

Adscripción de magistradas y magistrados

Artículo 8. Las magistradas y los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno y en las Salas Colegiadas, Tribunales de Alzada, Salas Unitarias y Sala Constitucional en las que se encuentren adscritos. Su adscripción será determinada por el Consejo.

Las magistradas y los magistrados que desempeñen el cargo de consejeros, o bien, que ejerzan funciones no jurisdiccionales o administrativas, no integrarán Pleno, salvo el caso previsto para cubrir las ausencias temporales del presidente hasta por quince días. Solamente podrán participar en calidad de invitados, previa autorización de dicho órgano colegiado.

Prohibición de las y los consejeros para ejercer la función jurisdiccional

Artículo 9. Las y los consejeros de la Judicatura que sean magistradas o magistrados y jueces o juezas no podrán desempeñar en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, la función jurisdiccional, salvo por lo que se refiere al presidente cuando integre pleno.

Prerrogativas y obligaciones de las y los magistrados

Artículo 10. Son prerrogativas y obligaciones de las y los magistrados:

- I. Asistir diaria y puntualmente al desempeño de sus funciones en las instalaciones de su adscripción;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y permanecer en ellas hasta su conclusión, salvo excusa debidamente justificada;
- III. Proponer al Pleno:
 - i) La integración de jurisprudencia y precedentes que deriven de resoluciones en que hayan fungido como ponentes;

- ii) Iniciativas de leyes o decretos, y
- iii) Puntos a tratar en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- IV. Asistir a las ceremonias y actividades del Poder Judicial a los que se les convoque;
- V. Admitir los recursos y medios de impugnación procedentes;
- VI. Actuar imparcialmente en la tramitación del procedimiento;
- VII. Admitir o desahogar las pruebas ofrecidas cuando reúnan los requisitos previstos en la ley;
- VIII. Dictar, dentro de los plazos señalados por la ley, las resoluciones que provean legalmente las promociones de las partes, o las sentencias definitivas o interlocutorias en los negocios de su conocimiento;
- IX. Dar seguimiento a los actos jurisdiccionales encargados a los jueces con motivo de la reposición del procedimiento, con el objeto de preservar el principio de plazo razonable;
- X. Actuar en días y horas hábiles. En días y horas inhábiles, solamente lo harán en aquellos asuntos que así lo ameriten, previo acuerdo del Consejo, en los casos que señale la ley o en la normatividad que resulte aplicable;
- XI. Cumplir con los plazos señalados en los ordenamientos legales;
- XII. Ser diligente en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- XIII. No impedir que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos judiciales;
- XIV. Poner en conocimiento del Consejo cualquier acto tendente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- XV. Preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus labores;
- XVI. Dirigir su actuar bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- XVII. Abstenerse de:
 - i) Incurrir en conductas que atenten contra la autonomía y la independencia de los integrantes del Poder Judicial y poner en riesgo su imparcialidad y libertad para juzgar;
 - ii) Ejercer influencia para que el nombramiento del personal de las Salas, Tribunales o Juzgados recaiga en persona determinada;
 - iii) Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que tiendan a dilatar el proceso;
 - iv) Admitir, en los casos que prescriben las leyes, garantías de personas que no acrediten su solvencia;
 - v) Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas en los ordenamientos legales;
 - vi) Señalar la celebración de vistas o audiencias fuera de los plazos establecidos por la ley;
 - vii) Asignar a los servidores públicos judiciales labores ajenas a la función jurisdiccional;
 - viii) Ausentarse de las vistas o audiencias en las Salas o Tribunales, una vez iniciadas, y
 - ix) Intervenir indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial.

Integración y sesiones del Pleno

Artículo 11. El Pleno estará formado por las y los magistrados que integren las Salas Colegiadas, los Tribunales de Alzada, la Sala Constitucional y las Unitarias, y por la o el presidente o, en su caso, por la o el magistrado que lo supla interinamente.

Sede del Pleno

Artículo 12. El Pleno sesionará presencialmente en el salón oficial de plenos de Palacio de Justicia en la ciudad de Toluca. Asimismo, se contará con un salón de sesiones alternativo en el edificio administrativo del Poder Judicial en la misma ciudad. En la convocatoria correspondiente se indicará indistintamente dónde se realizará la sesión presencial o si ésta será por telepresencia o mixta.

Por acuerdo del Pleno, se podrá designar una sede diversa para desarrollar una sesión.

Facultades del Pleno

Artículo 13. Corresponde al Pleno:

- I. Iniciar leyes o decretos ante la Legislatura del estado;
- II. Determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las Salas y Tribunales;
- III. Adscribir Tribunales y Juzgados a la jurisdicción de las Salas y Tribunales de Alzada que correspondan, en razón de materia y territorio;
- IV. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas y Tribunales;
- V. Expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. Elegir en escrutinio secreto y por mayoría de votos, al presidente del tribunal por un período de cinco años, en sesión extraordinaria y solemne a que se convoque el primer día hábil de enero del año que corresponda;
- VII. Conceder licencia a la o el presidente para separarse temporalmente de su cargo;
- VIII. Aceptar o rechazar la renuncia de la o el presidente, previa calificación de las causas que la motivaron;
- IX. Designar, de entre sus integrantes, a quien fungirá como presidenta o presidente interino o sustituto, en caso de ausencias temporales o definitivas del presidente;
- X. Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de las y los magistrados para conocer de los asuntos que se sometan a la consideración de la competencia del Pleno;
- XI. Formar comisiones de entre sus integrantes para:
 - a. Dictaminar proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y acuerdos;
 - b. Investigar los asuntos relevantes que considere el Pleno, y
 - c. Desempeñar las funciones que de manera específica les confiera el Pleno.
- XII. Determinar, en su caso, el cambio de sedes para la realización de las sesiones del Pleno, a lugar distinto al previsto en el artículo 13 de esta ley;
- XIII. Solicitar al Consejo, por conducto de la o el presidente, la información y documentación, así como las opiniones que requiera para el mejor desempeño de sus facultades;
- XIV. Proponer y aprobar los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia;
- XV. Formular, en los asuntos de su competencia, las recomendaciones respectivas al Consejo, y brindarle el auxilio que solicite en el desempeño de sus funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;

XVI. Aprobar el modelo de compilación y sistematización de leyes, precedentes y jurisprudencia, a fin de lograr la difusión de las mismas;

XVII. Nombrar a las y los magistrados, las y los jueces que deban integrar el Consejo;

XVIII. Resolver sobre las licencias y renunciaciones que presenten las y los Magistrados, las Juezas y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura;

XIX. Aprobar la convocatoria y las bases del procedimiento para la selección de las y los magistrados, las juezas y los jueces aspirantes a formar parte del Consejo;

XX. Resolver el recurso de reclamación que se haga valer en contra de los acuerdos dictados por la o el presidente;

XXI. Emitir el reglamento sobre formación, registro y precedentes de jurisprudencia de los órganos del Tribunal, y

XXII. Resolver las denuncias sobre contradicción de tesis sustentadas por dos o más salas o tribunales de alzada.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 14. El Pleno sesionará de manera ordinaria cuando menos ocho veces por año. Se aprobará un calendario anual de sesiones y se convocará cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. También sesionará de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria, a solicitud de la o el presidente o de cuando menos una tercera parte del total de las y los magistrados que lo integran. Esta convocatoria deberá enviarse con la mayor anticipación posible. No será necesario llevar a cabo una previa convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad de las y los magistrados del Pleno.

Quorum y votación del Pleno

Artículo 15. Para la validez de las sesiones del Pleno será necesaria la concurrencia de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros, entre los que deberá estar la o el presidente.

Las resoluciones y acuerdos del Pleno serán válidos cuando se adopten por la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno deberán asentarse en un acta levantada por la o el secretario general y firmada por las y los magistrados asistentes.

Las votaciones podrán ser económicas, nominales o secretas cuando así lo determine el Pleno.

Cada magistrada y magistrado tendrá derecho a un voto, salvo el presidente quien, además del que le corresponda, lo tendrá de calidad en caso de empate.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por el Pleno obligarán tanto a las y los magistrados ausentes como a quienes hubieren votado en contra.

Las y los magistrados asistentes podrán abstenerse de votar sólo que fundamenten su postura.

Las y los magistrados podrán formular voto particular o concurrente, el cual se insertará al final del acta.

Las y los magistrados deberán abstenerse de votar cuando tengan un impedimento o el tema que se someta a su consideración implique un conflicto de interés, lo que cualquiera de las personas presentes podrá señalar.

Ello se hará constar en el acta.

Tipos de sesiones del Pleno

Artículo 16. Las sesiones del Pleno serán:

I. Públicas: cuando se lleven a puerta abierta;

II. Privadas: cuando se lleven a puerta cerrada por determinación del Pleno en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten;

III. Solemnes: cuando se requiera de alguna formalidad especial, en sesión pública o privada;

IV. Presenciales: cuando se realicen con la asistencia de sus miembros;

V. Telepresenciales: cuando las y los asistentes no se encuentren presentes en alguno de los recintos sedes que señale esta ley y comparezcan utilizando medios electrónicos;

VI. Mixtas: cuando se lleven a cabo con la presencia de parte de sus integrantes en el recinto señalado en la convocatoria y el resto asista por telepresencia;

VII. Conjuntas: cuando se reúnan los plenos del Tribunal y del Consejo en una misma sesión. En este caso, las sesiones tendrán un carácter no deliberativo, sino exclusivamente informativo o bien cuando se trate de una sesión solemne, e

VIII. Itinerantes: cuando a consideración del Pleno y por razones de trascendencia social, se lleven a cabo en alguna región judicial del estado.

CAPÍTULO TERCERO

Salas y tribunales de alzada

Salas, Tribunales y Juzgados

Artículo 17. En cada distrito judicial funcionarán las salas, los tribunales y los juzgados que determine el Consejo, los cuales tendrán su sede en la cabecera del Distrito Judicial respectivo, así como en los Municipios del propio Distrito Judicial que se requieran.

Jurisdicción de Salas, Tribunales y Juzgados

Artículo 18. Las salas, los tribunales y los juzgados tendrán jurisdicción en el territorio de la región y distrito judicial al que pertenezcan o en la fracción en que se divida este último, conforme lo determine el Pleno, salvo las excepciones que la ley establezca.

Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias, Tribunales de Alzada.

Artículo 19. El Tribunal Superior de Justicia se conformará por:

I. La Sala Constitucional;

II. Las Salas Colegiadas;

III. Los Tribunales de Alzada en materia penal, y

IV. Las Salas Unitarias;

El Consejo establecerá el número de salas colegiadas y unitarias, así como de tribunales de alzada, que considere necesarias para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Las salas colegiadas y unitarias y los tribunales de alzada se distribuirán en las regiones y los distritos judiciales que determine el Consejo.

Competencia de la Sala Constitucional

Artículo 20. La Sala Constitucional tiene por objeto garantizar la supremacía y control de la Constitución y la tutela de los derechos humanos. Será competente para:

I. Emitir opiniones sobre las consultas que le sean planteadas por los poderes, ayuntamientos municipales y los organismos autónomos del estado;

II. Conocer sobre:

a) Las controversias constitucionales, con excepción de la materia electoral;

b) Las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general, y

c) Los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad, en estos casos resolverá también el fondo del asunto planteado.

Competencia de las Salas Colegiadas en materias civil y familiar

Artículo 21. Las Salas Colegiadas en materia civil y familiar tendrán competencia para conocer:

- I. De los recursos de apelación y queja que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia y de cuantía menor;
- II. De los asuntos cuya competencia corresponda a las Salas Unitarias, cuando por su importancia y trascendencia lo determine el presidente del Tribunal;
- III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción, siempre que no exista Sala Unitaria. Cuando se trate de Juzgados de diferente adscripción, conocerá la Sala a la que se halle adscrito el Juzgado que denunció el conflicto;
- IV. De las excusas, recusaciones de los jueces de su adscripción y de la oposición de las partes a las excusas;
- V. De las excusas o recusaciones de sus miembros, de los magistrados unitarios de su adscripción, incluyendo la atribución de proponer, en su caso, la designación de sustituto al presidente, y
- VI. De las excepciones de incompetencia que se interpongan en materia mercantil.

Competencia de las Salas Unitarias en materias civil y familiar.

Artículo 22. Las Salas Unitarias en materias civil y familiar tendrán competencia para conocer:

- I. De los recursos que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas dictadas por los jueces de cuantía menor y de primera instancia;
- II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de Juzgados de adscripciones distintas, conocerá la Sala a la que se halle adscrito el Juzgado que denunció el conflicto;
- III. De las recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas, y
- IV. De las excepciones de incompetencia que se interpongan en materia mercantil.

Competencia de la Sala Unitaria Penal

Artículo 23. La Sala Unitaria Penal conocerá:

- I. Los recursos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia del sistema tradicional;
- II. Los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción, y
- III. Las excusas y recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las mismas.

Competencia de la Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 24. La Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes estará a cargo de un magistrado y tendrá competencia para conocer:

- I. De los recursos contra resoluciones pronunciadas por los jueces de control, tribunales de juicio oral y jueces de ejecución, especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;
- II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los órganos jurisdiccionales pertenecientes a su adscripción, y
- III. De las excusas y recusaciones de los jueces de su adscripción y de la oposición de las partes.

Los casos de excusas y recusaciones relacionadas con el magistrado titular de la Sala Unitaria, así como, en su caso, de aquellas promociones que soliciten la designación del sustituto, serán resueltas por el presidente.

Competencia de los Tribunales de Alzada en Materia Penal

Artículo 25. Los Tribunales de Alzada tendrán competencia para conocer:

- I. De los asuntos que, en términos del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, deban resolverse de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- II. De los asuntos que deban resolverse según lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados y tribunales pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de distintas salas, conocerá la sala a la que pertenezca el juzgado que dio inicio al conflicto, y
- IV. De las recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas.

CAPÍTULO CUARTO

Tribunales especializados, de enjuiciamiento y juzgados de primera instancia

Competencia de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones.

Artículo 26. Los tribunales de tratamiento de adicciones tendrán competencia para conocer y resolver los asuntos que les confiera la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal y la demás normatividad aplicable.

Competencia de los Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 27. Las y los jueces especializados en el sistema integral de justicia penal para adolescentes tendrán competencia para conocer de los asuntos señalados en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Las y los jueces de control especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conocerán de la etapa de investigación e intermedia, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los tribunales de enjuiciamiento especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes serán competentes para conocer de la etapa de juicio, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las y los jueces de ejecución especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes conocerán:

- I. De la ejecución y vigilancia de las medidas impuestas al adolescente de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- II. Del control y supervisión de la legalidad, así como de la aplicación de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- III. De las demás disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Competencia de los Juzgados de Control

Artículo 28. Los Juzgados de Control tendrán competencia para conocer:

- I. De la etapa de investigación e intermedia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. De la etapa de investigación e intermedia, en los casos a que se refiere el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

III. De las medidas de protección y tratándose de delitos de género, podrán conocer también de las órdenes de protección y demás disposiciones que señale la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Competencia de los Tribunales de Enjuiciamiento

Artículo 29. Los tribunales de enjuiciamiento tendrán competencia para conocer de la etapa de juicio.

Competencia de los Juzgados de Ejecución Penal.

Artículo 30. Los juzgados de ejecución penal tendrán competencia para conocer y resolver de la etapa de ejecución y de las controversias planteadas de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Competencia Territorial en materia de Ejecución de Sentencias

Artículo 31. La competencia territorial de los jueces ejecutores de sentencias y ejecutores del sistema integral de justicia penal para adolescentes será la que determine el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil

Artículo 32. Los jueces de primera instancia de la materia civil conocerán:

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y mercantil, si hubiere en el lugar Juzgados de estas materias; también conocerán del juicio oral mercantil;

II. De los actos de procedimientos judiciales no contenciosos relacionados con inmatriculaciones, informaciones de dominio o de posesión, consumaciones de la usucapión y notificación judicial, así como juicios en los que se promuevan acciones posesorias, cualquiera que sea el valor del negocio;

III. De la diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil o mercantil que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero;

IV. De los actos previos a juicio y de las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor exceda del señalado en la fracción I de este artículo, y

V. De los juicios de usucapión tramitados ante el tribunal electrónico.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia en materia Mercantil

Artículo 33. Las y los jueces de primera instancia en materia mercantil conocerán los asuntos relacionados con la materia mercantil de conformidad con el Código de Comercio, la legislación mercantil y la demás normatividad aplicable, sin importar la cuantía del asunto.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar

Artículo 34. Las y los jueces de primera instancia de la materia familiar conocerán:

I. De los procedimientos judiciales no contenciosos y asuntos contenciosos relacionados con el derecho familiar;

II. De las diligencias preliminares de consignación en materia familiar;

III. De la diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero;

IV. De la revisión, confirmación, cancelación, modificación o ejecución de las medidas de protección especiales o urgentes establecidas por las instancias de protección a niñas, niños y adolescentes, y

V. De los juicios sucesorios y de petición de herencia.

Competencia de los Juzgados de cuantía menor

Artículo 35. Las y los jueces de cuantía menor, dentro de su jurisdicción, tendrán competencia para conocer en materia civil y mercantil:

I. De todos los juicios cuyo monto sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia, y

II. De las diligencias de consignación, incluso pensiones alimenticias, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En los casos de prestaciones periódicas deberá estarse a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

Competencia de los Tribunales Laborales

Artículo 36. Los Tribunales Laborales tendrán competencia para conocer de la resolución de las diferencias o conflictos, individuales y colectivos, entre trabajadores y patrones, en los casos no previstos expresamente como facultad exclusiva para las autoridades federales, que señalan el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Tribunal Electrónico y Juzgados Especializados en Línea

Artículo 37. El Tribunal Electrónico es un sistema integral de información que permite la sustanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales en el Poder Judicial, en todas sus materias. Con él se privilegiarán el uso de tecnologías y la firma electrónica, bajo el marco normativo aplicable.

El Consejo de la Judicatura estará facultado para crear órganos especializados en línea que funcionen las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año, a efecto de atender materias prioritarias o sensibles para la sociedad. Estos juzgados operarán con base en los lineamientos que expida el propio Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

Sala Constitucional, Colegiadas, Unitarias y Tribunales de Alzada.

Designación del Presidente de Salas Colegiadas y Unitarias, así como de los Tribunales de Alzada

Artículo 38. La o el presidente de cada sala colegiada, tribunal de alzada, o Sala Constitucional, será elegido, en el mes de enero de cada año, por mayoría de votos de sus miembros, y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos. En el caso de Salas o Tribunales Unitarios, la o el magistrado asumirá el carácter de presidenta o presidente.

Atribuciones de las y los presidentes de las Salas y Tribunales

Artículo 39. Las y los presidentes de las Salas y Tribunales tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

I. Representar a la sala o tribunal ante el presidente y el consejo;

II. Presidir las sesiones cuando se trate de salas colegiadas y tribunales de alzada, así como coordinar sus funciones y ejecutar los acuerdos o resoluciones dictados por estos;

III. Ejecutar las resoluciones de la competencia de la sala o tribunal respectivo;

IV. Ordenar y coordinar la atención de la correspondencia de la sala o el tribunal respectivo, así como el trámite, envío y diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias o despachos;

V. Proponer a la o el presidente las acciones o medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;

VI. Autorizar con la o el secretario de acuerdos las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia de la sala o el tribunal respectivo, ya sea de forma escrita, de manera oral en audiencia o a través del expediente electrónico;

VII. Coadyuvar con la o el presidente en lo correspondiente al archivo judicial;

VIII. Integrar la información que deba formar parte del informe anual de la o el presidente, e

IX. Informar al presidente sobre las quejas administrativas que se presenten en contra de las y los servidores públicos de la sala o tribunal respectivo.

Magistradas y magistrados por turno

Artículo 40. Las y los magistrados de las salas colegiadas y tribunales de alzada desempeñarán por turno el cargo de magistrado semanero, el cual deberá proveer lo conducente a las promociones de las partes con la aprobación de los demás integrantes de la misma.

Excusas e impedimentos de magistrados de Salas Colegiadas y Tribunales de Alzada

Artículo 41. Las salas colegiadas y los tribunales de alzada calificarán las excusas e impedimentos de sus integrantes.

Cuando el asunto no pudiera resolverse con motivo de la excusa o del impedimento respectivo, se solicitará al presidente que designe al magistrado que deba integrar la sala o tribunal respectivo, en sustitución del impedido.

Las y los presidentes de las salas colegiadas y tribunales de alzada distribuirán por riguroso turno entre los magistrados los expedientes para su estudio y para la presentación oportuna del proyecto de resolución respectivo.

Estructura de la Sala Constitucional

Artículo 42. La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistradas o Magistrados del Pleno.

Las y los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional serán designados por el Consejo.

Estructura de las Salas Colegiadas y Tribunales de Alzada

Artículo 43. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por:

- I. Tres magistradas o magistrados;
- II. Una o un secretario de acuerdos;
- III. Las o los secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrado de conformidad con lo que determine el Consejo;
- IV. Una o un secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;
- V. Una o un oficial mayor, y
- VI. Las o los demás servidores judiciales que determine el Consejo.

El Consejo podrá emitir lineamientos de operación a efecto de que las salas y tribunales de alzada puedan compartir la misma estructura bajo el modelo corporativo.

Estructura de los Órganos Jurisdiccionales de Segunda Instancia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 44. Los órganos jurisdiccionales de segunda instancia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contarán con una estructura orgánica propia que se integrará por:

- I. El número de magistradas o magistrados que mediante acuerdo determine el Consejo;
- II. Una o un secretario de acuerdos;
- III. Las o los secretarios proyectistas que determine el Consejo;
- IV. Una o un secretario proyectista para la atención de los juicios de amparo;
- V. Una o un oficial mayor, y
- VI. Las o los demás servidores judiciales que determine el Consejo.

Requisitos de los secretarios, actuarios, oficiales judiciales y demás personal de las Salas y Tribunales

Artículo 45. Las y los secretarios, actuarios, oficiales judiciales y demás personal de las salas y tribunales deberán cumplir con los requisitos que establezca el Consejo a través de los perfiles de puesto respectivos.

En el caso de las y los secretarios de acuerdos y proyectistas, con independencia de los requisitos que señale el Consejo, deberán cumplir con los mismos que se exigen para las y los Jueces de primera instancia, con excepción del referente a la edad, que deberá ser de por lo menos veinticinco años al día de su designación, y del correspondiente a la antigüedad de la cédula profesional de licenciatura en derecho, que deberá ser de dos años.

Juzgados itinerantes

Artículo 46. El Consejo podrá establecer juzgados itinerantes para la atención de aquellas comunidades que considere pertinente.

CAPÍTULO SEXTO

Personal de tribunales y juzgados de primera instancia

Número de Tribunales o Juzgados de primera instancia

Artículo 47. En cada distrito o región judicial podrán crearse los tribunales o juzgados que el Consejo determine, que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, familiares, del sistema integral de justicia penal para adolescentes y para el tratamiento de las adicciones.

Duración de los Jueces de Primera Instancia

Artículo 48. Las y los jueces de primera instancia durarán en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable.

Al concluir dicho período, el Consejo podrá ratificarlos, previa aprobación de las evaluaciones correspondientes, cuando en su función se hayan desempeñado de conformidad con los principios rectores del servicio público establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial. De ser el caso, tendrán el carácter de inamovibles. Para el caso que no las aprueben, el Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá otorgarles nombramientos provisionales por el plazo que estime razonable y podrán volver a presentarse al concurso para su ratificación posteriormente.

Duración de las y los Jueces de Cuantía Menor

Artículo 49. Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable.

Al concluir dicho período, el Consejo podrá ratificarlos previa aprobación de las evaluaciones correspondientes, cuando en su función se hayan desempeñado de conformidad con los principios rectores del servicio público establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial. De ser el caso, tendrán el carácter de inamovibles. Para el caso de que las o los jueces no aprueben el examen de ratificación, el Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá otorgarles nombramientos provisionales por el plazo que estime razonable y podrán volver a presentarse al concurso para su ratificación posteriormente.

Ratificación de Juezas y Jueces

Artículo 50. Para la ratificación de las y los jueces, a efecto de otorgarles la inamovilidad, el Consejo deberá considerar, además de la aprobación de los exámenes correspondientes, lo siguiente:

- I. Los resultados de las visitas de supervisión;
- II. Las evaluaciones sobre su desempeño;
- III. Los cursos de actualización y especialización acreditados durante el período de su nombramiento, y
- IV. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas o por la comisión de un ilícito doloso.

En el caso de que se imponga como sanción administrativa la suspensión del servidor público, no podrá ser ratificado.

Cese de efectos del nombramiento de jueza o juez

Artículo 51. El cese de los efectos del nombramiento de una jueza o un juez se dará por acuerdo del Consejo. En este caso, todos los actos en que hubiere intervenido serán legalmente válidos.

Requisitos para ser jueza o juez

Artículo 52. Las y los jueces deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados, con excepción del relativo a la edad, que será de veintiocho años y poseer cédula profesional de licenciado en derecho, con cinco años de antigüedad al día de la designación, así como haber aprobado el curso de inducción y el concurso de oposición correspondientes.

Personal de los Juzgados de primera instancia

Artículo 53. Los Juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:

- I. Las y los jueces que determine el Consejo;
- II. Las y los secretarios, actuarios, auxiliares y, en su caso, administradores que determine el Consejo, y
- III. El demás personal que determine el Consejo.

Requisitos para secretarías, secretarios, actuarios y actuarios de primera instancia

Artículo 54. Las y los secretarios y actuarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. No haber sido sancionada o sancionado penalmente o, en materia administrativa, con suspensión;
- III. Contar con veinticinco años de edad al día de su designación;
- IV. No tener impedimento para el desempeño del cargo, y
- V. Contar con cédula profesional de licenciatura en Derecho.

Las y los demás servidores públicos deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere este artículo, con excepción de todos aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, no requieran poseer cédula profesional de licenciado en derecho o abogado.

Facultades y prerrogativas de las y los jueces

Artículo 55. Son facultades y prerrogativas de los jueces las siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia las funciones o labores que deban realizar, al dirigir el desarrollo de los procesos, al presidir las audiencias y al dictar las resoluciones;
- II. Preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- III. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con apego a la ley los acuerdos y resoluciones del Pleno, de las salas y los que ellos mismos emitan, así como los reglamentos, lineamientos, circulares o demás disposiciones administrativas del Consejo;
- IV. Concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;
- V. Rendir los informes de su competencia;
- VI. Excusarse en los asuntos en que estuvieren impedidos por las causas previstas en los ordenamientos legales;
- VII. Diligenciar de manera física o electrónica exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, siempre que se ajusten a las leyes procesales aplicables;
- VIII. Verificar que se expidan y remitan sin demora, de manera inmediata, los oficios que se les soliciten o que ellos mismos acuerden;
- IX. Verificar que se rindan dentro del plazo establecido, en cada caso, los datos estadísticos requeridos por autoridades competentes y los que ordene el Consejo;

X. Remitir al Archivo Judicial los expedientes concluidos;

XI. Asistir a ceremonias cívicas, congresos, actos académicos, cursos de actualización y demás actividades académicas programadas por la Escuela Judicial;

XII. Salvo en los juzgados corporativos, verificar el adecuado desempeño en el trabajo del personal a su cargo;

XIII. Hacer uso de las tecnologías de la información, comunicación y plataformas digitales que establezca el Consejo para la tramitación de los asuntos que conozcan, y

XIV. Juzgar bajo el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Recusación o excusa de juezas y jueces de primera instancia

Artículo 56. Una vez admitida la recusación o excusa de las o los jueces de primera instancia, se remitirá el proceso al siguiente juzgado del distrito correspondiente, con la misma residencia, de ser posible, en un orden progresivo y, agotado éste, en orden regresivo.

Cuando se recusen o excusen todos las o los jueces de un mismo distrito se remitirá el proceso a la jueza o juez del distrito más cercano, respecto a la sustanciación de las cuestiones y los conflictos de competencia. En materia de justicia para adolescentes, se estará a lo que dispone la ley de la materia.

Días y horas hábiles de actuación

Artículo 57. Las y los jueces actuarán en días y horas hábiles, con base en el calendario anual que apruebe el Consejo. Podrán habilitar días y horas cuando el asunto así lo amerite.

De los juzgados de cuantía menor

Artículo 58. Se conformarán juzgados de cuantía menor cuando así lo determine el Consejo.

Jurisdicción y competencia de los Juzgados de cuantía menor

Artículo 59. Los juzgados de cuantía menor ejercerán su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno y tendrán la competencia que señale esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

De las y los jueces supernumerarios

Artículo 60. Se denominan juezas o jueces supernumerarios a los jueces que se adscriban de manera temporal a los órganos jurisdiccionales que determine el Consejo, para atender cargas excesivas de trabajo. Ejercerán la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional correspondiente.

Temporalidad de las y los jueces supernumerarios

Artículo 61. El Consejo determinará la temporalidad y la forma en que se distribuirán los asuntos entre la o el juez titular y la o el juez supernumerario, que podrá ser por etapa, materia o cualquier otra, de conformidad con las necesidades del servicio.

Asignación de asuntos de las y los jueces supernumerarios

Artículo 62. La asignación de los asuntos a una jueza o a un juez supernumerario se hará del conocimiento de las partes mediante notificación personal.

Ausencia, recusación, excusa o cambio de adscripción de jueza o juez supernumerario

Artículo 63. La o el juez titular del órgano jurisdiccional asumirá el conocimiento de un asunto en caso de ausencia, recusación, excusa o cambio de adscripción de la o el juez supernumerario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Designaciones de las personas que ejerzan la función jurisdiccional

Proceso de designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces

Artículo 64. Para garantizar el principio de imparcialidad y probidad en los concursos, las y los consejeros que deseen participar como aspirantes a las categorías de jueza, juez, magistrada o magistrado, deberán separarse de su función antes de que se expida la convocatoria al concurso. El Consejo calificará y se pronunciará respecto de cualquier potencial conflicto de intereses.

El proceso de selección y nombramiento de las y los magistrados deberá recaer en juezas o jueces de primera instancia que hayan sido ratificados por el Consejo, o bien, en externos con reconocidos méritos profesionales y académicos.

Los procesos de designación se regirán por los principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, igualdad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad, capacidad y paridad de género.

Toma de protesta de juezas y jueces

Artículo 65. La toma de protesta de las y los jueces se llevará a cabo ante el presidente del Consejo.

Toma de protesta de servidoras y servidores públicos distintos de magistradas, magistrados, juezas y jueces

Artículo 66. Las y los servidores públicos del Poder Judicial distintos de los jueces y magistrados deberán rendir protesta ante el presidente o ante cualquiera de los integrantes del Consejo que aquel determine.

Efectos del nombramiento

Artículo 67. Si la persona nombrada no rindiere la protesta de ley sin causa justificada dentro de los diez días hábiles a partir de la notificación de su nombramiento, quedará sin efecto y se procederá a realizar una nueva designación.

CAPÍTULO OCTAVO Incompatibilidades e impedimentos

Prohibición para servidores públicos

Artículo 68. Todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial están impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del estado, de los municipios o de particulares. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia; asimismo, los cargos docentes y académicos siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de los servidores de la justicia. Salvo que el empleo, cargo o comisión sea derivada de la función que tenga asignada en el Poder Judicial.

Las y los magistrados, previa autorización de la legislatura del estado, podrán separarse temporalmente de su cargo para ocupar la titularidad de algún órgano constitucional autónomo o jurisdiccional de la entidad. Dicha licencia no interrumpirá el período constitucional por el que fueron nombrados.

Conflicto de interés

Artículo 69. El Consejo combatirá la discriminación, el conflicto de intereses y la formación de redes nepóticas y clientelares mediante acuerdos generales.

Incompatibilidad

Artículo 70. Las y los servidores públicos judiciales están impedidos para el ejercicio de la abogacía postulante salvo en causa propia, de su cónyuge o de sus familiares hasta el cuarto grado.

TÍTULO SEGUNDO DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO ÚNICO Organización jurisdiccional en lo territorial

Regiones judiciales

Artículo 71. El territorio del estado de México se divide en cuatro regiones judiciales las cuales a su vez se integran por distritos judiciales, como a continuación se describe:

I. Región Toluca, conformada por los distritos judiciales de El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca de Lerdo y Valle de Bravo;

II. Región Tlalnepantla de Baz, conformada por los distritos judiciales de Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz;

III. Región Texcoco, conformada por los distritos judiciales de Chalco, Nezahualcóyotl, Otumba y Texcoco de Mora, y

IV. Región Ecatepec de Morelos, que comprende el distrito judicial del mismo nombre y Zumpango.

Las regiones y distritos judiciales tendrán, como asiento de su cabecera, los municipios del mismo nombre.

De acuerdo con la normatividad que al efecto expida el Consejo, y para los efectos de la formación de jurisprudencia, en cada una de las regiones se establecerán tres juntas plenarias de magistrados, una por cada una de las siguientes materias:

I. Civil-Mercantil;

II. Penal y Justicia para adolescentes, y

III. Familiar.

Cada año, en la primera reunión de las plenarias, las y los magistrados nombrarán de entre ellos a una o un coordinador que dirigirá los debates y votaciones y fungirá como enlace de la junta con el Pleno.

Distritos judiciales

Artículo 72. Los distritos judiciales comprenden, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios siguientes:

Distrito de Chalco: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

Distrito de Cuautitlán: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec y Tultitlán;

Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tecámac;

Distrito de El Oro: El Oro, Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo;

Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso;

Distrito de Jilotepec: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;

Distrito de Lerma: Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán;

Distrito de Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;

Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán;

Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;

Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco;

Distrito de Tenango del Valle: Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco;

Distrito de Tenancingo: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonatico, Villa Guerrero y Zumpahuacán;

Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;

Distrito de Tlalnepantla de Baz: Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero;

Distrito de Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec;

Distrito de Valle de Bravo: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan, y

Distrito de Zumpango: Zumpango, Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla.

Jurisdicción de Salas, Tribunales y Juzgados

Artículo 73. Las salas, los tribunales y juzgados tendrán jurisdicción en la región y distrito judicial al que pertenezcan o en demarcaciones territoriales de este último según lo disponga el Pleno, salvo las excepciones que la ley establezca.

Habilitación de competencia mixta para Juzgados de primera instancia

Artículo 74. Con objeto de evitar multiplicidad de procesos que puedan derivar en sentencias contradictorias, en razón del principio de continencia de la causa, el Consejo podrá establecer juzgados de primera instancia que conocerán conjuntamente de las materias civil, penal, familiar y mercantil.

Los juzgados habilitados al efecto conocerán de la totalidad del proceso cuando las partes en conflicto y los hechos generadores de la causa sean los mismos, de conformidad con la legislación procesal aplicable.

La sala colegiada o el tribunal de alzada que ordinariamente conozca de los recursos que se promuevan contra las resoluciones del juzgado que sea habilitado, conocerá también de los recursos que se promuevan contra las resoluciones dictadas en ejercicio de la competencia mixta.

TÍTULO TERCERO CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA

CAPÍTULO ÚNICO Objeto y atribuciones

Centro Estatal de Mediación

Artículo 75. El Centro Estatal de Mediación es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto prestar los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa, a fin de fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales. La sujeción a la mediación, conciliación y justicia restaurativa son obligatorias en etapa intraprocesal.

El Centro Estatal de Mediación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Evaluar las peticiones de los interesados para determinar el medio idóneo del tratamiento de sus diferencias, recabando la conformidad por escrito de las partes para la atención y búsqueda de soluciones correspondientes;
- II.** Instrumentar y operar servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa extrajudicial en los asuntos susceptibles de transacción cuyo conocimiento esté encomendado por la ley al Poder Judicial;
- III.** Substanciar procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa que pongan fin a las controversias judiciales en los términos de la fracción anterior;
- IV.** Modificar el medio elegido cuando de común acuerdo con las partes resulte conveniente emplear un método alternativo distinto al inicialmente seleccionado;
- V.** Dar por terminado el procedimiento de mediación, conciliación y justicia restaurativa, cuando alguna de las partes lo solicite;
- VI.** Redactar los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes a través de la mediación, conciliación y justicia restaurativa, los cuales deberán ser firmados y contar con su huella digital, autorizados por el mediador, conciliador o facilitador que intervino y revisados por el director general del Centro, delegado o subdirector correspondiente. El Consejo emitirá las reglas y los lineamientos para la operación del Centro;
- VII.** Brindar asesoría técnica en materia de mediación, conciliación y justicia restaurativa a los mediadores certificados por el Centro Estatal;

- VIII.** Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial;
- IX.** Establecer programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia;
- X.** Instrumentar procesos eficientes y oportunos para la capacitación y actualización de mediadores, conciliadores y facilitadores públicos o privados;
- XI.** Establecer programas que promuevan y difundan permanentemente la cultura de la paz, de la justicia restaurativa, la legalidad y la convivencia humana;
- XII.** Certificar los documentos que se generen, archiven o tengan bajo su resguardo;
- XIII.** Establecer procedimientos para la certificación, capacitación y actualización de mediadores, conciliadores y facilitadores, así como el establecimiento de su marco de trabajo y su vinculación directa con el Centro Estatal;
- XIV.** Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás normatividad aplicable.

Director general del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa

Artículo 76. El Centro Estatal de Mediación estará a cargo de un director general designado por el Consejo. Dicho nombramiento deberá recaer en persona de reconocida trayectoria y experiencia en la materia.

La plantilla del Centro y requisitos para ser mediador, conciliador o facilitador

Artículo 77. El Centro contará con el personal técnico y operativo que determine el Consejo, que hará los nombramientos correspondientes atendiendo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

Las designaciones de mediadores, conciliadores y facilitadores se harán respecto de aquellas personas que aprueben satisfactoriamente el concurso de oposición, con base en la convocatoria que emita el Consejo. Los aspirantes deberán reunir los requisitos que en la propia convocatoria se señalen y tener veinticinco años cumplidos al momento de la inscripción al concurso. Durarán en su encargo tres años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable.

Al concluir dicho período, el Consejo podrá ratificarlos previa aprobación de los exámenes correspondientes, cuando en su función se hayan desempeñado de conformidad con los principios rectores del servicio público establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial. De ser el caso, recibirán un nombramiento por seis años, al término de los cuales deberán someterse a un nuevo proceso de ratificación. Para el caso de que no aprueben el examen de ratificación, el Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá otorgarles nombramientos provisionales por el plazo que estime razonable y podrán volver a presentarse al concurso para su ratificación posteriormente.

Para la ratificación el Consejo podrá considerar, además de la aprobación de los exámenes correspondientes, lo siguiente:

- I. Los resultados de las visitas de supervisión;
- II. Las evaluaciones sobre su desempeño;
- III. Los cursos de actualización y especialización acreditados durante el período de su nombramiento, y
- IV. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas o por la comisión de un ilícito doloso.

En el caso de que se imponga como sanción administrativa la suspensión del servidor público, no podrá ser ratificado.

El cese de los efectos del nombramiento se dará por acuerdo del Consejo. En este caso, todos los actos en que hubiere intervenido serán legalmente válidos.

Atribuciones de las y los mediadores, conciliadores y facilitadores

Artículo 78. Las y los mediadores, conciliadores y facilitadores tendrán fe pública en todo lo relativo al desempeño de sus funciones, debiendo firmar junto con los interesados todo acuerdo o convenio al que lleguen. Contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Guardar sigilo respecto de los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de los asuntos en que intervengan con motivo de su función;
- II. Intervenir en las controversias de su competencia, procurando que se resuelvan a través de los medios alternos permitidos por la ley;
- III. Informar al director general el estado que guardan los asuntos en los que intervienen, y
- IV. Someter a la aprobación de la o el Director General del Centro o de quien deba supervisarlos, los convenios en los que intervengan, con base en los lineamientos y reglas de operación que emita el Consejo.

**TÍTULO CUARTO
CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIAR DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
Objeto y Funciones**

Objeto

Artículo 79. El Centro de Convivencias Familiar es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior de la infancia, niñez y adolescencia, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia.

Funciones

Artículo 80. Los Centros de Convivencias tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Plan Anual de Trabajo, así como el informe de avance de las actividades sustantivas del Departamento a efecto de someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;
- II. Programar las convivencias familiares decretadas por los órganos jurisdiccionales y supervisar su desarrollo;
- III. Mantener actualizado el Libro de registro de convivencias para dar cumplimiento a la normatividad vigente;
- IV. Elaborar los reportes derivados de la convivencia y entregarlos al órgano jurisdiccional que decretó la misma;
- V. Aplicar el Reglamento Interior y los lineamientos vigentes para el desarrollo de convivencias familiares en el Centro;
- VI. Informar a la autoridad jurisdiccional el progreso en la relación familiar, con la finalidad de ascender a una convivencia de tránsito o en su caso, sin la intervención del Centro;
- VII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el desarrollo de la Convivencia familiar, a fin de que se realice en un ambiente seguro y neutral, e informar de ello a su superior jerárquico, y
- VIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia previstas en el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Coordinadora o coordinador de parentalidad**

Coordinadora o coordinador de parentalidad

Artículo 81. La o el coordinador de parentalidad es el especialista adscrito a los Centros de Convivencia Familiar, cuya función es la atender todo cuanto afecte las relaciones filiales, a través de los procesos de alta conflictividad centrados en niñas niños y adolescentes con la finalidad de implementar un plan de parentalidad que permita resolver oportunamente las diferencias, centrándose en las necesidades de los ascendientes y de las niñas, niños y adolescentes, cuyo ámbito de aplicación será itinerante en los órganos jurisdiccionales conforme lo determine la jueza o el juez y fija en los Centros de Convivencia.

**TÍTULO QUINTO
PERITOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Función pericial**

Requisitos para ser perita o perito

Artículo 82. Para ser perita o perito se requiere:

- I. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte, técnica, profesión, industria u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título o cédula profesional, carta de pasante, comprobante de estudios concluidos, constancia o documento, expedido por una institución de enseñanza superior o media superior legalmente facultada para ello; o bien acredite contar con experiencia en la materia sobre la que versará el peritaje;
- II. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se dictaminará;
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- IV. No tener conflicto de interés con alguna de las partes, y
- V. Reunir los demás requisitos que establezca la normatividad aplicable.

Requisitos adicionales para ser perito

Artículo 83. Los peritos que se encuentren registrados ante el Tribunal, o que formen parte de su personal, deberán cumplir con los requisitos, términos y condiciones que establezca la normatividad que emita el Consejo.

Personal académico o técnico

Artículo 84. En caso necesario, las Salas, Tribunales y Juzgados podrán auxiliarse del personal académico o técnico de las instituciones de enseñanza superior del Estado, o de las y los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo, que puedan desempeñar el cargo de perita o perito y que éstas designen.

Emolumentos de las y los peritos

Artículo 85. Los emolumentos de las y los peritos que formen parte del Poder Judicial, serán cubiertos con cargo a su presupuesto, mientras que los de aquellos que no formen parte del mismo se sujetarán al acuerdo entre las partes, y, en su defecto, al arancel previsto en la ley.

Ejercicio de la función pericial

Artículo 86. Las y los peritos que formen parte del Poder Judicial podrán ejercer libremente su profesión, arte u oficio, pero estarán impedidos para dictaminar por nombramiento de alguna de las partes en un procedimiento jurisdiccional.

**TÍTULO SEXTO
JURISPRUDENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
Formación de la jurisprudencia**

Jurisprudencia

Artículo 87. La jurisprudencia se establecerá por reiteración, precedentes y contradicción.

Jurisprudencia por reiteración

Artículo 88. Habrá jurisprudencia por reiteración cuando se dicten tres sentencias en el mismo sentido, que provengan de una misma sala colegiada o de salas colegiadas o tribunales de alzada de la misma región o de regiones diferentes, siempre y cuando todas se hayan resuelto por unanimidad. En este caso, la jurisprudencia será obligatoria para los órganos jurisdiccionales que se encuentren adscritos a la región o regiones en que se haya dictado cualquiera de las sentencias.

Cualquiera de las salas colegiadas o tribunal de alzada que intervenga en la formación de la jurisprudencia por reiteración informará de su existencia a la junta plenaria de magistrados por materia y región que le corresponda, la cual determinará su vinculatoriedad y dará aviso a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal Superior de Justicia para su registro y publicación en el Boletín Judicial.

Si la jurisprudencia por reiteración proviniera de salas colegiadas o tribunales de alzada adscritos a regiones diferentes, se entenderá que el aviso al que se refiere el párrafo anterior se dará por la junta plenaria de magistradas y magistrados que en razón de materia y región corresponda a la sala colegiada que primero lo haya informado.

Cuando una junta plenaria de magistradas y magistrados por materia y región considere por unanimidad que el criterio jurisprudencial generado por reiteración es de relevancia tal que amerite ser obligatorio para todo el estado, elevará la solicitud de declaración de jurisprudencia al Pleno que, en caso de aprobar el criterio por el voto de las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión, lo declarará vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del estado.

La Sala Constitucional fijará jurisprudencia cuando resuelva, por unanimidad de votos de sus integrantes, los recursos ordinarios contra inaplicación de normas por sentencias definitivas en las que se haya argumentado control difuso de constitucionalidad o convencionalidad.

Jurisprudencia por precedentes

Artículo 89. La jurisprudencia por precedentes se podrá establecer por las juntas plenarias de magistradas y magistrados por materia y región o por el Pleno, según corresponda.

Las juntas plenarias de magistradas y magistrados establecerán jurisprudencia por precedentes cuando cualquiera de los órganos jurisdiccionales de su adscripción eleve a su conocimiento un criterio que le parezca relevante, o bien cuando cualquiera de las o los magistrados que los integren se pronuncie de oficio por analizar un criterio sustentado por una sala colegiada perteneciente a la región. Si la junta plenaria vota por unanimidad la relevancia del criterio, se considerará integrada la jurisprudencia por precedentes, que será obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales de la región.

Cuando una junta plenaria considere por unanimidad que el criterio jurisprudencial generado por precedentes en su ámbito territorial resulta de tal relevancia que amerite ser obligatorio para todo el estado, elevará en ese sentido la solicitud al Pleno que, en caso de aprobar el criterio por el voto de las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión, lo declarará vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del estado.

En los términos que fije el Reglamento de Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal y la Sala Constitucional fijarán jurisprudencia por precedentes cuando emitan resoluciones que contengan un criterio relevante en materia de derechos humanos. Esta jurisprudencia será vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Precedentes por consideración

Artículo 90. El precedente por consideración se establecerá cuando alguna de las partes en juicio invoque para aplicación el criterio establecido en resoluciones judiciales que hayan causado estado, emitidas en juicio distinto, dentro de la jurisdicción mexiquense y bajo la consideración de que es aplicable al caso por dirimir.

La o el juzgador que conozca, no estará obligado a seguir el mismo criterio, pero en todo caso, estará obligado a emitir sus consideraciones y razonamientos para desecharlo. Este desechamiento será apelable junto con la definitiva, en los plazos y términos que establezca la legislación procesal de cada materia. La sala o tribunal que conozca de la apelación determinará el criterio que deba prevalecer y podrá elevarlo al conocimiento del pleno regional para su eventual fijación como jurisprudencia por precedente.

Jurisprudencia por contradicción

Artículo 91. La Jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno y por las juntas plenarias de magistrados por materia y región.

Cuando dos o más salas colegiadas o unitarias, o tribunales de alzada pertenecientes a una misma región sustenten criterios contradictorios, la junta plenaria de magistradas y magistrados que corresponda resolverá, por mayoría de votos, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución de la junta plenaria deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

Cuando dos o más juntas plenarias de magistradas y magistrados sustenten criterios contradictorios, el Pleno resolverá, por mayoría de votos de las y los magistrados presentes, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución del Pleno deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

Cuando dos o más salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada adscritos a diferentes regiones sustenten criterios contradictorios, el Pleno resolverá, por mayoría de votos de los magistrados presentes, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución del Pleno deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

La resolución que dirima la contradicción no afectará por ningún motivo las situaciones jurídicas concretas definidas en juicio con anterioridad a la misma.

Denuncia de la contradicción de criterios al Pleno

Artículo 92. La contradicción de criterios deberá denunciarse por escrito o de manera electrónica al presidente, señalándose las juntas plenarias de magistrados que incurren en contradicción y en qué consiste; el nombre del denunciante y su relación con el asunto. La o el presidente analizará la procedencia de la denuncia y dará cuenta de ella al Pleno, en la siguiente sesión.

La contradicción podrá ser denunciada por:

- I. La o el presidente del Tribunal;
- II. Las o los magistrados que integren el Pleno;
- III. Las juntas plenarias de magistradas y magistrados que intervengan en la contradicción;
- IV. Las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que intervengan en ella o cualquiera de las o los magistrados que las integren;
- V. Las partes en los juicios que motivaron la contradicción, incluyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando asuman la representación de estos;
- VI. Las o los jueces que, después de haber dictado la resolución en el asunto de su competencia, adviertan la contradicción, y
- VII. La o el Fiscal General de Justicia del estado de México, en materia penal, procesal penal o en otra que afecte el ámbito de sus atribuciones.

Denuncia de contradicción a las Juntas plenarias

Artículo 93. La contradicción de criterios deberá denunciarse por escrito o de manera electrónica al coordinador de la junta plenaria de magistradas y magistrados, señalándose las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que incurren en contradicción y en qué consiste; el nombre de la o el denunciante y su relación con el asunto. La o el coordinador analizará la procedencia de la denuncia y dará cuenta de ella a la Junta plenaria, en la siguiente sesión.

La contradicción podrá ser denunciada por:

- I. La o el presidente del Tribunal;

II. Las y los magistrados que integren la junta plenaria;

III. Las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que intervengan en ella o cualquiera de los magistrados que los integren;

IV. Las partes en los juicios que motivaron la contradicción, incluyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando asuman la representación de estos;

V. Los jueces que, después de haber dictado la resolución en el asunto de su competencia, adviertan la contradicción, y

VI. El Fiscal General de Justicia del estado de México, en materia penal, procesal penal o en otra que afecte el ámbito de sus atribuciones.

Redacción de las tesis jurisprudenciales

Artículo 94. Cuando el Pleno, las juntas plenarias de magistradas y magistrados y las salas colegiadas o tribunales de alzada establezcan un criterio jurisprudencial relevante, se elaborará la tesis respectiva en la que se recogerán las razones de la decisión, esto es: los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia y una síntesis de la justificación expuesta por el órgano para adoptar ese criterio.

La tesis deberá contener los siguientes apartados

I. Rubro: mediante el cual se identificará el tema abordado en la tesis;

II. Narración de los hechos: en este apartado se describirán los hechos relevantes que dieron lugar al criterio adoptado por el tribunal para resolver el caso.

Cuando se trate de jurisprudencia por contradicción, se describirá el punto en el que discreparon los órganos contendientes;

III. Criterio jurídico: en el que se reflejará la respuesta adoptada para resolver el problema jurídico que se le plantea al órgano jurisdiccional;

IV. Justificación: se expondrán los argumentos de la sentencia que dieron sostén al criterio jurídico adoptado en la resolución, y

V. Datos de identificación del asunto: comprenderán el número de tesis, el órgano jurisdiccional que la dictó y las votaciones emitidas al aprobar el asunto.

Además de los elementos señalados en las fracciones anteriores, la jurisprudencia emitida por contradicción deberá contener, según sea el caso, los datos de identificación de las tesis que contiendan en la contradicción, el órgano que las emitió, así como la votación emitida durante las sesiones en que tales contradicciones se resuelvan.

Las cuestiones de hecho y de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión, en ningún caso deberán incluirse en la tesis.

Interrupción de la jurisprudencia.

Artículo 95. La jurisprudencia se interrumpe y deja de tener carácter obligatorio cuando el Pleno, las juntas plenarias de magistrados y las salas colegiadas o tribunales de alzada establezcan un criterio jurisprudencial distinto. En estos casos, deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las que se referirán a las consideraciones que se tuvieron para establecer la jurisprudencia relativa.

Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis

Artículo 96. La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal es un órgano administrativo que depende del presidente. Tendrá como función la compilación y sistematización de tesis jurisprudenciales del Poder Judicial y las demás que determine el Reglamento sobre formación y registro de jurisprudencia de los órganos Tribunal.

**TÍTULO SÉPTIMO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CAPÍTULO PRIMERO
Elección**

Elección de la o el Presidente

Artículo 97. La o el presidente del Tribunal será electo de entre los integrantes del Pleno, deberá tener el tiempo suficiente de su nombramiento para cumplir con el período del encargo que será de cinco años. Será electa o electo por mayoría de votos, en sesión extraordinaria y solemne del Pleno, que se celebrará el primer día hábil del mes de enero del año que corresponda. La votación se emitirá en forma secreta, mediante cédulas. Éstas serán custodiadas en la Secretaría General de Acuerdos, hasta en tanto el Pleno ordene su destrucción.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Ausencias temporales y definitivas**

Licencias

Artículo 98. Cuando el Pleno conceda a la o al presidente licencia para separarse del cargo hasta por quince días, será suplido provisionalmente por la o el magistrado consejero de la judicatura que tenga mayor antigüedad laborando en el Poder Judicial. Durante el plazo de la licencia no se podrá convocar a sesiones del pleno del Tribunal.

Cuando la licencia sea mayor a quince días y menor a sesenta, por mayoría de los presentes, el Pleno elegirá, de entre sus integrantes al presidente interino. La designación se realizará en la misma sesión en la que se conceda la licencia a la o el presidente.

En caso de falta absoluta o por renuncia de la o el presidente, el Pleno elegirá de entre sus integrantes a quien deba suplirlo con el carácter de presidente sustituto. El así designado deberá concluir el período constitucional de cinco años y no podrá volver a desempeñar ese cargo.

Una vez concluido su período de cinco años, la o el presidente saliente volverá a integrar sala o tribunal, siempre y cuando su período constitucional no hubiese concluido.

**CAPÍTULO TERCERO
Atribuciones**

Atribuciones

Artículo 99. Son atribuciones de la o el presidente:

- I. Presidir al Pleno;
- II. Representar jurídicamente al Tribunal y al Consejo;
- III. Elaborar un Plan de Desarrollo del Poder Judicial y llevar a cabo la evaluación respecto al cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Otorgar y revocar poderes generales o especiales para la debida representación y defensa de los intereses del Tribunal y del Consejo;
- V. Nombrar al secretario general de acuerdos, que lo será del Pleno y del Consejo;
- VI. Presidir el Pleno del Consejo, coordinar sus funciones y ejecutar los acuerdos o resoluciones dictados por éste;
- VII. Expedir los nombramientos que apruebe el Consejo;
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno, presidirlas, así como dirigir los debates de sus integrantes;
- IX. Ejecutar las resoluciones o acuerdos del Pleno;

- X.** Proponer al Consejo la estructura orgánica del Poder Judicial, así como el número de magistrados, jueces y demás personal que se considere para su buen funcionamiento;
- XI.** Designar a los magistrados y jueces que deberán sustituir a quienes tengan algún impedimento para conocer de algún asunto de su competencia;
- XII.** Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, tribunales de alzada, la sala Constitucional, magistrados de las salas unitarias, así como los titulares de los tribunales y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;
- XIII.** Aprobar y mandar pagar los gastos de salas y juzgados, de conformidad con las partidas presupuestales de que se integre el presupuesto de egresos del Poder Judicial;
- XIV.** Coordinar y turnar la correspondencia del Poder Judicial;
- XV.** Proponer al Consejo las acciones o medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;
- XVI.** Autorizar con el secretario general de acuerdos, las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia del pleno y de la presidencia;
- XVII.** Desempeñar las atribuciones que la normatividad le asigne para el despacho del archivo judicial;
- XVIII.** Informar anualmente al Pleno sobre el estado que guarda la administración de justicia en la entidad. Para tal efecto se convocará a una sesión extraordinaria, solemne y conjunta;
- XIX.** Designar a la Sala Colegiada que deba ejercer la facultad de atracción para conocer de asuntos de la competencia de la Sala Unitaria;
- XX.** Recibir y tramitar las quejas administrativas que se presenten en contra de las y los servidores públicos del Poder Judicial;
- XXI.** Vigilar el manejo y ejercicio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- XXII.** Instrumentar las medidas necesarias para preservar el orden y seguridad de los inmuebles en uso del Poder Judicial;
- XXIII.** Vigilar el funcionamiento de las unidades administrativas dependientes del Consejo, y
- XXIV.** Tomar protesta a los integrantes del Consejo, así como al resto de los servidores públicos.

Recurso de reclamación contra los acuerdos del presidente del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 100. Los acuerdos de la o el presidente pueden reclamarse ante el Pleno, siempre que se haga por escrito, se funde en derecho y se interponga por la parte interesada dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que aquéllos se conozcan. El Pleno resolverá la procedencia o improcedencia de la reclamación en un término de 15 días hábiles.

**TÍTULO OCTAVO
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CAPÍTULO PRIMERO
Integración**

Artículo 101. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo.

Integración del Consejo

Artículo 102. El Consejo se integrará por:

- I. Una o un presidente, que será la o el presidente del Tribunal;

- II. Dos magistradas o magistrados del Pleno del Tribunal designados por dicho Pleno;
- III. Dos juezas o jueces de primera instancia designados por el Pleno del Tribunal;
- IV. Una persona designada por el titular del Ejecutivo del Estado, y
- V. Una persona designada por la Legislatura del Estado.

Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que se exigen en la Constitución para ser magistrado, salvo el de haber servido en el Poder Judicial.

Requisitos para las y los magistrados, juezas y jueces que acceden al Consejo

Artículo 103. Las y los magistrados, juezas y jueces designados por el Pleno para integrarse al Consejo deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución.

Duración del cargo de consejero

Artículo 104. Las y los integrantes del Consejo durarán en su encargo cinco años y serán sustituidos de manera escalonada, no pudiendo ser nombrados para un nuevo período.

Las y los magistrados, juezas y jueces que tengan el cargo de consejeras o consejeros, al concluir su encargo y en el supuesto de que no hayan concluido sus períodos como juzgadores, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda o, en su caso, a la función administrativa que les sea asignada.

El tiempo de servicio en el Consejo no interrumpe los períodos constitucionales por los que fueron designados jueces, juezas, magistradas y magistrados.

Modo de ejercer atribuciones del Consejo

Artículo 105. El Consejo es un cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. Sus decisiones se emitirán mediante acuerdos generales o particulares, mismos que serán ejecutados por el presidente. Por acuerdo del Consejo podrán crearse las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Prerrogativas y obligaciones del Consejo

Artículo 106. Son prerrogativas y obligaciones del Consejo:

- I. Llevar a cabo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;
- II. Emitir los reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como para el cumplimiento de la presente ley;
- III. Velar por la autonomía e independencia del Poder Judicial, evitando que se afecte la imparcialidad y libertad para ejercer la función jurisdiccional;
- IV. Privilegiar el servicio profesional de carrera judicial para designar a las y los magistrados, jueces, jueces y demás personal de las salas, tribunales o juzgados, de acuerdo con su trayectoria dentro del Poder Judicial o a sus méritos profesionales y académicos;
- V. Designar al personal de carácter administrativo que forme parte del Poder Judicial;
- VI. Determinar, por necesidades de la función jurisdiccional, las regiones geográficas donde deban ejercer sus funciones las salas, tribunales y juzgados, así como adscribir a las primeras los tribunales y juzgados de primera instancia y de cuantía menor; aumentar o disminuir su número, cambiar de materia o residencia las salas, tribunales o juzgados, determinando su organización y funcionamiento;
- VII. Crear o suprimir plazas de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial;
- VIII. Determinar la adscripción de las y los servidores públicos del Poder Judicial;

- IX.** Acordar las renunciaciones que presenten las y los servidores públicos del Poder Judicial y, tratándose de los magistrados, enviarlas para su aprobación a la Legislatura o Comisión permanente;
- X.** Designar de entre las y los magistrados que formen parte del Pleno, a quienes en forma temporal integren la Sala Constitucional, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el propio consejo;
- XI.** Solicitar a la Legislatura o Comisión permanente la destitución de las y los magistrados en términos de lo previsto por los artículos 90 y 133 de la Constitución, o bien, cuando con posterioridad al nombramiento sobrevenga una causa que determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Constitución o alguno de ellos;
- XII.** Expedir el reglamento de disciplina que establezca las faltas y procedimientos correspondientes;
- XIII.** Expedir los reglamentos que se refieran al desahogo del procedimiento de investigación y substanciación en materia de responsabilidades administrativas;
- XIV.** Expedir los reglamentos para realizar auditorías, su procedimiento y, en su caso, métodos aplicables;
- XV.** Imponer a las y los servidores públicos las sanciones que procedan en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Suspender o destituir, previa garantía de audiencia, a los jueces, juezas, secretarías, secretarios, actuarios y demás servidoras y servidores públicos adscritos a los tribunales o juzgados, cuando hayan realizado actos de indisciplina, mala conducta, faltas graves o la comisión de un delito en el desempeño de sus funciones;
- XVII.** Establecer oficialías de partes comunes, cuando las necesidades del servicio lo ameriten;
- XVIII.** Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos que se hayan distinguido en el desempeño de su cargo;
- XIX.** Autorizar anualmente el calendario y horario oficial de labores del Poder Judicial;
- XX.** Conceder licencias a las y los magistrados para separarse del cargo por menos de quince días y nombrar en sustitución de los mismos, de manera provisional, a quienes deban fungir como magistradas o magistrados interinos. Sin embargo, cuando exceda de este término, pero no de sesenta días, someter el nombramiento de quienes deban fungir como magistradas o magistrados interinos a la aprobación de la Legislatura o comisión Permanente;
- XXI.** Conceder licencias hasta por tres meses, a las y los jueces, secretarios y demás personal de confianza del Poder Judicial. Al resto de las y los servidores públicos, de conformidad con lo previsto por la normatividad laboral aplicable;
- XXII.** Aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial y acordar su estricta distribución, conforme a las partidas establecidas al efecto;
- XXIII.** Ejercer el presupuesto de egresos y el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con transparencia, eficiencia, eficacia, honradez y estricto apego a los principios de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal;
- XXIV.** Capacitar a las y los servidores públicos del Poder Judicial a través de la Escuela Judicial, así como de las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales con las que suscriba un convenio;
- XXV.** Aprobar planes y programas de estudio de la Escuela Judicial;
- XXVI.** Supervisar que la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso o los relativos a la promoción de servidores públicos se lleven a cabo con imparcialidad, objetividad y rigor académico;
- XXVII.** Observar que en el servicio profesional de carrera judicial cumpla con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, efectividad, eficiencia, profesionalismo e independencia;
- XXVIII.** Expedir el reglamento interior y el manual de organización de la Escuela Judicial;

- XXIX.** Expedir el reglamento para la Coordinación General de Evaluación;
- XXX.** Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos del Poder Judicial;
- XXXI.** Implementar las medidas y acciones relativas a los sistemas nacional y estatal anticorrupción;
- XXXII.** Crear las comisiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;
- XXXIII.** Supervisar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos en términos de esta Ley y de la demás normatividad que resulte aplicable;
- XXXIV.** Solicitar al Pleno, así como a los magistrados que lo integran, la información y opiniones que requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXV.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial, que se regirán por la normatividad que establezca el Consejo;
- XXXVI.** Practicar visitas de supervisión al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;
- XXXVII.** Vigilar que las salas, tribunales, juzgados y unidades administrativas del Poder Judicial observen y cumplan con la normatividad que rija el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus facultades;
- XXXVIII.** Implementar y en su caso mantener programas que fortalezcan la actividad y proyección institucional del Poder Judicial en la sociedad;
- XXXIX.** Establecer las medidas y acciones para la implementación de la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los procesos jurisdiccionales y demás actividades de carácter administrativo;
- XL.** Aprobar las condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del Poder Judicial;
- XLI.** Expedir el reglamento de la Visitaduría General;
- XLII.** Designar al visitador general y a los visitadores auxiliares, y
- XLIII.** Expedir los Reglamentos, normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse los jueces ejecutores de sentencias, jueces de ejecución especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y laborales, así como vigilar su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento

Funcionamiento del Consejo

Artículo 107. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones.

Sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.

Artículo 108. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada quince días. De manera extraordinaria lo hará cuando sea necesario. A solicitud del presidente o de cuando menos tres de sus integrantes, se emitirá la convocatoria, que deberá enviarse en el caso de sesiones ordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con una hora de anticipación. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad del Consejo.

Sus resoluciones y acuerdos serán válidos cuando se adopten por la mayoría de sus miembros. Deberán asentarse en un acta que será levantada por el secretario general de acuerdos, la que deberá ser firmada por los consejeros asistentes.

Dichas resoluciones y acuerdos serán definitivos e inatacables, salvo aquellos en los que la propia normatividad establezca lo contrario.

Quorum de asistencia y votación del Consejo

Artículo 109. Para llevar a cabo las sesiones del Consejo será necesaria la presencia de la o el presidente y tres más de sus miembros.

Las votaciones deberán ser nominales y públicas, excepcionalmente secretas o de mayoría calificada cuando así lo determine el Consejo.

El presidente del Consejo tendrá, además de su voto nominal, el de calidad en caso de empate.

Las y los consejeros que hayan votado en contra de la resolución mayoritaria podrán formular voto particular, que se consignará al final del acta respectiva.

Las y los consejeros deberán abstenerse de votar cuando tengan un impedimento o implique un posible conflicto de interés, lo que se hará constar en el acta.

Comisiones del Consejo

Artículo 110. El Consejo funcionará en las comisiones que su propio Reglamento determine.

Sesiones públicas, privadas, solemnes, presenciales, en línea o mixtas.

Artículo 111. Las sesiones del Consejo serán:

- I. Públicas: cuando se lleven a puerta abierta;
- II. Privadas: cuando se lleven a puerta cerrada por determinación del Pleno en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten;
- III. Solemnes: cuando se requiera de alguna formalidad especial, en sesión pública o privada;
- IV. Presenciales: cuando se realicen con la asistencia de sus miembros;
- V. Telepresenciales: cuando las y los asistentes no se encuentren presentes en el recinto señalado en la convocatoria y comparezcan utilizando medios electrónicos;
- VI. Mixtas: cuando se lleven a cabo con la presencia de algunos de sus integrantes en el recinto señalado en la convocatoria y el resto asista por telepresencia, y
- VII. Conjuntas: cuando se reúnan los plenos del Tribunal y del Consejo en una misma sesión. En este caso, las sesiones tendrán un carácter no deliberativo, sino exclusivamente informativo o bien cuando se trate de una sesión solemne.

CAPÍTULO TERCERO

Secretarios, secretarias, oficiales mayores y demás servidores públicos

Fe pública

Artículo 112. Las y los secretarios tendrán fe pública en el ejercicio de las funciones a su cargo; también la tendrán las y los servidores públicos que señale la ley, o bien aquellos a quienes atribuyan esta facultad la o el presidente del Tribunal, las y los presidentes de las Salas, las y los presidentes de los tribunales o las y los titulares de juzgados.

Prerrogativas y obligaciones de los secretarios

Artículo 113. Son prerrogativas y obligaciones de los secretarios y secretarias:

- I. Cumplir con el horario de labores fijado por el Consejo, vigilar que sus subalternos también lo hagan y llevar el libro de asistencia para su control;
- II. Recibir por sí, por conducto de la oficialía de partes o a través de la plataforma tecnológica que para tal efecto se habilite, los escritos o promociones que se les presenten;
- III. Anotar al calce, en el caso de la recepción física de documentos, la razón del día y la hora de presentación, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañen, asimismo, asentar razón

- idéntica en la copia, con la firma del que recibe el escrito y el sello del juzgado o tribunal, para que quede en poder del interesado;
- IV.** Salvo en la materia laboral, dar cuenta diariamente a la o el presidente del Tribunal, a la o el presidente de la sala colegiada, a la o el magistrado unitario, o a la o el juez, según corresponda, de los escritos, promociones y avisos presentados por los interesados, así como con los oficios y demás documentos que se reciban, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción;
- V.** Tramitar la correspondencia oficial;
- VI.** Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias y autos, así como toda clase de resoluciones dictadas por el presidente o el Pleno, magistrados de las Salas, jueza o juez, que se expidan de manera física o electrónica, según corresponda;
- VII.** Asentar en los expedientes puntualmente las certificaciones, constancias y demás razones que la ley o el superior ordenen;
- VIII.** Expedir las copias que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de mandamiento judicial;
- IX.** Conservar en su poder el sello de la oficina; sellar, foliar y rubricar en el centro, cada una de las hojas de los expedientes y demás documentos al término de cada actuación, excepto aquellos cuyo trámite se realice en forma electrónica;
- X.** Guardar en el secreto del tribunal, sala o juzgado, los documentos, expedientes o valores que la ley o el superior disponga;
- XI.** Recoger, guardar e inventariar los expedientes;
- XII.** Proporcionar a las y los interesados los expedientes en los que fueren parte, siempre que sea en su presencia, sin extraerlos de la oficina;
- XIII.** Participar como fedatario público en el desahogo de videoconferencias que se soliciten al órgano jurisdiccional de su adscripción, así como aquellas que el propio órgano jurisdiccional ordene en el ámbito territorial de competencia;
- XIV.** Dar fe y autorizar los actos de su inmediato superior en ejercicio de sus funciones;
- XV.** Efectuar en el tribunal, sala o juzgado las notificaciones que les encomiende la ley o entregar para el mismo objeto los expedientes al actuario. Cuando no exista actuario adscrito, el secretario asumirá las funciones de aquél en lo referente a las notificaciones que sean por lista, Boletín Judicial o correo electrónico institucional;
- XVI.** Llevar al corriente los siguientes libros: el de gobierno, para anotar entradas, salidas y el estado de los asuntos en cada ramo; el de registro diario de promociones; el de entrega y recibo de expedientes y comunicaciones; el de exhortos para cada materia; el de entrega y recibo de expedientes al archivo judicial; en su caso, los registros digitales y los demás que sean necesarios para cada materia, a juicio del Consejo;
- XVII.** Conservar bajo su custodia, previo inventario, el mobiliario del Tribunal, Sala o Juzgado, y cuidar de su buen estado de conservación;
- XVIII.** Ejercer la vigilancia necesaria en la oficina, para preservar los expedientes y documentos;
- XIX.** Cuidar el orden y el cumplimiento en el trabajo del personal a su cargo, y
- XX.** Asistir a los cursos y cumplir con los programas de la Escuela Judicial.

Funciones de los oficiales mayores

Artículo 114. Los oficiales mayores son auxiliares de los secretarios de acuerdos. Llevarán los libros de la sala y tendrán a su cargo el cotejo de los testimonios de las ejecutorias con sus originales, asentando al margen su rúbrica, para acreditar la autenticidad de estos documentos.

Fe pública de los actuarios

Artículo 115. Los actuarios tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones. En ausencia del secretario, actuarán como fedatarios públicos para el desahogo de audiencias en línea en los órganos jurisdiccionales.

Las funciones de notificadores y ejecutores a que se hace referencia por las legislaciones procesales aplicables, serán desempeñadas por los actuarios.

Prerrogativas y obligaciones de los actuarios

Artículo 116. Los actuarios deberán hacer las notificaciones personales y practicar las diligencias de ejecución encomendadas cuando deban efectuarse fuera del tribunal o juzgado, o de manera electrónica. Tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones, que desempeñarán de conformidad con lo siguiente:

- I. El actuario se limitará a lo que el juez expresamente le señale en autos, ciñendo su actuación a la ley;
- II. Apoyarán como fedatarios públicos para el desahogo de videoconferencias en los órganos jurisdiccionales que no contemplen la figura del secretario de acuerdos;
- III. Todas las diligencias de ejecución serán revisadas de oficio por el juez, quien ordenará subsanar los errores, declarando, en su caso, insubsistente la actuación que se practicare con violación de la ley;
- IV. El actuario no conocerá de acciones, excepciones, o promociones de los interesados o de terceros; se limitará a hacer constar las que fueren presentadas en el momento de la diligencia, para dar cuenta al juez, y
- V. En los locales de los órganos jurisdiccionales las notificaciones pueden realizarlas, indistintamente el secretario o el actuario.

Centrales de Actuarios

Artículo 117. El Consejo podrá crear las centrales de actuarios que considere conveniente en cada distrito judicial, las que realizarán las notificaciones personales y las diligencias físicas o electrónicas.

Envío de expedientes e instructivos

Artículo 118. Los secretarios de acuerdos deberán remitir a las centrales de actuarios, con la debida oportunidad, los expedientes e instructivos acompañados de las constancias necesarias para su diligenciación.

Organización y funcionamiento de las centrales de actuarios

Artículo 119. Las centrales de actuarios se organizarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo.

Obligaciones de los servidores públicos jurisdiccionales

Artículo 120. Los servidores públicos jurisdiccionales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con cortesía a los litigantes, abogados patronos y al público;
- II. Despachar puntualmente los oficios;
- III. No retardar las diligencias que se les encomienden o negarse injustificadamente a practicarlas;
- IV. No retardar el turno de las promociones a los juzgados correspondientes;
- V. Concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial o cursos de capacitación o reuniones de trabajo a los que sea convocado;
- VI. Usar el uniforme institucional conforme a los lineamientos que expida el Consejo, así como portar el fistol y gafete de identificación oficial, y
- VII. Actualizar de manera constante los conocimientos jurídicos para mejorar el servicio impartido en los órganos jurisdiccionales, a través de los cursos de inducción programados por el Poder Judicial, así como aquellos que permitan conocer herramientas con perspectiva de derechos humanos, de infancia y género.

Peritos y auxiliares en la función jurisdiccional

Artículo 121. Los peritajes en los asuntos judiciales son de interés público. Los profesionales, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, por el solo hecho de aceptar el cargo ante los órganos jurisdiccionales, estarán obligados a dictaminar en ellos conforme a la ciencia, arte u oficio respectivo, salvo causa justificada que calificará el juzgador. La ley determinará la remuneración que deberán recibir.

Auxiliarán en el ejercicio de la función jurisdiccional los servidores públicos y las personas físicas y jurídicas colectivas, cuya participación sea necesaria en la impartición de justicia, previo requerimiento judicial. Ante el incumplimiento injustificado de esta obligación, se impondrán las sanciones previstas por las leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Licencias, sustituciones y renunciaciones de las y los servidores públicos

Licencias de las y los servidores públicos

Artículo 122. Las licencias para las y los servidores públicos se concederán cuando estuviere justificado su otorgamiento a juicio del Consejo o con base en la legislación aplicable.

Las licencias para las y los consejeros de la judicatura se concederán por el Pleno cuando estuvieran justificadas y conforme a la legislación aplicable. En los casos de las y los consejeros designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Consejo resolverá lo conducente.

Licencias de los magistrados

Artículo 123. A los magistrados se les podrá conceder licencia en los términos previstos por la Constitución. El Consejo la someterá a la aprobación de la Legislatura o la Diputación Permanente, cuando exceda de quince días.

Interinatos para cubrir licencias

Artículo 124. Cuando la suplencia sea menor a un mes y la licencia se conceda con goce de sueldo, el interino percibirá el sueldo correspondiente al nombramiento del que es titular. Cuando exceda de este plazo, percibirá el sueldo correspondiente al cargo que desempeñe o ejerza.

Licencias sin goce de sueldo

Artículo 125. En las licencias sin goce de sueldo, los interinos percibirán el sueldo que corresponda al nombramiento de quien sustituyan.

Conclusión del plazo de las licencias o sus prórrogas

Artículo 126. En caso de que la o el interesado no se presente al desempeño de sus labores sin causa justificada, habiendo concluido el plazo de una licencia o el de la prórroga que se hubiere concedido, será cesado de su empleo en los términos que establece la Ley.

Interinatos

Artículo 127. El nombramiento de quien deba fungir como magistrada o magistrado interino se someterá a la aprobación del Consejo.

En el caso de juezas, jueces, secretarías, secretarios y demás servidoras y servidores públicos de confianza del Poder Judicial, podrán otorgarse licencias hasta por tres meses, y al resto de los servidores públicos, con base en la ley o la normatividad aplicable.

Renunciaciones

Artículo 128. Las renunciaciones de las y los magistrados, juezas, jueces, servidoras y servidores públicos se presentarán ante el Consejo, que las calificará y, en su caso, aceptará.

Las renunciaciones de magistrados se comunicarán a la Legislatura para los efectos constitucionales y legales consecuentes.

Ausencias de las y los Servidores Públicos

Artículo 129. Las ausencias de las y los servidores públicos podrán ser temporales o absolutas. Son temporales aquellas que no excedan de sesenta días hábiles. Son absolutas las que se extiendan más allá de ese período.

En el caso de las y los magistrados, la Legislatura podrá calificar cuando existan los motivos fundados que justifiquen una licencia temporal por un período mayor a sesenta días, misma que podrá extenderse por el tiempo que dure la causa que le dio origen.

Ninguna licencia interrumpe el plazo constitucional por el que fueron designados jueces y magistrados.

El Consejo determinará lo conducente para las suplencias.

Ausencias temporales de las y los magistrados

Artículo 130. Las ausencias temporales de las y los magistrados se suplirán según los siguientes supuestos:

I. Las de los presidentes y presidentas de las salas colegiadas o tribunales de alzada, por la o el magistrado de las mismas que designe la sala o tribunal correspondiente, y

II. Las de los demás magistrados y magistradas del tribunal por las y los jueces de primera instancia que designe el Consejo.

Cese por faltas

Artículo 131. Cuando cualquier servidora o servidor público se ausente de sus labores sin causa justificada por más de tres días en un período que no exceda de un mes calendario, serán cesados de su empleo, quedando vacante la plaza respectiva.

Ausencias temporales de las y los servidores públicos

Artículo 132. Las ausencias temporales de las y los servidores públicos adscritos a un órgano jurisdiccional se suplirán en la forma correspondiente, según los siguientes supuestos:

I. Las de las y los jueces, que no excedan de sesenta días, por la o el primer secretario de acuerdos; en su defecto, por las o los demás secretarios en su orden, o bien, por la o el juez que designe el Consejo;

II. Las de los jueces y juezas de control, de juicio oral y de ejecución de sentencias, por quien asigne el Consejo; el juez que supla la ausencia temporal lo hará por todo el tiempo que dure la ausencia del titular;

III. La del secretario o secretaria general de acuerdos, por quien designe el Consejo;

IV. Las de los secretarios y secretarias de acuerdos de las Salas por los secretarios auxiliares de las mismas y, en defecto de estos, por el secretario interino que designe el Consejo;

V. Las de los secretarios y secretarias de acuerdos de los juzgados, por el servidor público que le siga en jerarquía, o por el secretario interino que designe el Consejo;

VI. Las de los administradores, por el servidor público que le siga en jerarquía, o por quien designe el Consejo, y

VII. Las de los demás servidoras y servidores públicos, por quien designe el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

Visitaduría General

Estructura

Artículo 133. La Visitaduría General es el órgano auxiliar del Consejo competente para coordinar la vigilancia, inspección e investigación de los órganos jurisdiccionales. Estará a cargo de un visitador general designado por el Consejo. Su objeto consistirá en lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

La Visitaduría General contará, cuando menos, con un visitador auxiliar por cada una de las materias civil, penal, familiar y laboral. Las designaciones serán hechas por el Consejo. Podrá crear otras visitadurías auxiliares, así como dotar a la Visitaduría del personal necesario que se justifiquen con base en las necesidades del servicio.

Objeto y atribuciones de las visitadurías

Artículo 134. La Visitaduría General realizará sus funciones en todos los órganos jurisdiccionales y Salas. Podrá practicar vistas de inspección e informará del resultado al Consejo. Propondrá las acciones necesarias para la

eficiente y eficaz operación de los órganos jurisdiccionales, que deberán ser previamente aprobadas por el Consejo. Sus facultades y atribuciones se establecerán en el reglamento que emita el Consejo.

Requisitos para ser visitadora o visitador general y auxiliar

Artículo 135. Para ser visitador general se requiere tener cédula profesional de licenciado en derecho, cinco años de experiencia en órganos de administración o procuración de justicia y cuarenta años de edad cumplidos el día de la designación.

Para ser visitador auxiliar se requieren los mismos requisitos, con excepción de la edad que será de treinta y cinco años.

CAPÍTULO SEXTO
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Naturaleza del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 136. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia constituye el patrimonio social del Poder Judicial.

Integración del Fondo Auxiliar

Artículo 137. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra por:

I. Un fondo propio, constituido por:

- a. El monto de las garantías económicas que se hagan efectivas en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- b. El monto de las cantidades que se otorguen para la procedencia de sustitutos de la pena de prisión o suspensión de ésta, y que se hagan efectivas en los casos previstos por el Código Penal;
- c. Las multas que por cualquier causa impongan las Salas, Tribunales o Juzgados;
- d. Los rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los órganos judiciales;
- e. El producto resultante de la venta de los objetos o instrumentos del delito que puedan emplearse lícitamente, en la forma y términos previstos por el Código Penal;
- f. Los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los órganos jurisdiccionales que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos en el término de un año computado a partir de la fecha en que haya causado ejecutoria la resolución definitiva;
- g. El monto de la reparación del daño cuando la víctima u ofendido renuncie al mismo o no lo reclame dentro del término de un año a partir de la fecha en que tenga derecho a obtenerlo, siempre que le hubiere sido notificado;
- h. Los ingresos por concepto del pago de servicios adicionales de carácter administrativo;
- i. Los ingresos por concepto del pago de derechos, aprovechamientos y productos u otras contribuciones;
- j. Las donaciones hechas a su favor por tercero, y
- k. Los demás bienes o recursos que ingresen a él.

II. Un fondo ajeno, constituido por depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante los órganos jurisdiccionales.

Depósito de dinero o en valores

Artículo 138. Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, los órganos jurisdiccionales que por cualquier motivo reciban depósito de dinero o en valores deberán remitirlo o integrarlo al fondo auxiliar por conducto de la unidad administrativa que determine el Consejo.

Reintegro a depositantes o beneficiarios

Artículo 139. Las sumas o valores que se reciban en el renglón de fondo ajeno serán reintegradas a los depositantes o beneficiarios, según proceda, mediante solicitud electrónica u orden por escrito del órgano jurisdiccional ante el que se haya realizado el depósito, en el término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud.

Administración y manejo del fondo

Artículo 140. El Consejo tendrá la administración y manejo del fondo auxiliar, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Recibir mensualmente, de la Dirección de Finanzas y Planeación, la información financiera sobre:
 - a. La integración individual del fondo propio y del fondo ajeno, y
 - b. La identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con la documentación que los justifique para el informe que deba rendir el presidente.
- II. Celebrar los fideicomisos que sean convenientes con las instituciones de crédito autorizadas para garantizar la conservación e incremento de los fondos propio y ajeno;
- III. Autorizar las contraprestaciones, tarifas o cuotas aplicables por servicios adicionales de carácter administrativo, que preste el Poder Judicial, en cada ejercicio fiscal;
- IV. Consultar al Pleno los requerimientos y necesidades que podrán ser cubiertos con los recursos del fondo auxiliar;
- V. Autorizar las licitaciones y concursos que se hagan con cargo al Fondo auxiliar, y
- VI. Solicitar la práctica de auditorías tanto del registro original como de los movimientos trimestrales de los dos fondos; ordenar la apertura de la contabilidad correspondiente y el nombramiento y registro profesional de los responsables, independiente de la contabilidad y de los ingresos percibidos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos.

Registro y vigencia de operaciones del Fondo

Artículo 141. La o el presidente firmará las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del Fondo auxiliar en forma mancomunada con el Director de Finanzas y Planeación.

La o el presidente, en su informe anual, dará a conocer el resultado del rendimiento y de las auditorías practicadas al Fondo auxiliar, así como el estado resultante de las erogaciones efectuadas y validadas por el Consejo.

En la administración del Fondo auxiliar se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la demás normatividad que resulte aplicable.

Bases para la Aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 142. El Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme a las siguientes bases:

- I. Podrá invertir las cantidades que integran el fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, en representación del Poder Judicial, quien será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, constituyendo con las instituciones fiduciarias, los fideicomisos de administración de estos recursos;
- II. En el informe anual que rendirá el presidente del Tribunal Superior de Justicia, comunicará el resultado de los ingresos y rendimientos de las inversiones, así como de las erogaciones efectuadas, y
- III. El Consejo de la Judicatura ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del fondo se haga en forma conveniente, honesta y transparente.

Conceptos para aplicar productos y rendimientos

Artículo 143. Los productos y los rendimientos del fondo auxiliar, se aplicarán a los siguientes conceptos:

- I. Adquisición, construcción o remodelación de inmuebles, para el establecimiento de salas, juzgados u oficinas del tribunal, no consideradas en el presupuesto del Poder Judicial;
- II. Compra del mobiliario y equipo que se requiera en las salas, juzgados y oficinas, o de libros para la Biblioteca y Centro de Información Documental del Poder Judicial;
- III. Pago de rentas de locales para las salas, juzgados y oficinas cuyo gasto no esté considerado en su presupuesto;
- IV. Capacitación y especialización profesional de los servidores públicos del Poder Judicial;
- V. Pago de sueldos y gasto corriente de salas, juzgados y oficinas no contemplados en el presupuesto de egresos, así como para el otorgamiento de estímulos y recompensas económicas a los servidores del Poder Judicial, autorizados por el Consejo de la Judicatura;
- VI. Viáticos para los magistrados y jueces que participen en congresos, cursos, conferencias, y
- VII. Los demás que a juicio del Consejo de la Judicatura se requieran para la mejor administración de justicia.

Revisión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 144. El presidente del Consejo de la Judicatura podrá solicitar a los integrantes del propio consejo y a los auditores, la revisión conjunta del manejo de valores y depósitos.

TÍTULO NOVENO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CAPÍTULO PRIMERO Conformación y atribuciones

Secretaría General de Acuerdos

Artículo 145. Para el ejercicio de sus funciones el Poder Judicial contará con un secretario y un subsecretario general de acuerdos, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Apoyar a la o al presidente en las tareas que le encomiende relacionadas con el Pleno y el Consejo;
- b. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno y del Consejo;
- c. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes, del Boletín Judicial y del Archivo Judicial;
- d. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno y del Consejo;
- e. Dictar, previo acuerdo con el presidente, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes judiciales;
- f. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno y del Consejo;
- g. Expedir los certificados de constancias que se requieran;
- h. Verificar la autenticidad de cédulas profesionales, y
- i. Las demás que le señalen las leyes y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO Archivo Judicial y Boletín Judicial

Archivo Judicial

Artículo 146. El presidente tomará las medidas que estime convenientes para la adecuada integración y funcionamiento del sistema de archivos del Poder Judicial, que estará integrado por:

- a) Un área coordinadora de archivos, y

b) Las áreas operativas siguientes: de correspondencia; archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico.

El coordinador de archivos deberá tener conocimientos en archivonomía y contará con el personal que determine el Consejo.

Transferencia de Expedientes

Artículo 147. Se depositarán en el Archivo Judicial los expedientes y documentos físicos, así como electrónicos concluidos por los órganos jurisdiccionales; así como aquellos en los que se haya dejado de promover por más de un año.

Reglamento del Archivo Judicial

Artículo 148. El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los empleados del archivo judicial y determinará la forma y términos de los registros, índices y libros que deban llevarse para el funcionamiento del sistema de archivos del Poder Judicial, de conformidad con los principios derivados de la *Declaración Universal sobre Archivos* adoptada por la Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos en septiembre de 2010. Reconocerá, en tal virtud, los siguientes fundamentos:

I. El carácter único de los archivos como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales e intelectuales y como reflejo de la evolución de las sociedades;

II. El carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro;

III. La diversidad de los archivos para dejar constancia del conjunto de actividades de la humanidad;

IV. La multiplicidad de soportes en los que los documentos son creados y conservados: papel, audiovisual, digital y otros de cualquier naturaleza;

V. El papel de los archiveros como profesionales cualificados, con formación inicial y continuada que sirven a la sociedad garantizando el proceso de producción de los documentos, su selección y la conservación para facilitar su uso;

VI. La responsabilidad en la gestión de los archivos;

VII. El ejercicio efectivo de la gestión de los archivos, que deberá estar dotada de los recursos adecuados, incluyendo profesionales debidamente cualificados;

VIII. La gestión y conservación de los archivos en condiciones que aseguren su autenticidad, fiabilidad, integridad y uso;

IX. La garantía de que los archivos sean accesibles a todos, respetando las leyes sobre la materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios, y

X. La utilización de los archivos para contribuir al desarrollo de la responsabilidad de los ciudadanos.

Boletín Judicial

Artículo 149. El Boletín Judicial es el medio oficial de publicación del Poder Judicial, tiene por objeto hacer del conocimiento las listas de los acuerdos, sentencias y avisos de las salas, tribunales y juzgados, así como las disposiciones de carácter general, circulares, convocatorias y avisos, tesis aisladas y jurisprudencia, acuerdos del Consejo, y las resoluciones y edictos que en el ámbito de su competencia determine el Pleno o el Consejo.

El titular del Boletín Judicial será el responsable de su publicación los días laborables y de su distribución oportuna; para tal efecto, contará con el personal necesario.

Para desempeñar el cargo de titular del Boletín Judicial se deberá cumplir con los mismos requisitos de un secretario de primera instancia.

**TÍTULO DÉCIMO
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL**

Unidades Administrativas

Artículo 150. El Poder Judicial contará con las unidades administrativas que estarán bajo el mando y supervisión directa del presidente del Consejo y serán las siguientes:

- I. Dirección General de Finanzas y Planeación;
- II. Dirección General de Administración;
- III. Dirección General de Contraloría;
- IV. Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- V. Dirección General Jurídica y Consultiva, y
- VI. Unidad de Igualdad y Derechos Humanos.

El Consejo estará facultado para crear o suprimir las unidades administrativas que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de las funciones de administración y vigilancia del Poder Judicial.

**CAPÍTULO PRIMERO
Dirección General de Finanzas y Planeación**

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Finanzas y Planeación

Artículo 151. La Dirección General de Finanzas y Planeación tendrá por objeto coordinar las actividades de programación, presupuestación, evaluación y control de los recursos financieros, así como dirigir la planeación institucional.

La Dirección General de Finanzas y Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar la planeación, programación, presupuestación e inversión pública del Poder Judicial;
- II. Vigilar que el ejercicio, registro y control de los recursos presupuestales autorizados se lleva a cabo de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Integrar la información financiera y contable;
- IV. Administrar los fondos y valores;
- V. Instrumentar sistemas de información que recopilen e integren la información estadística de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas;
- VI. Coordinar los procesos de evaluación y rendición de cuentas, y
- VII. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Dirección General de Administración**

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Administración

Artículo 152. La Dirección General de Administración tendrá por objeto organizar, dirigir y coordinar las acciones orientadas a proporcionar los servicios en materia de control patrimonial, administración de personal, recursos materiales y servicios.

La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el capital humano y los recursos materiales del Poder Judicial;

- II. Aplicar al interior del Poder Judicial las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, organización y actualización de la estructura orgánica;
- III. Dirigir y supervisar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo el registro y control de los mismos;
- IV. Coordinar los procesos de adquisición y contratación de servicios;
- V. Coordinar la contratación y ejecución de la obra pública, y
- VI. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO **Dirección General de Contraloría**

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Contraloría

Artículo 153. La Dirección General de Contraloría tendrá por objeto auxiliar al Consejo en el funcionamiento del sistema de control y evaluación del Poder Judicial, así como en las acciones relativas a la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos que establezca esta Ley, los reglamentos, los acuerdos y la demás normatividad que emita el Consejo o que resulte aplicable.

La Dirección General de Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo en las investigaciones de responsabilidades administrativas, así como en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios;
- II. Dirigir y coordinar la realización de auditorías en materia de gestión administrativa, jurisdiccional, financiera, y de obra pública;
- III. Llevar a cabo el registro de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial;
- IV. Instrumentar políticas en materia de integridad y prevención de conflicto de intereses de los servidores públicos del Poder Judicial;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades competentes en materia de anticorrupción, y
- VI. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO **Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico**

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 154. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico facilitará el uso de las tecnologías de la información a través de la instrumentación de programas y sistemas que promuevan una cultura digital y de innovación, así como su adecuada utilización en beneficio de la función jurisdiccional.

La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar programas tecnológicos y sistemas informáticos y de telecomunicaciones;
- II. Proporcionar a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas servicios de asistencia y soporte técnico en materia de tecnologías de información;
- III. Gestionar proyectos de innovación tecnológica;
- IV. Participar en la elaboración de estándares, lineamientos, normas y dictámenes del área de su competencia;

V. Capacitar de manera constante y permanente a todo el personal del Poder Judicial del Estado de México en materia tecnológica, y

VI. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

Dirección General Jurídica y Consultiva

Objeto y atribuciones de la Dirección General Jurídica y Consultiva

Artículo 155. La Dirección General Jurídica y Consultiva proporcionará al Poder Judicial los servicios de carácter jurídico que requiera en los ámbitos contencioso y consultivo.

La Dirección General Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Poder Judicial en los actos jurídicos y en los procedimientos en los que intervenga;
- II. Participar en la elaboración de contratos, convenios, proyectos de lineamientos, proyectos normativos y dictámenes del área de su competencia, cuando le sean encomendados por el presidente;
- III. Proporcionar asesoría a los diversos órganos y áreas del Poder Judicial, desahogando las consultas que los mismos le formulen y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;
- IV. Tramitar y dar seguimiento a los juicios o procedimientos en los que intervenga o por razón de su encargo sea parte el Poder Judicial o alguno de los órganos que lo constituyen;
- V. Contribuir con los órganos competentes del Poder Judicial en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Judicial;
- VI. Dar a conocer oportunamente a los diversos órganos del Poder Judicial las Leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales en lo concerniente a las funciones de los órganos jurisdiccionales;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que en relación al Poder Judicial emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, y
- VIII. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO SEXTO

Unidad de Igualdad y Derechos Humanos

Objeto y atribuciones de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos

Artículo 156. La Unidad de Igualdad y Derechos Humanos dependerá directamente de la o el presidente y tendrá a su cargo la promoción e instrumentación de acciones, políticas y programas orientados a la igualdad de las personas, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, así como la institucionalización de la perspectiva de género y la cultura institucional al interior de este Poder Judicial.

Además de llevar las acciones necesarias para que el juzgar con perspectiva de género sea una dinámica cotidiana en el Poder Judicial del Estado México.

La Unidad de Igualdad y Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar mecanismos de vinculación interinstitucional con diferentes dependencias e instituciones de los tres ámbitos de gobierno, instancias internacionales, organizaciones de la sociedad civil y academia, para la instrumentación de acciones, programas y políticas de colaboración en materia de derechos humanos, igualdad y género;

II. Generar acciones al interior del Poder Judicial, para garantizar el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia a las mujeres, impulsando la igualdad y no discriminación; el respeto a los derechos humanos, y la perspectiva de género;

III. Instrumentar al interior del Poder Judicial acciones de prevención y, en su caso, atención en materia de igualdad y no discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual, así como fomentar un clima laboral en igualdad y respeto a los derechos para mujeres y hombres;

IV. Contribuir y fomentar el cumplimiento de los instrumentos internacionales, nacionales y estatales, en materia de derechos humanos, la igualdad sustantiva y la erradicación de las violencias en el quehacer jurisdiccional, y

V. Elaborar el manual para el uso de lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista que se deberá observar en todos los documentos emitidos por el poder judicial.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cuerpo de Prefectos

Naturaleza del cuerpo de prefectos

Artículo 157. El cuerpo de prefectos es un órgano auxiliar del Consejo que tiene por objeto preservar el orden y vigilancia en las instalaciones del Poder Judicial. Estará adscrito a la unidad administrativa que determine el Consejo y contará con el personal que determine el mismo. Sus facultades y atribuciones se establecerán en el reglamento que emita dicho Consejo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ESCUELA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Organización

Objeto

Artículo 158. La Escuela Judicial es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial, así como la investigación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional.

Atribuciones de la Escuela Judicial

Artículo 159. La Escuela Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial;

II. Establecer programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia;

III. Instrumentar procedimientos eficientes y oportunos para el fortalecimiento de la promoción, selección, formación y evaluación de la Carrera Judicial, así como los orientados a la ampliación de sus categorías tradicionales, de acuerdo con los rangos de especialización que requiera la impartición de justicia;

IV. Crear los mecanismos que procuren el fortalecimiento de programas de investigación tanto básica como aplicada, procurando su integración con la docencia, la difusión y la extensión;

V. Proponer al Consejo la emisión de los acuerdos, circulares y demás normatividad que permita su mejor funcionamiento;

VI. Certificar los documentos académicos que se generen, archiven o tengan bajo su resguardo, y

VII. Llevar a cabo la organización y operación de la Biblioteca y Centro de Información Documental.

Junta General Académica

Artículo 160. La Junta General Académica será un órgano colegiado de carácter consultivo, que brinde apoyo y asesoramiento a las políticas educativas de la Escuela Judicial que fije el Consejo. Estará formada por el número de miembros que determine el Consejo. Sus integrantes actuarán de manera honorífica.

La Junta será encabezada por el presidente. El director general de la escuela fungirá como secretario técnico de la misma.

Integrantes de la Junta General Académica

Artículo 161. Podrán ser miembros de la junta los magistrados en funciones o en retiro del Poder Judicial, así como personas de reconocido prestigio que se desempeñen en la función pública, en el ámbito académico o de la sociedad civil.

Atribuciones de la Junta General Académica

Artículo 162. Son atribuciones de la Junta:

- I. Dictaminar sobre los asuntos de carácter académico que le sean consultados;
- II. Orientar sobre las políticas de formación y capacitación judicial;
- III. Proponer cambios y modificaciones a los planes y programas de estudio que apruebe el Consejo;
- IV. Participar en los eventos y actividades de tipo académico organizados por la Escuela Judicial;
- V. Opinar sobre las líneas y proyectos de investigación del Centro de Investigaciones Judiciales, y
- VI. Formular recomendaciones en materia de política editorial.

Directora o director General de la Escuela Judicial

Artículo 163. La Escuela Judicial contará con una o un director general designado por el Consejo, que reúna el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar la función.

Planes, programas de estudio y normatividad

Artículo 164. El Consejo aprobará los planes y programas de estudio, emitirá el reglamento de la Escuela y aprobará su manual general de organización.

CAPÍTULO SEGUNDO Centro de Investigaciones Judiciales

Funciones del Centro de Investigaciones

Artículo 165. La Escuela Judicial contará con un Centro de Investigaciones Judiciales, cuya función será la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las atribuciones del Poder Judicial.

Director del Centro de Investigaciones

Artículo 166. El director del centro será designado por el Consejo y deberá contar con el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar el cargo.

Funciones del Centro de Investigaciones

Artículo 167. Son funciones del Centro:

- I. Realizar estudios de investigación básica y aplicada sobre la actividad jurisdiccional del Poder Judicial conforme a las líneas y temas que apruebe el Consejo;
- II. Formular opiniones y dictámenes sobre temas relacionados con la función jurisdiccional;
- III. Vincular la investigación judicial a las áreas jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial;
- IV. Coordinar el programa editorial de la Escuela Judicial, el cual se integra por las publicaciones periódicas y generales de contenido jurídico, tanto en formato impreso como electrónico;

V. Difundir el conocimiento jurídico mediante actividades académicas, y

VI. Promover la firma de convenios de colaboración con otras instituciones en materia de investigación.

Investigadoras e investigadores del Centro

Artículo 168. Las y los investigadores del Centro serán de cuatro tipos:

I. Tiempo completo: aquellas servidoras o servidores públicos judiciales que tengan este nombramiento por parte del Poder Judicial;

II. Visitantes: quienes, perteneciendo a otra institución, realicen una estancia de investigación en la Escuela Judicial, en el marco de un convenio académico de colaboración;

III. Invitadas o invitados: quienes reciban una carta-invitación para desarrollar un proyecto de investigación por parte del director del Centro, y

IV. De excelencia: quienes se hayan distinguido por prestar sus servicios como investigadores de tiempo completo durante diez años o más, de manera ininterrumpida.

Estructura del Centro

Artículo 169. La estructura del centro se regulará por lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo, que deberá considerar la existencia de un consejo editorial del Poder Judicial, que será presidido por la o el director del centro y contará con una o un secretario técnico.

CAPÍTULO TERCERO Biblioteca y Centro de Información Documental

Naturaleza de la Biblioteca y Centro de Información Documental

Artículo 170. Es una dependencia de la Escuela Judicial encargada de ofrecer consulta bibliográfica, la utilización de bases electrónicas de datos y estaciones de consulta a redes internacionales de información propiciando la utilización de sistemas electrónicos que faciliten el contacto inmediato y oportuno de los usuarios.

El Consejo emitirá el reglamento correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Definición del Servicio de Carrera

Artículo 171. El Servicio de Carrera es el sistema institucionalizado que regula el conjunto de aspectos relacionados con la promoción de las y los servidores públicos del Poder Judicial, así como el ingreso de quienes aspiran a pertenecer a este.

Finalidad del Servicio de Carrera

Artículo 172. El Servicio de Carrera del Poder Judicial tendrá como finalidad contribuir al fortalecimiento de la impartición y administración de justicia, mediante la profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, con base en criterios objetivos y confiables que garanticen los mejores perfiles para el cumplimiento de sus funciones.

Principios del Servicio de Carrera

Artículo 173. El Servicio de Carrera se regirá por los siguientes principios:

I. **Excelencia:** la impartición y administración de justicia exige que los servidores públicos realicen su trabajo con la mayor diligencia y calidad posibles, de manera que los resultados del mismo se traduzcan en resoluciones más justas y cercanas a la gente;

II. Objetividad: los criterios para el ingreso y promoción de las y los servidores públicos deberán consistir en el conjunto de méritos profesionales y académicos de las personas, con el propósito de elegir a los mejores perfiles para las diferentes categorías y puestos del servicio de carrera;

III. Humanismo: en el centro de la función de impartir y administrar justicia se encuentra la persona y su dignidad, por lo que los servidores públicos deben actuar con responsabilidad y sentido humano, mostrando sensibilidad hacia el dolor y las necesidades de los justiciables, principalmente de los más vulnerables, y

IV. Profesionalismo: las y los servidores públicos ejercerán sus funciones con ética y respeto a los derechos humanos de todas las personas, para lo cual deberán capacitarse y actualizarse de manera constante en aras de una mejor impartición y administración de justicia, que permita a la vez legitimar al Poder Judicial frente a la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Áreas del Servicio de Carrera

Áreas del servicio

Artículo 174. El Servicio de Carrera dentro del Poder Judicial comprende las áreas:

- I. Jurisdiccional;
- II. Archivística, y
- III. Logística y vigilancia.

Ingreso y promoción

Artículo 175. El ingreso y promoción de las categorías que conforman las diferentes áreas del Servicio de Carrera del Poder Judicial, se realizarán mediante cursos de inducción, formación y concursos de oposición. Cualquier interesado que cumpla los requisitos de la convocatoria respectiva, podrá inscribirse a los exámenes de selección que les permitan ingresar a los cursos de formación. La aprobación de los cursos de inducción y de formación correspondiente será requisito indispensable para participar en los concursos de oposición a cualquier categoría. En cada caso se expedirá la convocatoria correspondiente.

Exigencia legal

Artículo 176. Con miras a cubrir las necesidades del servicio, el Consejo podrá otorgar los nombramientos a quienes no habiendo cumplido con el curso y concurso para determinada categoría, cuenten con las aptitudes correspondientes, conminándolos a la aprobación perentoria de las exigencias legales y reglamentarias. La o el servidor público conminado al efecto deberá inscribirse obligatoriamente al curso y presentarse al concurso.

En caso de no aprobación del concurso, el servidor volverá a su categoría originaria con la asignación salarial correspondiente. Excepcionalmente el Consejo podrá conceder la oportunidad de inscribirse a un nuevo curso, sin democión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Los resultados de las visitas de supervisión;
- II. Las evaluaciones sobre su desempeño;
- III. Los cursos de actualización y especialización acreditados durante el período de su nombramiento, y
- IV. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas o por la comisión de un ilícito doloso.

Área jurisdiccional

Artículo 177. El área jurisdiccional del Servicio de Carrera está integrada por las siguientes categorías:

- Magistrada o Magistrado de Sala;
- Jueza o Juez de Primera Instancia;
- Jueza o Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento;
- Jueza o Juez Laboral;
- Jueza o Juez de Ejecución;
- Jueza o Juez de Control;

- Jueza o Juez de Cuantía Menor;
- Secretaria o Secretario Instructor A;
- Secretaria o Secretario Auxiliar de Sala Proyectista;
- Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala;
- Administradora o Administrador;
- Secretaria o Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia;
- Secretaria o Secretario Instructor B;
- Secretaria o Secretario Instructor C;
- Oficial Mayor de Sala;
- Actuaría o Actuario A;
- Actuaría o Actuario B;
- Técnico Judicial, y
- Oficial Judicial.

Área Archivística

Artículo 178. El área archivística del Servicio de Carrera está integrada por las siguientes categorías:

- Archivista Superior;
- Archivista Seccional;
- Archivista Inspector;
- Oficial de Partes;
- Archivista A;
- Archivista B;
- Archivista C;
- Auxiliar de Archivo A;
- Auxiliar de Archivo B;
- Auxiliar de Archivo C, y
- Ayudante de Archivo.

Área Logística y Vigilancia

Artículo 179. El área logística y vigilancia del Servicio de Carrera está integrada por las siguientes categorías:

- Prefecto Superior;
- Prefecto Comisario;
- Prefecto Inspector;
- Prefecto Primero;
- Prefecto Segundo, y
- Prefecto.

El Consejo emitirá el reglamento del Servicio de Carrera del Poder Judicial que establecerá:

- I. Los tiempos mínimos y máximos de permanencia en cada categoría;
- II. Los requisitos específicos para cada categoría, y
- III. Las funciones que corresponden a cada categoría.

Factores para la promoción

Artículo 180. La promoción de las y los servidores públicos adscritos a un órgano jurisdiccional se hará considerando los méritos académicos y profesionales de cada servidor público, además de considerar factores como la capacidad, honradez, eficiencia, preparación, probidad y antigüedad.

Cursos y concursos de oposición

Artículo 181. Para el ingreso a los cursos de inducción y en los concursos de oposición, se deberá observar lo siguiente:

- I. La periodicidad de las convocatorias dependerá de las necesidades del servicio y del presupuesto aprobado. Su emisión corresponde al Consejo;

- II.** El Consejo emitirá las convocatorias por lo menos con diez días naturales de anticipación. Deberán ser publicadas en el Boletín Judicial y en la plataforma electrónica del Poder Judicial, con independencia de que se acuerde alguna otra forma de publicidad;
- III.** En la convocatoria deberá especificarse las etapas que correspondan al curso de inducción y al concurso para la oposición; la categoría y el número de vacantes sujetas a concurso; el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes; así como el plazo, lugar y requisitos para la inscripción y el cupo máximo para el curso de formación;
- IV.** Solamente quienes hayan aprobado el curso de inducción con base en la convocatoria correspondiente, podrán participar en el concurso de oposición. Este derecho lo podrán ejercitar hasta en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de los resultados del curso;
- V.** Las y los aspirantes que hayan ganado el concurso de oposición tendrán derecho a que se les asigne una plaza, con base en las necesidades del servicio y condicionado a la asignación presupuestal correspondiente;
- VI.** En el caso de que ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar uno nuevo;
- VII.** Las modalidades del curso y del concurso en sus diferentes etapas podrán ser presenciales, por telepresencia o mixtas. Lo anterior se determinará en la convocatoria correspondiente;
- VIII.** Los reactivos para los exámenes escritos serán elaborados por la Coordinación General de Evaluación. Deberán ser mantenidos en resguardo, hasta el momento de la aplicación del examen. Cualquier violación a este precepto implicará la nulidad del examen y el deslinde de las responsabilidades correspondientes, y
- IX.** Los exámenes orales se realizarán por cinco sinodales designados por el Consejo atendiendo a su independencia de criterio, así como a sus méritos profesionales y académicos. Las designaciones deberán ser comunicadas previamente a los sustentantes a efecto de que manifiesten si existe algún impedimento o probable conflicto de interés. En este caso el Consejo acordará lo conducente.

Coordinación General de Evaluación

Artículo 182. La Coordinación General de Evaluación estará integrado por el número de servidores públicos que determine el Consejo. Estará adscrita a la presidencia del Tribunal. Su función consiste en elaborar criterios y aplicar los procesos de evaluación para la totalidad de los servidores públicos. También será responsable de la elaboración de los reactivos de los exámenes escritos y la selección de los casos prácticos cuando así lo determinen las convocatorias para los cursos y concursos de oposición.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO RESPONSABILIDADES, INVESTIGACIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO Facultades de los jueces y tribunales para imponer medidas disciplinarias y sus recursos

Correctivos disciplinarios

Artículo 183. El titular del órgano jurisdiccional o de la unidad administrativa correspondiente podrá aplicar correctivos disciplinarios, cuyo objeto consista en mantener el orden y el adecuado funcionamiento del órgano o unidad a su cargo, así como el cumplimiento diligente de las actividades de su personal.

Faltas a la disciplina

Artículo 184. Las faltas a la disciplina son aquellas conductas que, sin constituir infracciones administrativas, alteran el cumplimiento ordinario y regular de las actividades a cargo del órgano jurisdiccional o unidad administrativa.

Facultad para imponer correctivos disciplinarios

Artículo 185. Están facultados para imponer correctivos disciplinarios:

- I. La o el presidente;

- II. Las o los presidentes de sala colegiada, tribunal de alzada, Sala Constitucional o sala unitaria;
- III. Las o los consejeros de la judicatura;
- IV. La o el secretario general de acuerdos;
- V. Las o los jueces;
- VI. Las o los titulares de las unidades administrativas;
- VII. Las o los coordinadores generales, y
- VIII. Las o los titulares de las unidades que determine el Consejo

Correctivos disciplinarios

Artículo 186. Los correctivos disciplinarios podrán consistir en:

- I. Extrañamiento;
- II. Exhortación, y
- III. Solicitud a la Dirección General de Administración para el descuento a remuneraciones por ausencias no justificadas.

CAPÍTULO SEGUNDO Responsabilidades

Responsabilidades graves

Artículo 187. La responsabilidad de las y los magistrados por los delitos, faltas u omisiones graves en que incurran durante el ejercicio de sus funciones, se sustanciará ante la Legislatura, en términos de la Constitución.

Responsabilidad administrativa

Artículo 188. Las y los servidores del Poder Judicial serán responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedarán sujetos al procedimiento y sanciones que determina la presente ley o las que sean aplicables.

Faltas administrativas de los magistrados

Artículo 189. Son faltas administrativas de los magistrados las acciones u omisiones siguientes:

Además de incumplir con las prerrogativas y obligaciones previstas en el artículo 11 de esta ley, las siguientes:

- I. Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que sólo tiendan a dilatar el proceso;
- II. Señalar la celebración de vistas o audiencias, fuera de los plazos establecidos por la ley;
- III. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica, y
- IV. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral.

Responsabilidad del ponente o conjunta

Artículo 190. Si la falta se cometiere porque los magistrados de las salas colegiadas o tribunal de alzada no dicten sus resoluciones dentro del término legal, solamente será responsable el ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los otros magistrados o magistradas; los tres serán responsables si, al haberse presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no emitieren su voto sin causa justificada.

Faltas administrativas de los jueces

Artículo 191. Son faltas administrativas de los jueces, además de las señaladas para los magistrados, las acciones u omisiones siguientes:

- I. Decretar providencias provisionales notoriamente improcedentes o fuera de los casos previstos por la ley;
- II. Admitir demandas o promociones de partes que no acrediten su personalidad o desecharlas a quien la hubiere acreditado legalmente;
- III. Hacer declaración de rebeldía en juicio o tener por confesa a alguna de las partes, sin que los emplazamientos o citaciones hayan sido hechas en forma legal o con antelación al término previsto por la ley;
- IV. Decretar embargos o ampliación de los mismos sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar su reducción o levantamiento cuando se compruebe en autos la procedencia legal;
- V. Dejar inconclusa la instrucción de los procesos de su conocimiento;
- VI. Abstenerse de revisar de oficio las actuaciones de sus secretarios y actuarios, en los casos que ordena la ley;
- VII. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;
- VIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral;
- IX. No presidir las audiencias, las juntas de peritos u otras diligencias en las que la ley determine su intervención, y
- X. Suspender, evadir o dejar sin efectos de manera injustificada el turno de los autos para emitir sentencia definitiva o interlocutoria salvo en los casos que expresamente establece la ley, o hacer uso de plazos extraordinarios para su emisión, cuando no se actualice el supuesto que para tal efecto prevé la ley, se evidencie que fue por motivo de omisión, falta de cuidado o negligencia atribuible al órgano jurisdiccional.

Faltas administrativas de los secretarios

Artículo 192. Son faltas administrativas de los secretarios de acuerdos las acciones u omisiones siguientes:

- I. Dar cuenta de los oficios y documentos oficiales y de los escritos y promociones de las partes, fuera del término legal;
- II. Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley, o abstenerse de hacerlas;
- III. Retardar la entrega de los expedientes para notificación personal o su diligenciación, cuando las actuaciones deban efectuarse fuera del juzgado;
- IV. Abstenerse de dar cuenta al juez o al presidente de la Sala o Tribunal que corresponda, de las faltas u omisiones que observen en los servidores subalternos de la oficina;
- V. Negarse a realizar las notificaciones que procedan legalmente, cuando las partes concurren al tribunal o juzgado;
- VI. Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes cuando lo soliciten o cuando se hubiera publicado el acuerdo correspondiente;
- VII. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;
- VIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, y
- IX. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.

Faltas administrativas de actuarios

Artículo 193. Son faltas administrativas de los actuarios las acciones u omisiones siguientes:

- I. Dar preferencia a alguno de los litigantes, en la práctica de las diligencias;
- II. Realizar emplazamientos por cédula o instructivo, en lugar distinto del señalado en autos, y sin cerciorarse por cualquier medio que el demandado tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia;
- III. Llevar a cabo embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos a personas físicas o morales que no sean las designadas en el auto respectivo o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el servidor público judicial, se le demuestre que esos bienes son ajenos;
- IV. Dejar de hacer con la debida oportunidad las notificaciones personales físicas o electrónicas, o abstenerse de practicar las diligencias encomendadas, cuando éstas deban efectuarse fuera del tribunal o juzgado o de manera electrónica;
- V. Retardar indebidamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;
- VI. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;
- VII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, y
- VIII. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.

Faltas administrativas de mediadores, conciliadores y facilitadores

Artículo 194. Son faltas administrativas de los mediadores, conciliadores y facilitadores las siguientes:

- I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de mediación o conciliación en el que intervengan;
- II. Violar los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y respeto a las partes en los asuntos en los que intervengan;
- III. Tratar con descortesía a las y los litigantes, abogados patronos y al público;
- IV. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores y no asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial o cursos de capacitación, congresos, conferencias o reuniones de trabajo;
- V. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa;
- VI. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;
- VII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, y
- VIII. Incumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

Faltas administrativas de otros servidores

Artículo 195. Son faltas administrativas de las y los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

- I. Tratar con descortesía a las y los litigantes, abogados patronos y al público;
- II. Despachar tardíamente los oficios; retardar las diligencias que se les encomienden o negarse a practicarlas;
- III. Retardar el turno de las promociones a los juzgados correspondientes;
- IV. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y no asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del poder judicial o cursos de capacitación o reuniones de trabajo;

- V. No mostrar los expedientes a las partes, o a las personas autorizadas cuando lo soliciten, siendo los encargados de hacerlo;
- VI. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;
- VII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, e
- VIII. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO TERCERO **Investigación sobre responsabilidad administrativa**

Procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 196. El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Poder Judicial deberá iniciarse:

I. Por denuncia, que en su caso se ratificará, la cual deberá constar en formato físico o electrónico, bajo protesta de decir verdad y estar suscrita por la persona denunciante, con indicación de su domicilio o de la dirección de correo electrónico que señale para ser notificado.

Las partes en el procedimiento tienen legitimación para formular denuncias.

La denuncia presentada en formato electrónico deberá realizarse a través del portal que para tal efecto habilite el Consejo y deberá contener la firma electrónica del denunciante.

Si falta alguno de los requisitos anteriores, la denuncia será desechada.

Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes. En caso contrario, serán desechadas;

II. Por acta circunstanciada con motivo de las visitas practicadas a las salas, tribunales y juzgados o por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de las y los servidores judiciales.

Las denuncias que se formulen y las actas circunstanciadas por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de las y los servidores públicos, deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y hacer probable la responsabilidad de la o el servidor público denunciado, y

III. De oficio, con motivo de los hechos que se desprendan en las visitas de supervisión, revisión o auditorías practicadas.

CAPÍTULO CUARTO **Facultad sancionadora del Consejo**

Sanciones a las faltas

Artículo 197. El Consejo estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Sanción económica de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- d) Suspensión del cargo hasta por un mes sin goce de sueldo;
- e) Destitución del cargo, e
- f) Inhabilitación.

Cuando además de las faltas las y los servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales respectivos.

Individualización de la sanción

Artículo 198. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, la incidencia o reincidencia de la misma y la conducta anterior del servidor público.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Glosario de términos

Artículo 199. Para efectos de esta ley se entenderá:

- I. Archivo General:** El Archivo General del Poder Judicial;
- II. Centro Estatal de Mediación:** El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;
- III. Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Código de Procedimientos Civiles:** El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- V. Código Penal:** El Código Penal del Estado de México;
- VI. Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- VII. Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Escuela Judicial:** La Escuela Judicial del Estado de México;
- IX. Fondo Auxiliar:** El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- X. Función judicial:** El ejercicio de las funciones y atribuciones, que realice el personal del Poder Judicial, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo;
- XI. Función jurisdiccional:** El ejercicio de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes respecto de la impartición de justicia;
- XII. Junta plenaria de magistradas y magistrados:** cualquiera de las tres reuniones de todos los magistrados y magistradas que, divididos por la materia de su competencia, se reúnen en cada una de las cuatro regiones;
- XIII. Juzgado corporativo:** el órgano jurisdiccional en que los servidores públicos judiciales prestan sus servicios indistintamente a cualquiera de los juzgadores que lo componen;
- XIV. Jueza o Juez:** La titular o el titular de un órgano jurisdiccional de primera instancia, cuantía menor o tribunal laboral;
- XV. Juzgadora o Juzgador:** la persona que realice la función jurisdiccional con independencia de su género;
- XVI. Legislatura:** Cámara de Diputados del Estado de México;
- XVII. Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- XVIII. Magistrada o Magistrado:** Magistrada o Magistrado integrante de Sala y del Pleno del Tribunal;
- XIX. Magistrada o Magistrado semanero:** La Magistrada o el Magistrado que, por turno semanal, se encarga de acordar la recepción de las promociones que llegan al órgano jurisdiccional colegiado al que se encuentra adscrito;
- XX. Órganos jurisdiccionales:** Los órganos jurisdiccionales en donde se ventilan los juicios o procesos, presididos por un juez o magistrado según sea el caso, en primera o segunda instancia;

XXI. Servidores o servidores públicos judiciales: Cualquier persona que tenga una relación laboral con el Poder Judicial;

XXII. Pleno: La máxima autoridad jurisdiccional del Poder Judicial integrado por el titular de la Presidencia del Tribunal y sus magistrados en funciones;

XXIII. Pleno del Consejo: La máxima autoridad administrativa del Poder Judicial integrado por quien presida el Tribunal, así como los consejeros de la Judicatura en funciones;

XXIV. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de México;

XXV. Presidente: Quien presida el Poder Judicial, que lo es del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo;

XXVI. Titular del Ejecutivo: la o el Gobernador Constitucional del Estado de México, y

XXVII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Facultad reglamentaria del Consejo

Artículo 200. El Consejo podrá proveer a la exacta observancia de la presente ley a través de la emisión de los reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para el cumplimiento de la misma, incluyendo la facultad para establecer requisitos, términos y condiciones que garanticen la independencia de la organización, estructura, operación y disciplina del Poder Judicial.

La interpretación de la presente ley en cuanto a la actividad reglamentaria y de aplicación administrativa, corresponderá al propio Consejo y al Pleno, según sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 95 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de septiembre de 1995.

TERCERO. Las instancias competentes del Poder Judicial del Estado de México deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes, para la observancia de lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. El Pleno determinará, mediante acuerdo general, la culminación de la segunda época y el inicio de la tercera época de la Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con los criterios que se integren a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Las tesis que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su formato. Las jurisprudencias que se hubieran emitido antes de la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su obligatoriedad en tanto no sean interrumpidas. Las tesis aisladas que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema de integración de Jurisprudencia por precedentes mantendrán ese carácter. Únicamente las sentencias que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán constituir Jurisprudencia por precedente.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quienes se desempeñen como mediadores, conciliadores o facilitadores, deberán someterse a un proceso de ratificación en términos del artículo 78 de la presente a efecto de que se les otorgue un nombramiento por tres años.

SEXTO. Aquellos asuntos de la materia penal tradicional, que se encuentren radicados ante tribunales de alzada, antes de la entrada en vigor de esta Ley, serán tramitados hasta su total conclusión ante el tribunal del conocimiento.

SÉPTIMO. La iniciativa propuesta contemplaba la creación de una Sala de Asuntos Indígenas; sin embargo, se advirtió la omisión de convocar a una consulta previa. El Poder Judicial del Estado de México podrá presentar ante

esta soberanía una iniciativa complementaria para reformar esta Ley, una vez realizada la consulta a los pueblos originarios del Estado de México.

OCTAVO. El Poder Judicial, en el proceso de consulta que se realice a los pueblos originarios, incorporará el tema de la defensoría pública para dicho sector. Lo anterior deberá realizarse tomando como base un análisis de viabilidad presupuestal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura y la Presidencia de la Diputación Permanente encomendaron a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” la leyenda “13 de agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan”, presentada por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”, presentada por el Ciudadano Horacio Campos Lozada.

Por razones de técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal, quienes integramos la comisión legislativa determinamos al tratarse de materia similar, realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas con proyecto de decreto y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” la leyenda “13 de agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan”, presentada por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada a la deliberación de la Legislatura, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado derivamos que la iniciativa tiene como propósito fundamental establecer un testimonio digno de la historia nacional y abonar en el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos de nuestra entidad en virtud de tan importante acontecimiento histórico por ser el documento que concluyó la segunda etapa de la Revolución Mexicana y la disolución del Ejército Federal del antiguo régimen, incorporando en los muros de honor del Poder Legislativo la leyenda “13 de agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan”.

Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”, presentada por el Ciudadano Horacio Campos Lozada.

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho preceptuado en el artículo 51, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio desarrollado, encontramos que la iniciativa de decreto propone inscribir en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” de la Legislatura del Estado de México, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”.

CONSIDERACIONES

Es competente la LXI Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Las y los legisladores dictaminadores destacamos que las iniciativas participan de similar propósito y buscan la conmemoración de un acto trascendente en la historia de la vida política, social y democrática de los mexicanos, como lo es, la Firma de los Tratados de Teoloyucan, el 13 de agosto de 1914 y con ello, dejar constancia de un

reconocimiento permanente del pueblo del Estado de México, representado en la Legislatura, mediante la inscripción en el muro de honor de la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón”.

Creemos que, las y los representantes populares no podemos pasar por alto este importante acontecimiento histórico y por ello, estamos de acuerdo con las propuestas que se analizan y con las que hemos construido un proyecto de decreto en el que somos coincidentes.

Felicitemos al Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, quien, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, presentó una de las iniciativas y al Licenciado Horacio Campos Lozada, quien en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en el artículo 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formuló otra de las propuestas. Es conveniente que la ciudadanía haga uso de este derecho y contribuya directa y activamente con la Legislatura en favor de las y los mexiquenses.

En este apartado de consideraciones hacemos propios diversos argumentos y diversas razones de los autores y que sirvieron de apoyo a sus propuestas, y las hacemos nuestras y aprovechamos y adoptamos por ser evidente su claridad y congruencia, pero, sobre todo, por el noble interés de fortalecer la conciencia cívica del pueblo del Estado de México.

Reconocemos que el Estado de México ha sido cuna de grandes hombres y mujeres que con su lucha han forjado nuestra nación, pero también en su territorio han sucedido grandes hechos históricos, en procesos como la Independencia de México y la Revolución Mexicana, dos episodios fundamentales de la transformación en México, que buscaban cambiar las condiciones de vida de los mexicanos y terminar con regímenes autoritarios, como se precisa en una de las iniciativas.

Por lo que hace a la Revolución Mexicana, destacamos con las propuestas, que, el 13 de agosto de 1914, en el camino nacional de Cuautitlán a Teoloyucan, sobre la salpicadera de un automóvil se firmaron los Tratados de Teoloyucan. En la firma de los tratados estuvieron presentes el General Gustavo A. Salas y el contraalmirante Othón Pompeyo Blanco, por parte del ejército federal; en representación del carrancismo estuvieron presentes los generales Álvaro Obregón y Lucio Blanco; también estuvo presente el Licenciado Eduardo Iturbide, quien estaba a cargo del gobierno de la Ciudad de México.

Afirmamos como lo hacen las propuestas legislativas que, en los documentos rubricados se estableció la forma en que se entregaría la Ciudad de México al ejército constitucionalista, así como la disolución del ejército y la armada federal, cuya existencia databa de mediados del Siglo XIX; instituciones defensoras de las causas liberales en la Guerra de Reforma y durante la segunda intervención francesa fueron finiquitadas aquel agosto de 1914.

Destacamos que a fin de conmemorar el centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan se aprobó el decreto mediante el cual se adiciono la fecha “13 de agosto, Aniversario de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914”, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del 2014.

Estimamos que, a escasos meses de celebrar el centésimo octavo aniversario de este acontecimiento histórico de gran envergadura el próximo 13 de agosto es una ocasión oportuna para destacar y conmemorar los hechos históricos que dieron lugar a la nación que hoy en día disfrutamos; el episodio de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, significó el restablecimiento del Estado de Derecho en el país en un momento de gran convulsión política y social.

Es indudable que, con los Tratados de Teoloyucan concluyó la segunda etapa de la Revolución Mexicana, al pactarse la disolución del Ejército Federal del antiguo régimen, quedando de manifiesto el triunfo del Ejército Constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza.

Coincidimos con las iniciativas en que los “Tratados de Teoloyucan”, representan el triunfo del Ejército Constitucionalista sobre las fuerzas castrenses federales, que a su vez significó el triunfo del movimiento revolucionario sobre la dictadura de Porfirio Díaz.

Entendemos también que la trascendencia, importancia y magnitud del acto simbólico de la suscripción de los tratados teoloyuquenses, puede ser visto desde un enfoque social, histórico y político.

Estamos de acuerdo como se menciona en la parte expositiva en que, se robustece la magna conmemoración anual de la firma de los “Tratados de Teoloyucan”, en los ámbitos municipal, estatal y federal.

Sin duda, los “Tratados de Teoloyucan” revisten una importancia y envergadura a la altura de los documentos históricos fundamentales de nuestra Patria.

En efecto, en concordancia con lo argumentado en las iniciativas, los “Tratados de Teoloyucan”, son parte de la realidad social y los valores republicanos y democráticos, así como de la identidad de los mexiquenses y del resto de los mexicanos en su conjunto.

Así, la inscripción de la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 agosto de 1914”, será un digno reconocimiento y legado histórico de la “LIX” Legislatura del Estado de México (2015-2018) y del Honorable Ayuntamiento de Teoloyucan 2016-2018, amén de importante acontecimiento histórico para las generaciones presente y futuras.

En este orden, para enaltecer tan importante evento, y consecuentes con las iniciativas y para dejar un testimonio perene y digno de esta página de la historia nacional y abonar en el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos de nuestra entidad, dando muestra del compromiso de la Legislatura estatal con la historia y con una cultura cívica en virtud de tan importante acontecimiento histórico, siendo adecuada la presentación de las propuestas y resultan procedentes.

En términos de lo expuesto y con el propósito de favorecer, como producto del estudio, un solo proyecto de decreto, estimamos pertinente que la leyenda que se inscriba en los muros de honor de la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” sea la siguiente: “13 de agosto de 1914. Firma de los Tratados de Teoloyucan”.

Por las razones expuestas, siendo procedentes las iniciativas y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente: la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” la leyenda “13 de agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan”, presentada por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”, presentada por el Ciudadano Horacio Campos Lozada.

SEGUNDO. - Se adjunta el Proyecto de Decreto que establece “13 de agosto de 1914. Firma de los Tratados de Teoloyucan” para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. PAOLA
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. RIGOBERTO
VARGAS CERVANTES**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Inscribese con letras doradas, en el Salón de Sesiones del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México “José María Morelos y Pavón”, la leyenda: **“13 de agosto de 1914. Firma de los Tratados de Teoloyucan”**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

P R E S I D E N T E

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

S E C R E T A R I A S

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LXI" Legislatura, por la Diputada Alicia Mercado Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, advertimos que, la iniciativa de decreto, propone, esencialmente, garantizar una cantidad representativa de espacios de estacionamiento por separado, a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes.

CONSIDERACIONES

Compete a la LXI Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Reconocemos que la movilidad es un tema trascendente y, por lo tanto, prioritario en la agenda pública gubernamental de los Municipios, del Estado y de la Federación y adquiere mayor relevancia tratándose de personas en situación de discapacidad que requieren de mejores condiciones jurídicas para favorecer leyes que garanticen la plena accesibilidad y el absoluto ejercicio de los derechos humanos.

En este sentido, compartimos con la iniciativa el interés por buscar mejoras en la movilidad y también apostamos por actualizaciones tecnológicas y por todas aquellas acciones que la hagan más accesible.

Apreciamos, con la iniciativa que la accesibilidad de las personas con discapacidad es un principio reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en su artículo tercero. Estos principios marcan las directrices para que los Estados Parte adopten las medidas pertinentes y adecuen su legislación a este instrumento internacional. Por otro lado, el artículo noveno del mismo instrumento, en su numeral 1, reconoce la accesibilidad como un Derecho Humano y en su numeral 2, inciso A, se establecen las medidas de accesibilidad que deben adoptar los Estados, en todas las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; en tal consideración, el inciso B establece la obligación del Estado de asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

De igual forma, destacamos, que, en muchos casos, estos espacios de estacionamiento, en muchas ocasiones no son respetados o les han sido arrebatados, situación que no debe soslayarse y que por el contrario requiere de una oportuna participación legislativa para atenderse.

Por otra parte, es cierto que, un gran porcentaje de personas adultas mayores viven con problemas de movilidad o movilidad limitada. Más aún, como se refiere en la iniciativa, las personas gestantes viven situaciones en las que no cuentan con apoyo de su círculo cercano y en otros casos viven embarazos de alto riesgo, por lo que debe priorizarse su movilidad.

Coincidimos en que, el derecho humano a la accesibilidad es indispensable para el desarrollo de la vida digna en las personas en situación de discapacidad y adultas mayores, ya que genera las condiciones que influyen para el goce de otros derechos humanos.

Es importante tener presente que el modelo social de la discapacidad señala que las personas pueden tener un problema funcional, pero éste se convertirá en una discapacidad sólo en la medida en que el entorno limite el acceso a servicios, instalaciones e información.

Por lo que, creemos urgente la regulación y separación de los cajones de estacionamiento o espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes conforme a lo expuesto en la iniciativa.

En este contexto, compartimos la propuesta legislativa para fortalecer las atribuciones de los Municipios y estamos de acuerdo en que en materia de movilidad se establezcan como parte de las mismas, determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes, garantizando cajones de estacionamiento que, por separado, sean lugares preferentes y de fácil acceso en los espacios públicos y privados del Estado de México.

Asimismo, que se disponga que los espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes contarán con distintivos oficiales, y representarán al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento.

Por las razones expuestas, destacando el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto elaborado como resultado de este estudio.

SEGUNDO. - Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

SECRETARIA

PROSECRETARIA

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

**DIP. MA JOSEFINA
AGUILAR SÁNCHEZ**

MIEMBROS

**DIP. ELBA
ALDANA DUARTE**

**DIP. ROSA MARÍA
ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. DIONICIO JORGE
GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. ANA KAREN
GUADARRAMA SANTAMARÍA**

**DIP. LILIA
URBINA SALAZAR**

**DIP. MARTHA AMALIA
MOYA BASTÓN**

**DIP. FRANCISCO BRIAN
ROJAS CANO**

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO BRIAN
ROJAS CANO**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

MIEMBROS

**DIP. ADRIÁN MANUEL
GALICIA SALCEDA**

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ**

**DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ**

**DIP. JESÚS ISIDRO
MORENO MERCADO**

**DIP. FERNANDO
GONZÁLEZ MEJÍA**

**DIP. MIRIAM
ESCALONA PIÑA**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. - Se reforma la fracción XVII del artículo 9 de Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas en situación de discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas, garantizando cajones de estacionamiento en lugares preferentes identificables

y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos particulares o de gobierno cuyo uso este destinado o implique la concurrencia del público en general.

Estos espacios representarán preferentemente al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento.

XVIII. a XXVII. ...

...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LXI" Legislatura fue remitido a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones legales, valore la posibilidad de realizar la declaratoria como Área Natural Protegida a la Presa Madín, con la categoría de Reserva Ecológica Estatal "Santuario de Agua y Forestal Presa Madín", y con ello sus accesorios legales. Así como a los H. Ayuntamientos de Xonacatlán, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza para que instrumenten las acciones que correspondan para mejorar los procesos de tratamiento de descargas de aguas residuales, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Habiendo concluido el estudio del Punto de Acuerdo y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado a la aprobación de la Legislatura por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado, destacamos que mediante el Punto de Acuerdo se propone que:

- La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Persona Titular del Ejecutivo Federal, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones legales, realice la declaratoria como Área Natural Protegida a la Presa Madín, con la categoría de Santuario, y con ello sus accesorios legales.
- La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de Xonacatlán, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza para que instrumenten las acciones que correspondan para mejorar los procesos de tratamiento de descargas de aguas residuales.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en atención a lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Apreciamos con base en la información contenida en la exposición de motivos que la Presa de Almacenamiento Madín, se concluyó en el año 1974 y la misma fue construida para control de avenidas del río Tlalnepantla y para abastecimiento de agua potable a un importante sector urbano, con una extracción promedio de 0.6 metros cúbicos por segundo, abarcando los municipios de Xonacatlán, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza con una extensión de poniente del Valle de México 99.45 Kilómetros cuadrados de los cuales 0.81 corresponden al espejo de agua y pertenece a la región hidrológica 26 Pánuco, en la cuenca del Valle de México y subcuenca de la Ciudad de México.

En este contexto, agrega el propio documento expositivo que todos los acuíferos del Valle de México se reportan como sobreexplotados, debido a la creciente demanda del recurso, ha sido necesario importar agua de los sistemas Lerma y Cutzamala, debido a que el nivel de consumo de aguas subterráneas, no permite la recarga de estos pozos, lo que, aunado a la contaminación de estas aguas, hace urgente nuestra intervención para salvaguardar y proteger, los espejos de agua que aún existen en la entidad, contaminado, principalmente, por coliformes fecales, grasas y aceites, ortofosfatos, sólidos disueltos, y detergentes; sumados a que los canales no

están revestidos para la transportación de los desechos líquidos sin tratar sobre todo en suelos altamente permeables, tiraderos de basura a cielo abierto que producen lixiviados y exposición de acuíferos por exposición.

Asimismo, la degradación ambiental y su desatención han generado delicadas consecuencias y producido emergencias ambientales que afectan aproximadamente a 30 mil habitantes de la zona y que, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los municipios la aplicación de disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de contaminación de las aguas, siendo competencia del Titular del Ejecutivo Federal expedir la declaratoria por las que se establecerá las áreas naturales protegidas; y en este caso, como se precisa en la exposición de motivos, la Presa Madín es una zona federal a cargo del Consejo de Cuenca del Valle de México, instancia de coordinación, concertación, consulta y asesoría, entre la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), incluyendo el Organismo de Cuenca correspondiente, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal y municipal, y representantes de usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley de Aguas Nacionales, lo que resulta, fundamental, en el planteamiento del Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Con base en lo expuesto, coincidimos en la procedencia del Punto de Acuerdo por el que:

- La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Persona Titular del Ejecutivo Federal, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones legales, realice la declaratoria como Área Natural Protegida a la Presa Madín, con la categoría de Santuario, y con ello sus accesorios legales.
- La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de Xonacatlán, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza para que instrumenten las acciones que correspondan para mejorar los procesos de tratamiento de descargas de aguas residuales.

Por las razones mencionadas, demostrado el beneficio social y la pertinencia del Punto de Acuerdo, así como acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que:

- La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Persona Titular del Ejecutivo Federal, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones legales, realice la declaratoria como Área Natural Protegida a la Presa Madín, con la categoría de Santuario, y con ello sus accesorios legales.
- La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de Xonacatlán, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza para que instrumenten las acciones que correspondan para mejorar los procesos de tratamiento de descargas de aguas residuales.

SEGUNDO. - Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y uno días del mes de agosto del dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

SECRETARIA

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

PROSECRETARIA

**DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES**

MIEMBROS

**DIP. CAMILO
MURILLO ZAVALA**

**DIP. LUZ MA.
HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. CRISTINA
SÁNCHEZ CORONEL**

**DIP. MYRIAM
CÁRDENAS ROJAS**

**DIP. ANA KAREN
GUADARRAMA SANTAMARÍA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
SANTOS ARREOLA**

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS**

PRESIDENTA

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

SECRETARIA

**DIP. MARÍA LUISA P
MENDOZA MONDRAGÓN**

PROSECRETARIO

**DIP. MARIO
SANTANA CARBAJAL**

MIEMBROS

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. DANIEL ANDRÉS
SIBAJA GONZÁLEZ**

**DIP. JAIME
CERVANTES SÁNCHEZ**

**DIP. MA JOSEFINA
AGUILAR SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO
LAMAS POMBO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
SANTOS ARREOLA**

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SERGIO
GARCÍA SOSA**

**DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Persona Titular del Ejecutivo Federal, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones legales, realice la declaratoria como Área Natural Protegida a la Presa Madín, con la categoría de Santuario, y con ello sus accesorios legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de Xonacatlán, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza para que instrumenten las acciones que correspondan para mejorar los procesos de tratamiento de descargas de aguas residuales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

S E C R E T A R I A S

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a
22 de septiembre del 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Me permito dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2023, remitidas por el Municipio de Sultepec, presentada de acuerdo con lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le manifiesto mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

Toluca de Lerdo, Estado de México a 22 de septiembre del 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 recorriéndose la consecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, con en objeto de facultar a los ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria para que publiquen en sus páginas web, redes sociales y estrados, todos y cada uno de los boletines de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas de las y los vecinos del municipio, siendo estas fuentes primarias de comunicación e información oficiales, con sustento en la siguiente:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los Derechos Humanos; constituye una práctica cruel que agravia a la sociedad y atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, sino también de sus seres queridos y de sus allegados, quienes, aunado al dolor de la ausencia, viven con la incertidumbre, la angustia y la desesperación de no conocer el destino de quien desapareció. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPEDNO), al cierre de junio del presente año, existen en México más de 100 mil personas registradas como desaparecidas o no localizadas, de las cuales 88 mil 948 personas tienen un estatus de Desaparecidas, representando el 88.58 %. A su vez, 11, 463 se encuentran como No localizadas reflejando el 11.42%.¹

En el Estado de México se reportaron como personas desaparecidas o no localizadas 43,771 personas a cierre de junio de 2022, de las cuales 11 mil 64 siguen sin ser ubicadas por las autoridades, sus familiares, amistades o vecinos. Siendo 9 mil 191 personas desaparecidas y mil 873 personas no localizadas. En cambio, la cifra de quienes ya están localizadas ascendió a 32 mil 707, de las cuales mil 709 fueron encontradas sin vida.

¹ Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). Nivel Nacional. PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 23/06/2022 16:38 HRS. Consultado en: <https://versionpublicampdno.se-gob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

De la cifra total 53.87 por ciento son mujeres de diferentes edades y 49.09 por ciento hombres, donde Atlautla se mantiene a la cabeza con 16 mil 782, seguido de 2 mil 402 en Ecatepec, 2 mil 341 en Toluca, mil 875 en Nezahualcóyotl y mil 90 en Naucalpan.

El registro que inició la Secretaría de Gobernación en 1964 reporta personas desaparecidas en los 125 municipios de la entidad, donde los cinco con menos casos entre 1964 y este 2022 son: Ecatzingo con ocho; Nopaltepec con seis; Oztoloapan e Ixtapan del Oro con cinco cada uno; y San Simón de Guerrero con tres.



De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la desaparición de personas, desafía y cuestiona las capacidades y recursos de las autoridades

² Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). Estado de México. Consultado en: <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

gubernamentales para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que impide la consolidación de una cultura sustentada en la observancia de los Derechos Humanos.³

Además atendiendo al principio de progresividad contemplado en el artículo 1º de la Constitución General de la República, la CNDH se ha pronunciado reiteradamente en la necesidad de que en México se reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, a efecto de que se encuentre en posibilidad de recibir y atender peticiones individuales presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como por todo aquel que tenga un interés legítimo en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Si bien es cierto que en los últimos años se han emprendido diversas acciones legislativas para hacer frente al flagelo de la desaparición de personas, así como para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, también lo es que la materialización de las leyes que para tal efecto se han promulgado, entre ellas, la Ley General de Víctimas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en el ámbito local Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México así como la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y el protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de

³ Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas y No Localizadas. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Consultado en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50062>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

Personas Desaparecidas o Extraviada, no obstante aún se requiere la operación y fortalecimiento de diversas estructuras incluyendo el ámbito Local y a la autoridad municipal como base de la organización geográfica y administrativa y aprovechando la interacción inmediata que se tiene con los ciudadanos.

A nivel nacional, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) funge como una herramienta del Sistema Nacional de Búsqueda, administrada por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el país, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación. Permite realizar el reporte por desaparición o no localización de una persona desde cualquier lugar, con independencia de que haya acontecido en otra entidad federativa.

Por su parte en el escenario Local, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, encargado de atender y dar seguimiento a los reportes de personas desaparecidas a través de las áreas:

- Dirección Especializada de Búsqueda
- Dirección de Análisis y Contexto
- Dirección Jurídica y de Igualdad de Género

Así mismo, mantiene una coordinación con las dependencias de los tres órdenes de Gobierno, con familiares de personas desaparecidas y sociedad civil.

Esta Comisión cuenta con una línea telefónica de 24 horas la cuál brinda la primera atención para generar el reporte de la persona desaparecida y realizar el boletín de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

búsqueda, así como el rastreo telefónico interinstitucional para la difusión de boletines de emergencia, sin embargo esto no se ve limitado en términos del artículo 26 fracción XXXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, pues actualmente solo faculta al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, así como; a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, para que dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, se proceda a la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas.⁴

Lo que no solo hace que esta difusión sea dilatoria, sino que además se limita a un solo canal de comunicación entre un universo de medios de telecomunicación, siendo actualmente el internet y concretamente las redes sociales el mecanismo de flujo de información más rápido, accesible, económico y de gran aforo entre la ciudadanía. Actualmente es común ver pancartas, lonas o fotocopias en espacios y mobiliario público, lo que además de generar desgaste emocional, económico y un lento barrido da poca efectividad pues estas publicaciones se desgastan o dañan con facilidad.

Otra situación, es que; los boletines de búsqueda o Alerta Amber solo se publican a manera de registro en el portal de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (Cobupem)⁵, sin que se le de un seguimiento de replica

⁴ Artículo 26 fracción XXXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México. Vigente.

⁵ Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (Cobupem). Boletines de personas desaparecidas. <https://cobupem.edomex.gob.mx/boletines-personas-desaparecidas>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

y difusión en otras plataformas digitales de forma institucional. Es importante señalar que en las plataformas Facebook y Twitter se cuenta con cuentas NO verificadas de la Cobupem y Odisea de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sin embargo, de igual manera no generan ningún tipo de una interacción ni seguimiento.

Aquí valdría la pena reflexionar porque en los gastos exorbitantes que hace el Gobierno del Estado de México en publicidad, sin que se tome en cuenta la difusión de este rubro a efecto de que estos boletines puedan tener mayor alcance y penetración social y así su eficacia sea mayor para poder localizar a una persona.

Cabe mencionar que en atención a los principios rectores de búsqueda tales como el principio de dilación, coordinación, obligación permanente, de estrategia integral, independencia e imparcialidad, este último factor es de gran relevancia, porque en algunos casos los ayuntamientos si han hecho públicas los boletines de búsqueda de manera discrecional o selectiva, ya sea en atención a que es alguna persona muy conocida o se trata de algún familiar o conocido de algún servidor público.

En este sentido es claro que tanto las páginas web, y las páginas oficiales tanto de los ayuntamientos como de los ediles son asumidas como fuentes de información primaria, favoreciendo la interacción y dando certeza de que lo que ahí es publicado goza de veracidad. Incluso los medios de comunicación en la actualidad sean o no proveedores de los Ayuntamientos, basan sus notas informativas a partir de los boletines o publicaciones hechas en estos sitios.

Si bien es cierto que se deben atender las causas y procurar que estas situaciones no sucedan más, es de suma importancia promover y asegurar la participación de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, en condiciones de calidad y calidez, en las investigaciones y procedimientos encaminados a la búsqueda y localización de personas desaparecidas y ahí es donde las autoridades municipales pueden ser muy importantes en esta labor, pues sus áreas de comunicación social son de vital importancia para la difusión de boletines de búsqueda.

Por esta razón en el grupo parlamentario de morena y en armonía con la ley en la materia, que tiene por objeto establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos, consideramos importante actualizar las disposiciones e involucrar a la autoridad Municipal para que coadyuve con la difusión de los boletines de búsqueda de aquellas vecinas y vecinos del municipio en cuestión que se encuentran desaparecidos o no localizados, con propósito de agilizar la noticia entendiendo que los instantes y horas recientes al acontecimiento son claves para localizar a las personas.

A T E N T A M E N T E

DIONICIO JORGE GARCIA SANCHEZ

DIPUTADO PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁR-
QUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XLVI, se adiciona la fracción XLVII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para quedar como sigue.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I.-... XLIV.

XLVI. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas vecinas o vecinos del municipio que les sean notificadas por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, tanto en la pagina web como en sus redes sociales oficiales y estrados, sin distinción alguna, notificando de manera inmediata cualquier dato, indicio o información que resulte de su interacción.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, la publicación y divulgación en medios de telecomunicación y digitales se hará de conformidad con las disposiciones aplicables, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

LXVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México

Artículo 27. La Comisión de Búsqueda de Personas tiene las siguientes atribuciones:

I.-...XXX.

XXXI. ...

Solicitar a los Ayuntamientos coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas vecinas o vecinos según corresponda el municipio, que les sean notificadas por esta Comisión, tanto en la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

pagina web como en sus redes sociales oficiales y estrados, sin distinción alguna, notificando de manera inmediata cualquier dato, indicio o información que resulte de su interacción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo a 22 de septiembre de 2022

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA EN LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández** en representación del Grupo Parlamentario del morena; en el ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el fin de que los ayuntamientos al expedir las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, busquen en todo momento la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, las reservas naturales y las zonas forestales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mayor desafío de nuestro tiempo, es el cambio climático y el impacto de la presencia humana en el planeta de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, pues este nos ha dejado mensajes enormes sobre las transformaciones que se está sufriendo: desde cambiantes pautas meteorológicas que amenazan la

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

producción de alimentos; hasta el aumento del nivel del mar que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas. Los efectos del cambio climático nos afectan a todos. Si no se toman medidas drásticas desde ya, será mucho más difícil y costoso adaptarse a sus efectos en el futuro.¹

Hoy el compromiso del Estado Mexicano se vio reflejado en la Cumbre de Líderes sobre el Cambio climático, cuando el Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador fijo la postura sobre el uso responsable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente.

En el Estado de México, contamos con Áreas Naturales Protegidas, zonas del territorio del Estado que no han sido afectadas en gran medida por actividades humanas, sin embargo, se debe fortalecer su protección y restauración para mantener los beneficios ambientales y sociales que ofrecen a la población.

Mismas, que; debemos proteger pues de ellas dependen la captación de agua pluvial, la producción de oxígeno, la retención de contaminantes como el carbono y de suelo, así como la mitigación de los efectos del cambio climático, la protección de la biodiversidad entre otros. Con beneficios sociales como son la promoción de la recreación, turismo y belleza escénica, la contribución a la salud física y mental, la inspiración de los valores culturales, el fomento del deporte la promoción de proyectos productivos y de aprovechamiento racional de los recursos naturales.

¹ NACIONES UNIDAS, (2021) Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/climate-change>
Ídem

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Actualmente la Coordinación General de Conservación Ecológica tiene a su cargo diez Áreas Naturales Protegidas que comprenden 21,855.50 hectáreas, cinco corresponden a la categoría de parques estatales con 21,715.94 hectáreas y cinco a parques urbanos (ecológicos y ambientales) con 139.56 hectáreas, entre los que se encuentran, el parque estatal Sierra de Guadalupe, Sierra Hermosa, Sierra de Tepetzotlán, Sierra Patlachique y Cerro Gordo, así como; los parques urbanos y ecológicos, Melchor Ocampo, Ehécatl (Jardín Botánico), Ambiental Bicentenario, el Parque Metropolitano Bicentenario y el Parque Urbano Las Sequoias, mismas que deben ser protegidas al igual que los acuíferos Estatales, pues según estadísticas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en México existen aproximadamente 653 acuíferos, de los cuales, 101 están sobreexplotados y de esos, dos pertenecen al Estado de México, entre ellos el del Valle de Toluca.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo vigente, de los nueve acuíferos que hay en la entidad seis presentan sobreexplotación. Por ello la información que deben tener los municipios debe ser puntual para su regulación y protección cuando se trate del uso de suelo.

La huella humana que ha dejado nuestro paso por el planeta ha sobrepasado la capacidad de carga de cualquier ecosistema, con el desmedido uso de recursos naturales, dando como resultado entre otros casos: el desgajamiento y deslave de Cerro Gordo en Ecatepec o las inundaciones que durante los últimos años han afectado a 32 municipios de la entidad por la urbanización e industrialización del territorio mexiquense.

De la misma manera, el caso de los habitantes de Tecamachalco, en Huixquilucan, quienes cuestionaron abiertamente en su momento el cambio de uso de suelo en

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

su colonia en 2018, debido a que detonó la construcción de edificios en un Área Natural Protegida de la Barranca de Río San Joaquín; o el caso de los cerca de 200 ejemplares de árboles de cedro blanco que fueron talados a las afueras del conjunto urbano Bosques del Nevado en el municipio de Zinacantepec para realizar obras de construcción por parte de una empresa desarrolladora de viviendas

Es incuantificable en muchos casos el daño causado al ambiente como el del desarrollo inmobiliario *Sttupa Ranch*, proyecto que se encuentra en la zona conocida como El Capulín y dentro del Área de Protección de Recursos Naturales (desde 1941) y del Santuario del Agua de Valle de Bravo (desde 2003) el cual sin autorizaciones de impacto ambiental, cambio de uso de suelo, licencias de construcción, y concesiones de CONAGUA, durante el 2021 derribo un sin número de árboles, desviado incluso cauces de ríos para lo que se presume sería un lago privado por lo que Ambientalistas y ciudadanos lograron que fuera suspendido por el momento pero que siguen hasta hoy exigiendo a las autoridades frene y prevengan ecocidios como este en Valle de Bravo.

Durante muchos años ha existido una problemática ambiental del relleno con cascajo y basura en lagunas en el Estado de México mismas se han convertido hoy en unidades habitacionales o tiraderos. En valle de Chalco Solidaridad tenemos una laguna, la laguna de Xico que a pesar de ser Área Natural Protegida y Parque Estatal Santuario del Agua desde el 2004 los ciudadanos hemos luchado para poder frenar el ecocidio que se comete en la zona pues ante el avance del relleno, la llegada de patos ha disminuido, además de que podría provocar inundaciones al no existir el afluente.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Las 88 Áreas Naturales Protegidas suman un total de 983,984.04 Has, que representan aproximadamente el 43.75 % del territorio estatal; con problemas reales como: las Lagunas de Xico o la laguna del Sol en el nevado de Toluca, mismas que se están secando, por diferentes causas entre ellas la humana. En este sentido el reto es contribuir a la conservación de los ecosistemas a lo largo de los 126 municipios de nuestro Estado.

Por ello, la participación de los Ayuntamientos como las autoridades más cercanas a la sociedad es fundamental, para la regularización en la autorización de usos de suelo, pues esta debe ser con una perspectiva ambiental, en la que se priorice su protección; siendo el compromiso con el medio ambiente un eje transversal, a una escala local sobre los impactos sectoriales y en grupos socioeconómicos específicos, para crear una cultura basada en acciones que sean permanentes para mitigar el cambio climático.

La presente iniciativa propone que los ayuntamientos en sus regulaciones busquen en todo momento la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, así como; las reservas naturales y la protección de las zonas forestales, con el fin de evitar ecocidios urbanos e industriales que despojen a las futuras generaciones de un ambiente sano.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LX” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESENTANTE

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

GRUPO PARLAMENTARIO

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción XVIII del Artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

I. a XVII.;

XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, **buscando en todo momento la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, las reservas naturales y las zonas forestales;** preponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;

XIX. a XXXV.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2022

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto para que se coloque en el edificio del Poder Legislativo, una placa con el nombre de los integrantes de la XLV Legislatura que iniciaron actividades en la actual sede de la H. Cámara de Diputados**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de las instituciones va de la mano con la historia de los lugares, edificios y personas que les dieron ser y esencia.

El Estado de México, y en este caso particular, el Poder Legislativo mexiquense, no es ajeno a esta realidad.

Las distintas sedes que ha ocupado la Cámara de Diputados del Estado de México a lo largo de su vida institucional han sido determinadas en función de las circunstancias políticas e históricas de la época.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

El siglo XIX fue la época de construcción de la República Mexicana; etapa en la que nuestro país estaba sentando las bases de su identidad política nacional.

En este contexto, el Estado de México sufrió modificaciones en su estructura territorial, derivadas de los vaivenes políticos del momento. Esto derivó en que las sedes de los poderes públicos se mudaran por diez ocasiones durante un lapso de 24 años.

Así, la primera sede fue asentada en 1824 en la Ciudad de México; para 1827, se estableció en Texcoco y, ese mismo año, se trasladó a Tlalpan; en 1830 se mudó a Toluca y, por segunda ocasión, a la Ciudad de México. En 1846, Toluca recuperó dicha sede, y al año siguiente, en el municipio sureño de Sultepec se instalaron los poderes públicos. En 1848, se trasladaron a Metepec por un breve lapso, para, finalmente en ese mismo año, asentarse en la actual capital mexiquense. Fue a partir de ese año que el Poder Legislativo del Estado de México comenzó a celebrar sus sesiones en lo que hoy es la Capilla Exenta.

En 1973 encontrándose en funciones la XLV Legislatura, se concretó la mudanza al edificio que entonces albergaba la Casa de Cultura y Biblioteca Pública Estatal, que a la fecha es el Recinto Oficial del Poder Legislativo mexiquense.

Las edificaciones reflejan el espíritu de la época y el carácter de las sociedades que las erigen. Así, acompañan el devenir de las instituciones políticas y conforman parte importante del patrimonio histórico de los pueblos. La memoria colectiva es, sin duda, el sustrato fundamental para la formación de la conciencia ciudadana; la

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

personalidad de una sociedad tiene como uno de sus elementos la arquitectura de los edificios que albergan a sus instituciones sociales, políticas y religiosas.

Si bien una sede es el lugar que constituye el núcleo principal de cualquier actividad, ésta reviste una importancia peculiar cuando la función que desempeña trasciende a la sociedad toda: es el caso del Poder Legislativo mexiquense.

Su historia es patrimonio de los mexiquenses en particular y de los mexicanos en general. Dejar constancia pública evidente de una parte de su devenir, es contribuir a reforzar la memoria y, con ello, cultivar la conciencia y pertenencia de los habitantes del Estado y de la República.

Porque es cierto que bajo el resguardo de esta edificación es donde la tarea de servir a nuestro pueblo se materializa; donde el trabajo, honestidad y responsabilidad de cada representante popular se corroboran y, donde se confirma cotidianamente que el presente es el tiempo que exige de nosotros el ejercicio cabal de la responsabilidad que nos fue conferida mediante el voto popular.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que cualquier labor positiva que se realice en beneficio de esta ilustre Casa del Pueblo es insignificante, comparada con todo lo que nos ha brindado y seguirá brindándonos, consideramos importante se coloque en las instalaciones del edificio que alberga al Poder Legislativo del Estado de México, una placa en la que se consigne la fecha de inauguración como su sede, así como el nombre de los diputados que conformaron la XLV Legislatura, a quienes correspondió ocupar este Recinto por vez primera.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Con base en lo antes expuesto, se propone el Proyecto de Decreto que adjunto se acompaña:

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Inscribise en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en el interior del edificio de la H. Cámara de Diputados, la leyenda siguiente:

*“El poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional”
Francisco I. Madero, Manifiesto a la Nación.*

EN MEMORIA DE LA XLV LEGISLATURA (1972–1975), CUYOS INTEGRANTES INAUGURARON ESTE EDIFICIO COMO RECINTO OFICIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1° DE AGOSTO DE 1973

Dip. Q.F.B. Yolanda Senties de Ballesteros, Distrito I
Dip. Lic. Juan Maccise Maccise, Distrito II
Dip. Profr. Miguel Portilla Saldaña, Distrito III
Dip. Profr. Marco Polo Tello Baca, Distrito IV
Dip. Carlos Gómez Hernández, Distrito V
Dip. Gregorio Velázquez Sánchez, Distrito VI
Dip. Profr. Gabino Escalante Arreola, Distrito VII
Dip. Profr. Galdino Sánchez Gómez, Distrito VIII
Dip. José Martínez Martínez, Distrito IX
Dip. Lic. Sergio Mancilla Guzmán, Distrito X
Dip. Leonel Domínguez Rivero, Distrito XI
Dip. Dr. Leonardo Muñoz López, Distrito XII
Dip. Lic. Eduardo Alarcón Sámano, Distrito XIII

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Dip. José Lucio Ramírez Ornelas, Distrito XIV

Dip. José Carbajal García, Distrito XV

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la H. Cámara de Diputados, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Toluca de Lerdo, México; de a del 2022

DIPUTADA

PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se;

REFORMAN LOS ARTICULOS 4.102 FRACCION III PARRAFO SEGUNDO, Y EL ARTICULO 4.397 FRACCION I INCISO A, Y SE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

ADICIONA LA FRACCION XIII, AL ARTICULO 4.200 Bis, TODOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

De conformidad con la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2011 el Estado Mexicano incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"*.

El modelo tradicional de familia ha sufrido grandes cambios en los últimos años existiendo en las últimas décadas un gran incremento de separaciones y divorcios en nuestro país. Ante esta realidad es importante garantizar el derecho fundamental del menor a



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

relacionarse adecuadamente con ambos progenitores, siempre y cuando esto no afecte su integridad física o emocional, procurando mantener todos sus vínculos afectivos. Sin embargo, existen situaciones donde uno de los progenitores realiza acciones tendientes a obstaculizar las relaciones de los hijos e hijas con el otro progenitor, cuando estas conductas se presentan de manera habitual se le denomina como: **Síndrome de Alienación Parental**, que constituye una de las formas más sutiles de maltrato infantil, y que produce un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo físico de las y los menores que lo sufren.

El síndrome de alienación parental se define de acuerdo con Suprema Corte de Justicia de la Nación, como; "La manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.¹", este concepto nace en el año de 1987 por Richard Gardner, que lo constituye como *"Un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guardia y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno*

¹ Sentencia, Decima Época, Semanario Judicial de la Federación / 28423 Publicación: viernes 22 de marzo de 2019 10:25 h



de los padres por parte del otro progenitor, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño, dirigidas a la vilificación del progenitor objetivo de esta campaña denigratoria.”²

Es importante referir que después de analizar más de 10 mil propuestas de revisiones de equipos internacionales de investigadores de todas las áreas de la medicina y salud mental, la OMS ha incluido al Síndrome de «Alienación Parental» en la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11).

La Organización Mundial de la Salud, en su publicación oficial de la Clasificación Internacional de Enfermedades-versión 11va, que entró en vigor el 1 de enero de 2022, ha considerado y definido con el código QE52.0, a la alienación parental como una problemática asociada con relaciones interpersonales en la infancia, y que de manera específica lo relaciona como un problema de relación entre el cuidador y el niño, que lo describe textualmente en su descripción como; *“Una insatisfacción sustancial y sostenida dentro de una*

² Gardner (1987)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

relación (cuidador-niño), incluida una relación con los padres, asociada con una alteración significativa en el funcionamiento.”³

El síndrome de alienación parental tiene una mayor connotación en los juicios que se derivan de la ruptura del vínculo matrimonial, por ejemplo en juicios de divorcio, donde la guarda y custodia de los menores hijos deriva en una disputa legal entre los progenitores, ya que esta puede ser ejercida o adjudicada por cualquiera de ellos, por resolución judicial o de común acuerdo. Datos del INEGI refieren que durante 2020 y el primer semestre de 2021 en México se registraron 92, mil 739 divorcios, en el caso particular del Estado de México se registraron durante el año 2021, 37 mil, 890 juicios de divorcio incausado, 7 mil ,979 Juicios de Divorcio por mutuo consentimiento, y 16 mil, 294 Juicios de Guarda y Custodia del Menor⁴ .

La Asociación Mexicana de Padres Familia Separados estima que de cada 100 mil divorcios concluidos, el 30% se da en circunstancias violentas, donde los menores sufren algún grado de alienación parental, a esta cifra, hay que aumentarle un 15 o 20 por

³ Foundation URI : <http://id.who.int/icd/entity/547677013>

⁴ <https://segundoinformesodi.pjedomex.gob.mx/agendaestadistica>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

ciento más de menores que ya padecen este síndrome, debido a que encuentran en curso los juicios de guarda y custodia y de divorcio de sus padres, es decir en más de la mitad de los juicios que derivan de la ruptura del vínculo matrimonial, existen casos de alienación parental, sin agregar a aquellos menores que son víctimas de este síndrome y que en la separación de sus progenitores no ha intervenido la autoridad jurisdiccional, actualmente en nuestro país aproximadamente más de 82 mil niños en México son víctimas de Alienación Parental actualmente.

Estas cifras son alarmantes debido a los efectos negativos que este Síndrome tiene en el desarrollo psicológico, por ejemplo los menores de 4 a 10 años desarrollan un sufrimiento crónico relacionado a una aguda sensación de miedo intenso, ocasionado por un sentimiento de profunda confusión y sensación de indefensión, que altera indiscutiblemente los ritmos respiratorios y de circulación, así como un alto grado de sudoración y cambios de temperatura, estas son reacciones que se desencadenan por la activación de mecanismos corticales y conductuales, que en gran parte dependen de estados motivacionales y emocionales⁵,

⁵ (Castells, 1993)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

dejando estigmas que a futuro devienen en conductas negativas; En la adolescencia es donde los síntomas son más complejos y alarmantes, pues los miedos y temores desembocan en estados irritabilidad y aislamiento, complejos que se manifiestan a través de una dificultad de adaptación social, llegando incluso a llevar a cabo conductas violentas.

Un niño alienado tiene una alta probabilidad de convertirse en un joven delincuente, pues se crea una "solidaridad patológica" con el progenitor (Alienador Conviviente), ya que los sentimientos de rechazo y miedo inculcados lo orillan a romper todos los vínculos afectivos con el progenitor ausente, conductas que derivan en la falta de identidad y seguridad, sentimientos que lo exponen y hacen vulnerable caer en las adicciones y a cometer ilícitos. Cabe señalar que el 95% de los internos e internas recluidos en México padecieron de la ausencia de la figura del padre o la madre en su infancia, y el 93 % de estos presentan patologías psicológicas relacionadas a graves resentimientos con uno de ellos o ambos.⁶

De acuerdo con el Cuaderno de Información Estadística Penitenciaria Nacional, para marzo de 2022, se reportan 225

⁶ el Cuaderno de Información Estadística Penitenciaria Nacional Fundación Custodia



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

mil,843 personas privadas de la libertad en México, de las cuales el 95% son hombres y el 5% mujeres, en relación a esto la Asociación Nacional de Custodia Compartida en México, A.C, indica que en nuestro país el 98 % de presos hombres que se encuentran en centros de reinserción social y centros de internamiento juvenil fueron víctimas de alienación parental, es decir 214 mil 550, y en las mujeres el 87% sufrieron este síndrome, con un total de 9 mil 824, es decir aproximadamente el 98% de los presos que se encuentran en centros de reinserción social y centros de internamiento juvenil en nuestro país, fueron víctimas del Síndrome de Alienación parental.

Si bien ante la autoridad jurisdiccional la separación de los padres resulta una acción inevitable, es necesario establecer mecanismos legales que busquen garantizar un tránsito pacífico de estos procesos, sobre todo velar por el interés superior del menor. Actualmente el SAP, resulta ser un problema que obstaculiza el actuar del Poder Judicial en controversias de lo familiar, esto debido a los innumerables incidentes que a diario son promovidos en este sentido, aunado a la falta de regulación de este concepto en nuestra legislación civil, que necesariamente debe trascender en la aplicación de sanciones, esto claro, previo al criterio y la valoración



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

de jueces y peritos especialistas, que coadyuven en la aplicación de medidas que permitan la sana convivencia de los menores con el progenitor no custodio, procurando mantener todos los vínculos afectivos que resulten positivos para su desarrollo; O en caso contrario, cuando los daños resulten significativos en el menor y sus derechos sean vulnerados a causa de este síndrome, el juzgador pueda resolver en la pérdida de la guarda y custodia del progenitor alienador sobre la o el menor, siendo otorgada a quien garantice condiciones factibles para su cuidado y pleno desarrollo.

La presente iniciativa busca atender criterios ya emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en diversos precedentes ha sostenido: que medidas como la suspensión, y la reasignación de la guarda y custodia, así como la privación de un régimen de convivencias, en sí mismas, **no son inconstitucionales**, aun cuando entrañen una separación de los menores de uno o ambos padres.⁷ Estas disposiciones abonarían a la coercibilidad de la ley en esta materia, como ultima determinación del juez, evidentemente ya habiendo agotado medios alternos como la justicia restaurativa, que busca

⁷ SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 120/2017,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

implementar mecanismos restablezcan la sana convivencia de los hijos con ambos progenitores, acciones que actualmente son ejecutadas por las llamadas Coordinaciones de Parentalidad del Poder Judicial del Estado de México.

El Síndrome de Alienación parental es una enfermedad que hoy genera grandes costos a nuestro sistema de Administración de Justicia, es por ello necesario atender esta problemática con un andamiaje legal que proteja principalmente los derechos a nuestros niños y niñas, pues las conductas de alienación parental conllevan a la transgresión del derecho a vivir en familia, el derecho a la identidad, el derecho al desarrollo integral de su personalidad, el derecho a la salud y el derecho a ser escuchado.

Desde esta representación, a través de esta iniciativa damos voz y nos solidarizamos con aquellos menores que hoy son víctimas de esta modalidad de violencia familiar.

Atentamente

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta H. LXI Legislatura del Estado de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. – REFORMAN LOS ARTICULOS 4.102 FRACCIÓN III PARRAFO SEGUNDO, Y EL ARTICULO 4.397 FRACCIÓN I INCISO A, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTICULO 4.200 Bis, TODOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Convenio en el divorcio voluntario

Artículo 4.102. Los cónyuges pueden divorciarse voluntariamente ocurriendo al Juez competente, presentando un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

De la (I a la II)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

III. Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guardia y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia;

Siempre velarán por lograr un ambiente sano acorde a las necesidades del menor, ***absteniéndose en todo momento de ejercer actos de alienación parental, consistentes en provocar sentimientos negativos, como odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, de lo contrario serán sujetos a la privación del régimen de convivencia y la suspensión, reasignación o pérdida de la guarda y custodia;***

TÍTULO SEXTO BIS

DISPOSICIONES COMUNES DE LA PATRIA POTESTAD Y TUTELA

Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia

Artículo 4.200 Bis.

De la I a la XII (...)



XIII. Quien ejerza la Patria Potestad o la Guardia y Custodia deberá abstenerse de ejercer actos de alienación parental consistentes en sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro progenitor, provocando en estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento; serán consideradas conductas en contra del vínculo de los hijos, con el otro progenitor las siguientes conductas:

- a. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;**
- b. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;**
- c. Estigmatizar el sentimiento de afecto de los niños hacia el otro progenitor;**
- d. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;**
- e. Influnciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor no custodio, insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos;**
- f. Presentar falsas alegaciones de abuso en los juzgados familiares, para separar a los niños del otro progenitor y;**



- g. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la convivencia del progenitor no custodio con sus hijos**

TITULO DECIMO SEGUNDO

De la Protección contra la Violencia Familiar

Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por:

- I. **Violencia familiar:** Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito:
- a. **Violencia psicológica.-** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: discriminación de género, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Ejercer actos de alienación parental, consistentes en provocar sentimientos negativos, como odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, tendrán como consecuencia la privación del régimen de convivencia, y la suspensión, reasignación, o pérdida de la guarda y custodia;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto el en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil veintidos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Qué implica el derecho a la movilidad? Podemos aseverar que conlleva consigo una multiplicidad de preceptos constitucionales¹:

1. Artículo 4, párrafo quinto. Derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
2. Artículo 4, párrafo décimo segundo. Derecho a al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado.

¹ Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

3. Artículo 4, párrafo décimo tercero. Derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.
4. Artículo 4, párrafo décimo séptimo. Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
5. Artículo 11. Derecho a la libertad de tránsito.
6. Artículo 25. Derecho a un desarrollo nacional integral y sustentable.

Es notorio que la protección constitucional es amplia en favor del derecho cuestionado. Sin embargo, fue hasta el 12 de agosto de 2015, que existió en el plano jurídico de la Entidad Mexiquense, la Ley de Movilidad del Estado de México.

Es decir, han transcurrido 7 años desde su expedición a la fecha. Por lo cual resulta admisible, indagar sobre la *Occasio Legis* y la *Ratio Legis*, que les dieron origen y solo es posible, si nos ubicamos dentro del proceso legislativo.

Para tal efecto, traemos a los tiempos actuales, la memoria legislativa en la materia. Pasemos entonces a proveer de los elementos necesarios anteriormente enunciados.

El 4 de diciembre del 2014, el entonces Coordinador Parlamentario del Partido de Acción Nacional (PAN), el Diputado. Ulises Ramírez Núñez, suscribió la Iniciativa con proyecto que promulga la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de México y que reforma diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México².

Donde sobresalen del cuerpo de la pieza legislativa:

- *El transporte, de mano de la planificación de infraestructura en materia de movilidad, debe contribuir sobre todo a reducir la necesidad de que los habitantes se desplacen o si lo tienen que hacer, que sea en distancias cortas y de forma ágil, higiénica, segura, cómoda y adaptada a sus particulares necesidades, así como en*

² Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ago126.PDF>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

medios que consuman un mínimo de energía fósil, que faciliten formas alternas de transporte no contaminante y permitan una mayor interacción social.

- *Una contracultura mexicana muy común y dañina, es que las normas en materia de tránsito y vialidad se dirigen fundamentalmente a los vehículos, lo cual genera conductas inapropiadas y riesgos para peatones quienes cruzan en zonas permitidas o evitar cruzar puentes peatonales, situación que amenaza su integridad física y la de los conductores...*

Terminada la cita. El 11 de diciembre de 2014. El entonces titular del Gobierno del Estado de México, presentó la Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de México y se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México³.

En dicho texto legislativo destaca, lo siguiente:

- *De acuerdo al Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, agosto de 2012: “La movilidad urbana es esencial para el desarrollo social y económico en tanto permite a las personas acceder a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad”*
- *El objeto de la presente Ley consiste en el reconocimiento de la movilidad como el derecho humano del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Estado de México. Como todo derecho, la movilidad necesariamente implica la obligación del Gobierno del Estado de México de realizar un conjunto de acciones*

³ Ídem.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y contribuir al desarrollo sustentable de la Entidad.

Prosiguiendo con la memoria legislativa. Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de Comunicaciones y Transportes. Encontraron procedente la deliberación de los instrumentos legislativos, ya referidos y con ello se expidió el Decreto número 486. Es decir, se lograba obtener un marco jurídico que reconocía expresamente la movilidad como un derecho humano, con entonces 51 artículos.

En adenda a lo anterior, el 26 de noviembre de 2020, el entonces Diputado. Bryan Andrés Tinoco Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona las fracciones I. Ter, I Quáter, II Bis, II Ter, II Quáter al artículo 2, un título quinto De la Movilidad Sustentable y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Movilidad del Estado de México⁴.

En consonancia con las transcripciones de los documentos legislativos previos. Nos permitimos evocar los argumentos vertidos que lograron ser determinantes para que la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, dictaminara en favor de su iniciativa y recibiera en ulterior momento, el Decreto 319 del año 2021.

Dicho esto, pasemos a la mención:

- *A pesar de que la Ley de Movilidad del Estado de México prevé diversos principios en materia de vialidad de los cuales destacamos los de igualdad, jerarquía, sustentabilidad, eficiencia y accesibilidad, además de establecer acerca del Sistema Integral de Movilidad, perteneciente a la infraestructura para la movilidad como el sistema de bicicletas compartida, sistema de ciclo-vías y los sistemas de bici-estacionamiento, es necesario fortalecer las disposiciones actuales para*

⁴ Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/septiembre/sep031/sep031b.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

implementar de manera eficiente la inclusión de transportes alternativos dentro de la vialidad mexiquense.

- *La transición hacia modalidades de movilidad más sustentables permitirá avanzar en el cumplimiento de los principios del Acuerdo de París mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; lograr ciudades más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles en seguimiento a la Agenda 2030. Darle conectividad a la infraestructura ciclista y peatonal debe ser una prioridad en una de las entidades federativas con mayor número población, no podemos aspirar a mejorar la calidad del aire y a la vez cumplir con nuestras metas de mitigación de gases de efecto invernadero si no se dota a las y los usuarios de la vía de las condiciones para una migración drástica hacia modos activos de movilidad y de transporte público con una visión de accesibilidad. La posibilidad de lograr una transformación hacia ciudades saludables, equitativas, competitivas y sostenibles está directamente relacionada con renunciar al modelo urbano de desarrollo que fomenta el uso indiscriminado del automóvil.*

Hecho el paso de tamiz y a la par de agotar la cronología legislativa. Hacemos un reconocimiento a cada operador jurídico por los méritos de sus acciones legislativas en favor del derecho a la movilidad.

Hemos mostrado que nuestra Entidad Federativa, tiene asignaturas pendientes al momento de garantizar el derecho a la movilidad sustentable que puede ser mayormente desarrollado por ordenamientos legales que promuevan el uso de la bicicleta como movilidad activa o no motorizada.

Así, por ejemplo, encontramos que, a lo largo y ancho de nuestra Nación, algunas Estados han apostado por tener andamiajes jurídicos específicos para promover el uso de la bicicleta. Entre los que encontramos:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

1. Ley de Fomento para el Uso de Bicicleta en el Estado de Aguascalientes⁵.
2. Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista para el Estado⁶ (Baja California).
3. Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Chiapas⁷.
4. Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de Colima⁸.
5. Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de México de Michoacán de Ocampo⁹.
6. Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca¹⁰.
7. Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas¹¹.

Son 7 Estados de la República Mexicana, que han optado por promover o fomentar una Ley que permite la transición y garantía de una movilidad sustentable, que puede entenderse como el: modelo óptimo para evitar emisiones contaminantes que impacten de manera negativa en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas.

Considerado lo expresado y al mismo tiempo que el Estado de México, no se encuentre dentro de los Entidades Federativas aludidas, hay que emprender acciones legislativas específicas para consolidar la movilidad no motorizada.

⁵ Véase en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/359

⁶ Véase en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/LEYFOMBICI_07AB_R2017.PDF

⁷ Véase en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0142.pdf?v=MQ==

⁸ Véase en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

⁹ Véase en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-FOMENTO-AL-USO-DE-LA-BICICLETA-Y-PROTECCION-AL-CICLISTA-REF-16-DE-DIC-DE-2016.pdf>

¹⁰ Véase en:

https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fomento_y_Promoci%c3%b3n_del_Uso_de_la_Bicicleta_en_las_Zonas_Metropolitanas_del_Estado_de_Oaxaca.pdf

¹¹ Véase en:

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/118%20Ley%20del%20Fomento%20y%20uso%20de%20la%20Bicicleta%20Edo%20301018.pdf>

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Máxime a la luz de los beneficios que implica el uso de la bicicleta como medio de transporte y traslado. Existe un documento (la rueda hoja de hecho/No. 4/junio 2008)¹² elaborado por la A.C Bicitekas, en conjunto con dependencias gubernamentales. Donde se expresan los beneficios del uso de la bicicleta, siendo:

Beneficios urbanos:

- *Uso del espacio público es 10 veces menor al de un automóvil.*
- *El aporte a la congestión vial de una bicicleta es del 5% de la de una automóvil motorizado.*
- *La bicicleta en una amenaza insignificante para los demás en términos de seguridad vial.*
- *El uso de la bicicleta mejora el entorno urbano donde vive la gente, y potencia la calidad de los espacios públicos.*
- *Caminar y usar la bicicleta son los únicos modos de movilidad al alcance de toda la población.*

Beneficios Individuales:

- *Los tiempos de desplazamiento puerta a puerta en bicicleta son más bajos que cualquier otro modo de transporte para distancias de hasta 15 kilómetros.*
- *El uso de la bicicleta mejora la salud física y mental, y reduce el riesgo de enfermedades como la obesidad y la diabetes, así como de infartos: el uso de la bicicleta por si sola eleva la esperanza de vida promedio en 1 a 2 años.*

Beneficios ambientales:

- *En caso de que la bicicleta alcance el 5% de los viajes totales, se prevé los siguientes ahorros en términos de emisiones a la atmosfera: 5,000 toneladas de NO al año; 80,000 toneladas de CO al año; y 100 toneladas de PM al año.*

¹² Véase en https://bicitekas.org/sites/default/files/public/manuales/la_rueda_4.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Beneficios financieros para la inversión:

- *En el caso de la bicicleta, se requieren bajas inversiones para obras de infraestructura vial y para su mantenimiento, puesto que no son necesarias grandes obras que aumentan el flujo de vehículos.*

Nos hemos referido hasta este punto sobre la historia legislativa que se suscitó para lograr la Ley de Movilidad del Estado de México, a la par de mencionar la utilidad y bondades de usar bicicleta.

No obstante, los retos no han quedado registrados. Ya que de acuerdo a una nota periodística intitulada “Retos del movimiento ciclista en México”, elaborada por Zoom Peatón y que es fácil consulta en el portal de animal político¹³. Manifiesta:

1. *Movilidad, sí; tránsito, no: Tradicionalmente la movilidad en los estados se ha regulado parcialmente a partir de leyes de tránsito o transporte, centrada únicamente en los vehículos motorizados. Esto ha contribuido a que no se reconozcan los modos no motorizados y, en consecuencia, que no exista un marco normativo que proteja y priorice a personas peatonas y ciclistas.*
2. *La ciclovía es amiga, pero no es la única amiga: son contados los programas o proyectos de gobierno que buscan generar condiciones seguras para las y los ciclistas que no pasan por la construcción de una ciclovía, o con el objetivo de impulsar una cultura ciclista, particularmente desde la niñez, con programas que tengan el objetivo de que la ciudadanía estemos familiarizadas con la idea de que las bicicletas no son únicamente vehículos recreativos sino que es posible transportarse en ellas, que aprendamos cómo convivir en la calle -particularmente que los y las conductoras de vehículos motorizados eviten poner en riesgo a otros y otras usuarias de la vía-*

¹³ Véase en: <https://www.animalpolitico.com/zoon-peaton/retos-del-movimiento-ciclista-en-mexico/#:~:text=Movilidad%2C%20ciclov%C3%ADas%2C%20bajas%20velocidades%20y,enfrenta%20el%20movimiento%20ciclista%20nacional.>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

3. *Combatir la velocidad: A pesar de la relación tan directa entre las lesiones y muertes de tránsito y las altas velocidades de los automotores, parece que en nuestro país hay una tolerancia a la velocidad y una aceptación de ese «irremediable efecto colateral» que se deja en evidencia cuando, con toda naturalidad, nos referimos a los atropellamientos o colisiones de vehículos como «accidentes».*
4. *No más ocurrencias: El movimiento ciclista y la movilidad sostenible como discurso también han sido botines políticos explotados con cada vez más recurrencia. Las acciones aisladas -una ciclo vía por aquí, un biciestacionamiento por allá, una ley especial de la bicicleta más acá- son perjudiciales para la agenda ciclista.*
5. *Ningún paso atrás: Finalmente, las agrupaciones que promueven el uso de la bicicleta deben cerrar filas para evitar retrocesos en la agenda ciclista local y nacional. Recientemente escuchamos arcaicas propuestas de multas por no utilizar la escasa infraestructura ciclistas, modificaciones de reglamentos para obligar a ciclistas a usar el casco o a emplacar sus bicicletas.*

Simultaneo al listado expuesto, existen situaciones que piden atención gubernamental y conciencia social. Derivado que para un efectivo desplazamiento de ciclistas es necesario las ciclo vías, ya que con base en *los resultados del Censo de Población y vivienda 2020 (INEGI), del municipio de Toluca, se tiene considerado que en el municipio la tenencia de bicicletas es relativamente alta puesto que de 230,555 viviendas habitadas que existen dentro del municipio más de 33% (76,995) utilizan la bicicleta como principal medio de transporte lo que convierte a Toluca en el municipio de la Zona Metropolitana con mayor*





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

uso de bicicletas por vivienda por lo cual es indispensable proporcionar la infraestructura necesaria para garantizar las condiciones ideales a los ciclistas.¹⁴

Otra área de atención gubernamental, es el nulo respeto a las ciclovías por parte de los ciudadanos. Para muestra tenemos el video grabado en Tlalnepantla, en el Estado de México¹⁵. Con fecha del 22 de agosto de 2022. En donde un ciudadano reclama a otros ciudadanos el obstruir la ciclovía, siendo estos últimos agresores del primero.

En otra nota periodística del 6 de septiembre de la presente anualidad, con el encabezado siguiente: *Van 3 ciclistas atropellados en menos de un mes en Toluca. Un ciclista de entre 30 y 35 años murió arrollado sobre avenida Solidaridad Las Torres, en las inmediaciones de la colonia El Seminario Primera Sección.¹⁶*

Para ir concluyendo y en razón de las consideraciones vertidas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos gustaría hacer una mención de reconocimiento especial a las Entidades Federativas que ya tiene sus respectivos ordenamientos jurídicos en favor de la movilidad sustentable y decirle que sus unidades básicas (artículos) de sus cuerpos normativos, sirvieron de inspiración y modelos a seguir. Es por tal razón, que nos ajustamos al arquetipo de las 7 legislaciones, para originar la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México, con la siguiente estructura:

1. Capítulo I. De Disposiciones General, que comprende del artículo 1 al 8. Los cuales comprenden: objeto, derecho a la movilidad sustentable, glosa, principios, seguimiento post-legislativo, cláusula de revisión trienal y supletoriedad de la Ley.

¹⁴ Véase en: <https://www2.toluca.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/tol-pdf-Aforo-ciclista-Toluca-2020.pdf>

¹⁵ Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/asi-agreden-y-golpean-a-repartidor-que-les-reclamo-por-bloquear-ciclovía/1534543>

¹⁶ Véase en: <https://lasillarota.com/metropoli/2022/9/6/van-ciclistas-atropellados-en-menos-de-un-mes-en-toluca-391569.html>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

2. Capítulo II. De las Autoridades y Atribuciones. Los cuales comprenden los artículos 9 y 10, con disposiciones sobre quien se reputa como autoridad, al igual que le corresponden a las autoridades en conjunto.
3. Capítulo III. De Derechos y Obligaciones de los Ciclistas con una extensión del artículo 11 al 12.
4. Capítulo IV. Del Financiamiento a la Movilidad Sustentable, mediante el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT). Lo anterior, comprende del artículo 13 al 16.
5. Capítulo V. Del Registro Estatal de Bicicletas, ubicable en el artículo 17.
6. Capítulo VI. De las Sanciones, operables en caso de violaciones a la presente Ley y contemplados en el artículo 18.

En suma, la movilidad sustentable es una alternativa que llevo para quedarse en el Estado de México, siempre y cuando el Estado, garantice la plena tutela de dicho derecho, principalmente ante el incremento poblacional registrado y los lamentables sucesos. No se puede ser omiso al presente y a la realidad que viven las personas que usan la bicicleta por falta de educación, cultura y siniestro viales.

La movilidad es un derecho que tiene múltiples aristas y a pesar de ello no ha sido asimilado por la generalidad de la sociedad ni dimensionado correctamente por los gobiernos en turno. La movilidad va más allá del plano constitucional, ya que trasciende al ámbito internacional o convencional, ajustada a la compleja realidad humana, cultural y ambiental.

En atención a todo lo en comento, sometemos la presente Ley, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

12



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, tiene por objeto:

- I. Fomentar, integrar e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo;
- II. Resaltar la importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta, y
- III. La protección de las personas cuyo único o principal medio de transporte es la bicicleta.

Artículo 2.- El Estado reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y seguras, en las mismas condiciones que los usuarios de otros vehículos, pero bajo condiciones preferentes de infraestructura para ciclistas, así como su importancia y su socialización.

Artículo 3.- Para la aplicación de esta Ley se entiende por:

- I. **Área de espera:** Al espacio destinado para que los ciclistas se detengan en los cruceos y esquinas de las calles que tengan semáforos; el cual deberá ubicarse

13

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

detrás de los pasos peatonales y estará señalado con un rectángulo que contenga un ícono representado con una bicicleta.

- II. **Bicicleta:** Medio de transporte que consta de dos o más ruedas alineadas que es impulsado mediante energía eléctrica o fuerza humana, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ellos en la vía pública.
- III. **Bici estacionamiento:** Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado.
- IV. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos.
- V. **Ciclovía:** A la parte de la vía pública destinada únicamente para la circulación de bicicletas, la cual puede ser de dos sentidos o de uno solo.
- VI. **Fondo:** Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT).
- VII. **Ley:** Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de México.
- VIII. **Secretaría:** Secretaría de Movilidad.

Artículo 5. La presente Ley reconoce como principios:

- I. **Accesibilidad.** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las ciclistas al espacio público, infraestructura, servicios, al igual que en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad.
- II. **Calidad.** Garantizar que los ciclistas cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas.

14

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- III. **Eficiencia.** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles.
- IV. **Inclusión e Igualdad.** El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de los ciclistas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios.
- V. **Movilidad activa.** Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes.
- VI. **Seguridad.** Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y
- VII. **Sostenibilidad.** Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras.

Artículo 6.- El Poder Legislativo del Estado, mediante la Comisión Legislativa correspondiente deberá dar seguimiento a la aplicación de la presente Ley, para tales efectos podrá requerir a las autoridades reconocidas un informe sobre los avances y retos de implementación de la Ley.

Artículo 7.- El Poder Legislativo del Estado, en el ámbito de su competencia realizará cada 3 años, mecanismos de Parlamento Abierto, con la finalidad de actualizar la Ley y garantizar de mejor manera el derecho a la movilidad sustentable.

Artículo 8.- A falta de disposición expresa en esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Movilidad del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

15

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 9.- Son autoridades para efectos de la presente Ley:

- I. La Secretaría, y
- II. Los Municipios del Estado.

Artículo 10.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, les corresponde:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;
- I. Promover y proteger a la bicicleta como medio de transporte;
- II. Impulsar programas de educación vial para el uso seguro de la bicicleta y procurar el respeto a los ciclistas por los conductores de vehículos automotores;
- III. Tomar medidas para procurar que los edificios públicos y privados, centros de trabajo, vías públicas y lugares de uso común, así como los centros comerciales cuenten con espacios de bici-estacionamientos;
- IV. Fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, para ello deberán organizar regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos;
- V. Respetar y no eliminar las ciclovías ya establecidas a fin de no retroceder en el derecho a la movilidad sustentable;
- VI. Suscribir convenios de colaboración con las Organizaciones de la Sociedad Civil para préstamo de servicio de bicicletas públicas, y
- VII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS

Artículo 11.- Son derechos de los ciclistas:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

16



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- I. A contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad o circulación;
- II. Circular por infraestructura ciclista que únicamente permita la circulación de bicicletas;
- III. Contar con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros medios de transporte como lo son las áreas de espera, estacionamiento seguros y estratégicos;
- IV. Que los conductores de automóviles respeten y no invadan las ciclovías;
- V. Que el conductor de vehículo automotor guarde una distancia mínima de 1.5 metros y la debida precaución para proteger y asegurar la integridad física del ciclista;
- VI. Hacer uso de los bici-estacionamientos que para tales efectos se implementen, y
- VII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son obligaciones de los ciclistas:

- I. Respetar las leyes, reglamentos y demás ordenamientos que les resulten aplicables, así como señales de tránsito e indicaciones del personal de la dirección de tránsito estatal o municipal, aun cuando circulen como contingente, pelotón, colectivo o grupo de ciclistas.

Únicamente se exceptúa lo anterior en caso de eventos deportivos o rodadas que cuenten previamente con el permiso de las autoridades competentes y la vigilancia de éstas en dicho evento;

- II. Generar una convivencia responsable con los demás conductores de otros vehículos y el transporte público cuando exista la necesidad de compartir los carriles de extrema derecha;
- III. Las demás que establezca las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO A LA MOVILIDAD SUSTENTABLE

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

17



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 13.- Se deberá constituir el Fondo, el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, previo estudio de las autoridades en materia de movilidad.

Así mismo tendrá como únicos objetivos:

- I. Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal;
- II. Coadyuvar con la Secretaría a fin de dar mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial;
- III. Desarrollar acciones para reducir los accidentes de peatones y ciclistas, e
- IV. Implementación de políticas al fomento del uso de la bicicleta y demás medios de transporte no contaminantes.

Artículo 14.- Para la regulación, funcionamiento, así como su aplicación de recursos del Fondo, deberá de sujetarse a la presente ley, así como a las respectivas reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 15.- De acuerdo con el artículo 13 de la presente Ley, del monto total de participaciones que integren el Fondo, se deberá distribuir de la siguiente manera:

- I. Cuarenta por ciento para dar cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 13;
- II. Veinte por ciento a fin de cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 13;
- III. Veinte por ciento para garantizar lo dispuesto en la fracción III del artículo 13, y
- IV. Veinte por ciento a fin de efectuar lo establecido por la fracción IV del artículo 13.

Artículo 16.- El Fondo será administrado por la Secretaría con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, además de cumplir en todo momento con los objetivos establecidos en la ley.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Capítulo V

Del Registro Estatal de Bicicletas

Artículo 17.- A la Secretaría, en coordinación y colaboración con los Municipios, a través de sus áreas en la materia, implementaran de forma gratuita el Registro Estatal de Bicicletas. Conforme a las siguientes bases y objetivos:

- I. Será voluntario y la información que se recabe serpa pública en base a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- II. Servirá para asignar un número único de identificación de unidad no motorizada, para que sea grabado en las unidades.
- III. Tendrá por objeto contar con un registro e identificación de las bicicletas que circulan por los municipios del Estado, así como otorgar seguridad y posibilitar la recuperación de en caso de pérdida, robo o siniestros viales.
- IV. Permitirá tener un censo de la comunidad de ciclistas del Estado, de tal manera que permita la justificación más eficaz del ejercicio de acciones gubernamentales.
- V. Su organización interna y funcionamiento se determinará en el Reglamento que al efecto expida la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- La violación de las obligaciones establecidas en esta Ley, serán sancionadas en los términos de los reglamentos de los municipios, por conducto de las autoridades correspondientes.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. - Se deroga el Decreto Número 319, de fecha viernes 3 de septiembre del 2021, publicado en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, del procedimiento derogatorio anterior se exceptúa el cuerpo transitorio en lo concerniente al artículo tercero, cuarto y quinto.

CUARTO. - La Secretaría de Movilidad del Estado de México, contarán con un término de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las acciones jurídicas para el pleno cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. - Los Municipios del Estado de México, contarán con un término de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar los ajustes reglamentación y acciones jurídicas correspondiente para el pleno cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

20



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de septiembre 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, en materia de nulidad del matrimonio por violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bienes jurídicos que tutela la institución del matrimonio son la familia, la indemnidad y las libertades civiles de las y los ciudadanos que, sea por la razón que sea, deciden emprender un modo de vida juntos.

Si bien por su naturaleza y su impacto social el matrimonio se rige por reglas procesales diferentes al resto de los contratos, sí responde a los principios lógico-formales de estos, por ello, para que un matrimonio sea válido, como en cualquier otro acto jurídico, se precisa de la existencia del elemento volitivo que expresa la determinación de llevarlo a cabo de forma libre y sin tener influencia directa o indirecta de algún medio considerado ilícito; así,

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

cuando se carece de ella, se podrá presumir su nulidad, reconociéndose para ello una serie de supuestos que la acreditan, entre ellos, el ejercicio de la violencia, pues sería un sinsentido que en un Estado libre y democrático se permitiera el uso de la coacción para alcanzar un fin, y más aún, que el propio Estado lo legitimara, especialmente cuando se trata de un acto que no sólo presume la buena fe, sino el respeto y mutuo cuidado para procurar una vida conjunta.

Sin embargo, a pesar de reconocerse que el consentimiento no es válido si es arrancado por violencia, en el caso específico del matrimonio, se trata de algo común que constituye una problemática violatoria de derechos humanos, arraigada, persistente y normalizada que ha requerido de grandes esfuerzos para su erradicación, sobre todo, porque cuando pensamos en matrimonio forzado suponemos siempre el contexto de los Estados no democráticos o la presencia de suma violencia en formas tales como la esclavitud o la trata de personas; sin embargo, eso que comenzó siendo descrito como un sencillo vicio del consentimiento, de acuerdo con el Informe A/HRC/26/22 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es en todo sentido la expresión de un matrimonio forzado que es definido como “todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”.¹

En el mismo Informe, el Alto Comisionado identifica medidas legislativas tendientes a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, entre las que destacan las orientadas a la prohibición y sanción del matrimonio infantil con las que el Estado de México es congruente, así como otras destinadas a prestar asistencia a las víctimas en los casos en que el matrimonio ya se haya celebrado.

Conscientes de la necesidad de avanzar por la vía correcta de la salvaguarda de los derechos de las víctimas, así como para garantizar para ellas los mayores recursos que les permitan

¹ Informe disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

acceder a una vida libre de violencia, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, en materia de nulidad del matrimonio por violencia, a fin de reconocer el ejercicio de la violencia no sólo como subsistente al tiempo de celebrarse el matrimonio, sino como presente y persistente antes de la realización del acto; además de ampliar la temporalidad para ejercer acción de nulidad a cinco años pues entendemos que reconocer y denunciar la violencia, las más de las ocasiones, es un proceso que precisa más de los 60 días que actualmente establece nuestro Código Civil.

No está por demás mencionar que, si bien pueden ser víctimas tanto hombres como mujeres, en general, el matrimonio forzado se considera como una forma de violencia contra las mujeres por el que se fuerza a la mujer a la subordinación frente al hombre, vulnerando no sólo su derecho a elegir libremente a su pareja y a contraer matrimonio, anulando su derecho al libre desarrollo de su personalidad, sino que también constituye el espacio para que se produzcan otras formas de violencia y violación a sus derechos humanos² pues, a través de la violencia física, moral o familiar, se utiliza la institución del matrimonio como instrumento de dominación, destacando la dominación económica que opera a través de la mala praxis de los derechos y obligaciones subsecuentes al matrimonio: capitulación de bienes, administración del patrimonio común y, por supuesto, las utilidades que devienen de la administración de estos.

El Estado a través de sus instituciones de administración de justicia, y dentro del marco de sus leyes, instrumenta a las y los ciudadanos para denunciar la nulidad de contrato alguno que haya sido celebrado en virtud de la violencia, otorgando medidas precautorias, estableciendo los derechos que subsisten y determinando términos prudentes para

² Ortega González, N. (2019). *La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradición cultural o violencia de género?* Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarEnsayo2016.pdf>

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

denunciarla atendiendo a criterios de proporcionalidad, en este sentido, consideramos que el término para denunciar la nulidad por matrimonio debe ser proporcional al tiempo que le llevaría a la persona poder instrumentarse de los recursos suficientes para efectuar la denuncia ante la autoridad correspondiente, sin quedarse en una situación de indefensión. Entendiendo que la víctima en cuestión debe hacerse de los recursos económicos y materiales para poder subsistir a la separación del nuevo núcleo familiar, de redes de apoyo para el acompañamiento debido, además del resto de los criterios materiales que considere necesarios para poder salir de dicho esquema de dominación, por tanto es prudente pensar que el tiempo no puede acotarse a los 60 días que actualmente establece el Código Civil del Estado de México pues resulta poco proporcional e insuficiente para poder liberarse de un matrimonio abusivo y nacido de la violencia.

Ahora bien, el Código Civil del Estado de México establece que para que una conducta se considere violenta se debe ver amenazada la vida, la honra, la libertad, la salud o la mayoría de los bienes, presumiendo que esta amenaza debe concurrir en el tiempo en que se celebra el matrimonio; sin embargo, a la luz de los significativos avances en la comprensión de las dinámicas de violencia, especialmente de violencia contra las mujeres, actualmente podemos reconocer que no se trata sólo de la expresión específica en el momento en que se concreta el matrimonio, sino que se configura en el tiempo, es latente, persistente y constante, además de estructural, por lo que se estima que es importante enunciarlo en nuestro marco jurídico.

Igualmente, en los términos en que se encuentra dicho Código, se presume que al conseguirse el matrimonio la violencia cesa, siendo que, como se ha expresado con oportunidad, no sólo es posible que la violencia no termine, si no que se profundice, de ahí que se propone la reforma del artículo 4.71 de manera tal que también se invoque esta posibilidad.

Finalmente, se precisa que la nulidad del matrimonio no es equivalente al divorcio, pues en éste, medie o no la violencia como uno de los motivos para la separación, se trata de un momento distinto en el que, nuevamente, de manera voluntaria, las partes deciden disolver

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

el vínculo matrimonial, en tanto la nulidad del matrimonio tiene que ver con la validez del acto, lo que implica dejarlo sin efecto, aún cuando ciertos derechos y obligaciones pudieran subsistir, como es el caso de los que se refieren a las y los hijos, y siempre en beneficio de la parte afectada, lo que también permite a las víctimas dar un paso adelante en la construcción de una vida libre de violencia.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Artículo 4.70.- Habrá violencia como causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:

- I. Que importe peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;
- II. Que se cause al contrayente, a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sus colaterales dentro del segundo grado, o a **quien ejerza su tutela;**
- III. Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio, **o que haya sido persistente durante cualquier momento previo al matrimonio.**

Artículo 4.71. La acción de nulidad del matrimonio por violencia **podrá deducirse sólo por parte del cónyuge agraviado dentro de un periodo de cinco años, cesare o no la misma.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 08 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 13 de septiembre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

La que suscribe, Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declaran las Fiestas Patronales como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

En América Latina, la asignación colonial de una santa o santo patrón, les confirió a los pueblos originarios y a los fundados por los propios españoles, no solamente una imagen de devoción, sino una ocasión particular y un tiempo festivo reconocido al interior y fuera de las comunidades: la fiesta patronal.

La fiesta patronal se refiere a la fecha del calendario dedicado a la imagen de un santo “patrón” como representante de alguna localidad. Con la llegada de los españoles al centro de México, el contacto de culturas tuvo un proceso de transformación que, sin embargo, hizo posible la creación de nuevas formas de observar y resignificar el espacio natural, cultural y social.¹

¹ Galicia, M. Angélica (2017): “Fiestas patronales, espacios de expresión y sincretismo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Las diferentes regiones del Estado de México, históricamente presentan gran diversidad de características que conjugan aspectos socioculturales, políticos y económicos, que funcionan como medios de identificación y diferenciación, es decir, cada una cuenta con características únicas lo que las hacen tan especiales. Dentro de la inmensidad del ámbito cultural se encuentran las fiestas patronales como reflejo de esa riqueza particular de las costumbres mexicanas, lo cual se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el derecho al acceso y disfrute de la cultura, que el Estado promoverá a través de los medios para la difusión y desarrollo, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.²

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la reunión número 32° en París en el año 2003, aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual establece en su artículo 2 a la letra lo siguiente:

“Artículo 2.

...el “patrimonio cultural inmaterial” son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno,

religioso” En Revista Encuentros2050, año 1, núm. 12, diciembre 2017, pp. 16.

Disponible en:

https://encuentros2050.files.wordpress.com/2018/01/01_encuentros2050_diciembre2017_pdfwp.pdf

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o, párrafo 12.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Así mismo, señala que los ámbitos en los cuales se manifiesta el “patrimonio cultural inmaterial”, son las tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales tradicionales y obliga a los estados parte que adopten las medidas necesarias para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, con la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.³

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en su artículo 15 establece que, las entidades federativas y municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Asimismo, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 17 lo siguiente:

“La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

³ El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural disponible en: [Inmaterialhttps://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n](https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n) Consultado 07-09-2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.”

De lo antes referido se deduce que, en el Estado de México confluye la pluralidad de formas tradicionales, donde a pesar del ritmo de vida que se tiene en la sociedad, fusionado con las actuales tecnologías y los medios de comunicación, las fiestas guardan características propias de su región, localidad, pueblo, barrio o colonia mexiquense, por lo que, con esta iniciativa, se busca preservar las costumbres y tradiciones que datan de decenas o cientos de años atrás.

En este sentido hay que resaltar la importancia económica para las comunidades, ya que, las fiestas patronales proporcionan ingresos a todos los niveles, activando la economía y la producción artesanal a nivel macrorregional con un notable incremento de los gastos de los habitantes y el consumo de los visitantes, en prendas de vestir, alimentos y bebidas, música, cohetes, castillos y fuegos artificiales, compra de flores y veladoras, una diversidad de pan. Para los municipios y localidades, son una fuente significativa de recursos por los permisos que otorgan para instalar feria, palenque, charreadas, jaripeos, tianguis, juegos mecánicos, etcétera.⁴

⁴ Arias, Patricia (2011): “La fiesta patronal en transformación: significados y tensiones en las regiones migratorias” En Revista Migración y Desarrollo, vol. 9, núm. 16, 2011, pp. 157. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/660/66021591005.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Las fiestas y las celebraciones, exhiben en la esfera de lo público el sistema de valores de una comunidad. En las diversas fiestas que se registran cada año en el Estado de México, se pueden observar que son un conjunto heterogéneo de prácticas sociales y culturales.

Por lo que, se deben conservar estas prácticas manifestadas en las fiestas patronales, que históricamente han formado un vínculo entre generaciones y constituye una actividad que funge como testigo de la identidad cultural. Además de dar impulso a la participación de la población en los municipios y localidades, invitándolos y haciéndolos partícipes ya que, la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 96 decies, fracciones IV y VII establecen que deben fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios dentro del municipio, así como promover e implementar políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal.⁵

En la literatura encontramos que *“la fiesta no se celebra sin motivo: se trata de una conmemoración. Pero el pasado sin más no se celebra más que cuando encierra un significado aún actual; nada más difícil y menos duradero que crear o inventar una fiesta. La conmemoración festiva está íntimamente unida a la identidad local, cumple una función social en la vida de la comunidad.”*⁶

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México tiene el objetivo de:

⁵ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf> Consultado el 25/08/22

⁶ Zabalza Seguin, Ana (2007) “Obligación y devoción. Fiestas patronales en Navarra en el siglo XVIII” pp. 2. Disponible en: [https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/39439/1/Obligaci%
c3%b3n_y_devoci%
c3%
b3n.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/39439/1/Obligaci%c3%b3n_y_devoci%c3%b3n.pdf)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

“En congruencia con las políticas culturales del Gobierno del Estado de México, ejecutar acciones que responda a las expectativas sociales, conservar y promocionar el patrimonio tangible e intangible, generar plataformas para la formación artística, entre otras, facilitar la formación de la población e inculcar el gusto por el arte en sus manifestaciones”⁷

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en la Estrategia: Fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico, establece como línea de acción el difundir la riqueza cultural y artística, así como incrementar la participación concertada y articulada de los diversos actores sociales para la preservación y difusión del patrimonio cultural y sus manifestaciones.⁸

Otro elemento que está importante en las fiestas patronales es la difusión, en la comunidad que participa en la que celebra, así como en otros municipios, por lo que es necesario conservar y difundir todas las expresiones de cultura.

En consecuencia, de lo expuesto la declaración de las Fiestas Patronales como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, permite lograr la conservación, reconocimiento y difusión de las expresiones de cultura que conforman la identidad de un pueblo, además de promover el progreso en las comunidades desde una perspectiva holística al representar una herencia invaluable que se transmite por generaciones y son la síntesis simbólica de los valores que identifican a la sociedad mexiquense.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

⁷ Disponible en: https://cultura.edomex.gob.mx/mision_vision_objetivo Consultado el 05/09/2022

⁸ Disponible en: <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM20172023.pdf> Consultado el 25/08/22



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declaran las Fiestas Patronales como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público y social, la conservación, el respeto, promoción, fomento y salvaguarda de las Fiestas Patronales, en tanto constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Deporte, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de las Fiestas Patronales, que incluyan archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 15 de septiembre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6.225 y una fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 6.227 del Capítulo IV de los albaceas e interventores, del Código Civil del Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Patrimonio, se ha definido como un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes, derechos, deberes, y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir apreciables en dinero, que constituyen una universalidad jurídica que, en un momento dado, constituyan una masa hereditaria.¹

Es necesario establecer que el derecho a la propiedad se considera un derecho humano y es la facultad jurídica que tiene un individuo de poder apropiarse de un

¹ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3915/6.pdf> Consultado el 06/04/2022



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

bien, el cual una vez ejercido se convierte en el derecho de propiedad respecto del bien².

En este orden de ideas de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de México, en el Libro Sexto, De las Sucesiones, Título Primero, Disposiciones Preliminares, respecto al concepto de sucesión, herencia y legado en su artículo 6.1 establece que la *“Sucesión es la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona por causa de su muerte”* y que *“La herencia es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de su titular; constituye una universalidad jurídica a partir del día de la muerte del autor de la sucesión, hasta la partición y adjudicación.”*³

Así mismo el Código en el artículo 6.2, respecto a la herencia testamentaria y legítima estipula que *“La herencia se defiere por la voluntad del testador o por disposición de la ley, La primera se llama testamentaria y la segunda legítima.”*, además en el Título Segundo, De los Derechos de la Personalidad, respecto a los Atributos de la personalidad en el artículo 2.3, señala que son *“Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio”* y el artículo 2.5, fracción VIII, establece en lo referente a derechos de las personas que, *“El respeto, salvaguarda y protección de la integridad física, psicológica y patrimonial”* ⁴.

Por lo que en la presente iniciativa se expone la problemática que existe en la legislación en materia de sucesiones y los elementos con los que cuenta el juzgador

² CORTS, citado en DE PINA, 2000: 63

³ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf> Consultado el 07/04/2022

⁴ *Ibidem*



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

en los juicios sucesorios, para determinar y ponderar la necesidad de que sea estrictamente el albacea quien deba poseer materialmente los bienes que conforman la masa hereditaria y cuando los herederos ostentan la posesión material.

Asimismo, con la normativa en la materia vigente, se presentan diversas controversias legales en los juicios sucesorios, ya que ante la falta de un procedimiento legal que garantice el derecho de posesión de los bienes en tanto se lleva a cabo la partición de bienes, propicia que el trámite sucesorio se convierta en una vía legalista en donde los coherederos y albacea se enfrentan a procedimientos que subsisten por años, así como a desgaste físico y económico y propicia el eventual peligro de desconocer los derechos de los herederos, que impide que la autoridad judicial brinde seguridad jurídica, en estos juicios universales donde debe garantizarse una ordenada y justa transmisión de los bienes de una persona fallecida.

Lo anteriormente referido encuentra su fundamento jurídico en los Tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos.⁵

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1981, en su artículo 17, establece en sus numerales 1 y 2 lo siguiente:

⁵ Disponible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html> Consultado el 05/04/2022



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"Artículo 17:

1. *Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*
2. *Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*⁶

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) publicada en 1981 en su artículo 21, numerales 1 y 2 estipulan:

"Artículo 21:

Derecho a la Propiedad Privada

1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*⁷

Aunado a los tratados internacionales en el bagaje normativo del Estado de México se advierte que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo 27, establece:

⁶ Disponible en:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
Consultado el 07/04/2022

⁷ Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf> Consultado el 06/04/2022



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”⁸

De lo cual se deduce que el derecho fundamental a la propiedad privada el cual la nación tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, para constituir la propiedad privada.

Aunado a lo anterior, en el Código Civil del Estado de México, en el Capítulo IV, De los Albaceas e Interventores, respecto a la legitimación del albacea para accionar y las obligaciones del albacea general, en los artículos 6.226 y 6.227 establecen que:

“Artículo 6.226.- El albacea debe deducir todas las acciones inherentes a la sucesión.

Artículo 6.227.- Son obligaciones del albacea general:

- I. El aseguramiento de los bienes de la sucesión;*
- II. La formación de los inventarios y avalúos;*
- III. La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo;*
- IV. El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias;*
- V. La partición y adjudicación de los bienes;*
- VI. La defensa, en juicio y fuera de él, de los bienes de la sucesión y de*

⁸ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado el 06/04/2022



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la validez del testamento;

VII. La de representar a la sucesión en los juicios;

VIII. Las demás que le imponga la ley”⁹.

En lo que respecta específicamente al mecanismo legal establecido en el Código Civil del Estado de México, en el Libro Sexto, De las Sucesiones, Título Primero, Disposiciones Preliminares, en los artículos 6.8 y 6.9, en lo relativo a los derechos de herederos a la muerte del de cujus, y el derecho del heredero a la masa hereditaria respectivamente, que a la letra dicen:

“Artículo 6.8.- A la muerte del autor de la sucesión, los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras no se haga la división.

Artículo 6.9.- Cada heredero puede disponer del derecho que tiene a la masa hereditaria, pero no puede disponer de los bienes que forman la sucesión.”¹⁰

Del contexto normativo referido se deduce que el derecho a la propiedad es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las entidades federativas están obligadas a respetar y garantizar, y en el Estado de México, el mecanismo jurídico establece que una de las formas de adquirir la propiedad es por la sucesión que se deriva de la herencia al momento de que el autor del patrimonio fallece.

⁹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf> Consultado el 05/04/2022

¹⁰ *Ibidem*



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Sin embargo, no es óbice de lo anterior que, el artículo 6.8 del Código Civil del Estado de México, los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como patrimonio común, hasta el momento procesal en que se haga la división y partición de la herencia.

En el mismo ordenamiento jurídico en lo referente a los daños y perjuicios en el artículo 7.346, dice que, *"El incumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer, trae como consecuencia, además de importar la devolución de un bien o su precio, o la de entre ambos, en su caso, comprenderá la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios"*, especificando el concepto de daño en el artículo 7.347, que estipula, *"Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación"*. Por lo que al no establecerse el mecanismo claro y preciso en donde se especifique la forma como los herederos tendrán la propiedad existen mecanismos legales que permiten promover el cumplimiento de la ley.

En el Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, Capítulo III, De los Jueces de Primera Instancia, respecto a la Legitimación activa en petición de herencia, Legitimación pasiva en petición de herencia y finalidad de la petición de herencia en los artículos 2.9, 2.10, 2.11, respectivamente establecen lo siguiente:

"Artículo 2.9.- La petición de herencia se deducirá por el heredero testamentario o abintestato, o por el que haga sus veces en la disposición testamentaria.

Artículo 2.10.- La petición de herencia se da contra el albacea o contra el



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

poseedor de los bienes hereditarios en su carácter de heredero o cesionario de éste, y contra el que no alega título de posesión del bien hereditario o dolosamente dejó de poseerlo.

Artículo 2.11.- La petición de herencia se ejercitará para que sea declarado heredero el actor, se le haga entrega de los bienes hereditarios con sus accesiones, se le rindan cuentas y se le indemnice".¹¹

Además de la normativa citada se encuentran antecedentes jurisprudenciales y tesis aisladas que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Semanario Judicial de la Federación en los cuales se establecen los criterios que se han establecido respecto a la controversia que se establece ante la imprecisión legal respecto al modo de adquirir la propiedad los herederos de las sucesiones, en torno a la posesión material a cargo del albacea o de los coherederos por ministerio de Ley, siendo las siguientes:

Tesis

Registro digital: 170964

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 140/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVI, Noviembre de 2007, página 86

¹¹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig003.pdf> Consultado el 07/04/2022



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Tipo: Jurisprudencia

BIENES HEREDITARIOS. PARA LA ENTREGA DE LA POSESIÓN MATERIAL DE LOS MISMOS AL ALBACEA, CUANDO LA DETENTAN LOS HEREDEROS, ES NECESARIA LA PROMOCIÓN DE UN INCIDENTE EN EL JUICIO SUCESORIO (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL).

De la interpretación en lo dispuesto en los artículos 1601, 205 y 1603 del Código Civil del Estado de Nuevo León, así como sus correlativos 1704, 205, 1705 y 1706 del Código Civil para el Distrito Federal, se desprende que tanto los herederos como el albacea tienen derecho a la posesión de los bienes que conforman la masa hereditaria, lo cual habrá de ser entendido en la forma y términos que la misma ley regula las obligaciones y derechos de los herederos y ejecutores universales, pero siempre con el fin de su conservación hasta la partición. De esa manera, si los hechos que imperan durante el trámite sucesorio, revelan que son los coherederos quienes poseen un inmueble objeto de la herencia, el albacea deberá promover vía incidental la entrega de esa posesión material, debiendo justificarla en virtud de que realizará actos tendientes a obtener recursos en pro de efectuar los gastos de administración que caen dentro de su esfera de acción, lo anterior es así porque es indispensable respetar el derecho de audiencia de los herederos poseedores, consagrado en el artículo 14 de la Ley fundamental, pues éstos también tienen derecho a la posesión de los bienes hereditarios; así, el juez deberá resolver la litis incidental, con el ánimo de lograr un debido equilibrio entre las obligaciones del albacea y el derecho de los herederos, porque la naturaleza especial de la institución jurídica del albacea le implica una representación tanto en favor del autor de la herencia como de los derechos de los herederos, por lo que no podría válidamente aceptarse que, si el albacea no justifica la necesidad de tener la

9



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

posesión material del inmueble, deba ineludiblemente entregársele ésta en detrimento de intereses que también el albacea está obligado a salvaguardar y representar en el procedimiento sucesorio, como son los derechos de los herederos. Lo anterior se constata con lo dispuesto en los numerales 1667 y 1770 de los Códigos Civiles citados, los cuales tienen idéntico texto, que dice: "Si el autor de la herencia dispone en su testamento que a algún heredero o legatario se le entreguen determinados bienes, el albacea, aprobado el inventario, les entregará esos bienes, siempre que garanticen suficientemente responder por los gastos y cargas generales de la herencia, en la proporción que les corresponda"; asimismo, se prevé que si para cuando el albacea pretenda dar en arrendamiento algún bien de la herencia por un término mayor a un año, habrá de necesitarse la voluntad de los herederos. Razonar en contrario sería tanto como desconocer los derechos que adquieren los herederos, con el pretexto de que el albacea simplemente deba tener la posesión de los bienes, siendo que el trámite del juicio sucesorio persigue precisamente la adjudicación de los bienes a favor de los herederos, para culminar la voluntad del testador y/o de la ley en que se agote la transmisión de los bienes del de cujus.

Contradicción de tesis 163/2006-PS. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. 23 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Tesis de jurisprudencia 140/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil siete.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Tesis

Registro digital: 2019829

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: PC.XI. J/2 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1997

Tipo: Jurisprudencia

MASA HEREDITARIA. EL JUZGADOR DEBE PONDERAR EN CADA CASO, VÍA INCIDENTAL, SI EL ALBACEA DEBE O NO TENER LA POSESIÓN MATERIAL DE TODOS LOS BIENES QUE LA CONFORMAN PARA DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1036 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN ABROGADO, DE IDÉNTICA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 1000 DEL ORDENAMIENTO VIGENTE).

Conforme a la literalidad del mencionado artículo 1036, si el tenedor de los bienes hereditarios fuere alguno de los herederos o presuntos herederos, a petición del albacea, el Juez podrá emplear los medios de apremio para obligarlo a que los entregue al representante de la sucesión; sin embargo, ese precepto debe someterse a un examen bajo el tamiz de la argumentación jurídica, y no limitarse a resaltar su aparente sentido. En ese tenor, se concluye que no es indispensable que, en todos los casos, el albacea tenga la posesión material de todos los bienes para desempeñar adecuadamente las funciones que le son propias; aceptar una respuesta absoluta, en sentido positivo o negativo, significaría desconocer las

11



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

múltiples circunstancias y problemas jurídicos que pueden presentarse en torno a las necesidades de la sucesión, cuando éstas se confrontan con los derechos de los herederos; de ahí que se trata de una decisión que debe ponderarse en cada caso a través de la vía incidental, para respetar el derecho de audiencia de los interesados y resolver teniendo en cuenta los derechos ya reconocidos a favor de ciertas personas, la afectación al patrimonio que conforma la masa hereditaria, y los daños que pudieran ocasionarse de manera grave o irreparable a personas en estado de vulnerabilidad; todo lo cual debe ponderar el juzgador en cada caso, para determinar la necesidad de que sea estrictamente el albacea quien deba poseer materialmente los bienes. Estimar que el heredero debe entregar, inexorablemente, al albacea los bienes que éste tenga en posesión, podría entrañar el grave peligro de que el trámite sucesorio se convierta en una vía legalista para desconocer los derechos de los herederos, y alterar el estado jurídico que conservan las cosas sin antes haber realizado un ejercicio de ponderación entre los intereses que se encuentren en juego, con lo que la sucesión sería entonces una forma legal para desconcertar a los herederos, lejos de brindarles seguridad jurídica, que es finalmente lo que se busca con esa clase de juicios universales: una ordenada y justa transmisión de los bienes de una persona fallecida.

PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 7/2018. Entre las sustentadas por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Décimo primer Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, el entonces Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, actual Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito. 13 de noviembre de 2018. Unanimidad de cinco votos

12



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

de los Magistrados Víctorino Rojas Rivera, J. Jesús Contreras Coria, Hector Federico Gutiérrez de Velasco Romo, Óscar Hernández Peraza y José Valle Hernández. Ausente: Moisés Duarte Briz. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Criterios contendientes:

Tesis XI.4o.1.C, de rubro: "SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EL HEREDERO QUE TIENE LA POSESIÓN JURÍDICA DE UN BIEN DEL CAUDAL HEREDITARIO, NO PUEDE Oponerse a la orden que emita un juez para que lo entregue al albacea definitivo (Legislación del Estado de Michoacán).", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, noviembre de 2007, página 765, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil del Décimo Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 286/2017.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de mayo de 2019 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Tesis

Registro digital: 169015

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

13



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Tesis: I.4o.C.140 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1168

Tipo: Aislada

ACCIÓN REIVINDICATORIA. IMPROCEDENCIA DE SU EJERCICIO ENTRE COHEREDEROS.

Conforme a los artículos 743, 790, 796, 938, 1288, 1704, 1705, 1706 y 1770 del Código Civil para el Distrito Federal, salvo que en testamento, se establezca otra cosa, a partir de la muerte del autor de la sucesión, los herederos adquieren derechos sobre la masa hereditaria, como un patrimonio común, mientras no se haga la división de los bienes hereditarios, con la condición de no darle un destino impropio ni causar daño ni perturbación a la posesión de los demás. Ello implica que, en tanto no se les haga división de los bienes hereditarios, los coherederos no tienen dominio sobre partes determinadas de la cosa sino un derecho sobre todas y cada una de las partes de tales bienes, es decir, sobre una parte alícuota. Por su parte, la acción reivindicatoria es la acción real que tiene el propietario de un bien mueble o inmueble, cuyo objeto es la declaración judicial de su derecho de dominio para que se le devuelva el bien con sus frutos y accesorios. Atento a lo anterior, no es procedente la acción reivindicatoria intentada por el albacea o coheredero contra otro de los coherederos cuando se vea privado de su derecho de uso y goce de uno o más bienes hereditarios, porque los efectos y finalidades de tal acción no se actualizan; en primer lugar, no podría declararse judicialmente que la sucesión actora tiene dominio sobre el bien, por ser también el coheredero enjuiciado partícipe del patrimonio común, mientras no se haga la división correspondiente; en segundo lugar, no podría condenarse a este último a la entrega de la cosa, pues su derecho de posesión se transmite, por ministerio de ley, desde el momento de la

14



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

muerte del autor de la sucesión; en tercer lugar, aun cuando no pueda afirmarse que el bien objeto del patrimonio común sea una cosa genérica e indeterminada, lo cierto es que al permanecer los bienes hereditarios como un patrimonio común, sin división, esto es, sin división material de partes y adjudicación, no existe certeza y determinación respecto de la porción perteneciente físicamente al accionante; y, en cuarto lugar, la consabida acción sólo compete al propietario contra quien posee la cosa, mas no contra quien además de poseedor, tiene derecho sobre bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior no deja indefenso al albacea o coheredero que no está en posesión del bien común, pues puede exigir el respeto de sus derechos mediante un incidente innominado, dentro del juicio sucesorio correspondiente, sin que implique el desconocimiento del derecho a favor de los otros coherederos, en términos de los preceptos antes invocados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 378/2007. Adela Carrillo Sánchez, su sucesión. 14 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.¹²

De los antecedentes jurisprudenciales y tesis aisladas señalados que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que, no es necesario propiciar en la presente reforma el procedimiento a través de juicio incidental y que es necesario evitar acciones que eventualmente mantienen por periodos de tiempo muy largos, incluso de años y desgaste de los que tienen derecho a las sucesiones, y dicha falta de regulación se resuelve adicionando el ARTÍCULO 6.225, DEL

¹² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis> Consultado el 06/04/2022



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CAPITULO IV DE LOS ALBACEAS E INTERVENTORES, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, para incluir el mecanismo que otorgue seguridad y certeza legal a través del consentimiento de los herederos, respecto a la posesión material de los bienes que forman la masa hereditaria.

CUADRO COMPARATIVO

EL ARTÍCULO 6.225 y 6.227 DEL CAPITULO IV DE LOS ALBACEAS E INTERVENTORES, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN AL TEXTO PROPUESTO
<p>CAPITULO IV De los Albaceas e Interventores</p> <p>Derecho a la posesión de los bienes hereditarios por ministerio de ley</p> <p>Artículo 6.225.- El derecho a la posesión de los bienes hereditarios se transmite por ministerio de la ley, a los herederos y a los albaceas generales, desde el momento de la muerte del autor de la herencia, salvo en el caso de la sociedad conyugal.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Obligaciones del albacea general</p> <p>Artículo 6.227.- Son obligaciones del albacea general:</p>	<p>CAPITULO IV De los Albaceas e Interventores</p> <p>Derecho a la posesión de los bienes hereditarios por ministerio de ley</p> <p>Artículo 6.225.- El derecho a la posesión de los bienes hereditarios se transmite por ministerio de la ley, a los herederos y a los albaceas generales, desde el momento de la muerte del autor de la herencia, salvo en el caso de la sociedad conyugal.</p> <p>Para la transmisión de los bienes heredados, el albacea deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6.227 fracción VIII.</p> <p>Obligaciones del albacea general</p> <p>Artículo 6.227.- Son obligaciones del albacea general:</p> <p>I a VII [...]</p>



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

<p>I. El aseguramiento de los bienes de la sucesión;</p> <p>II. La formación de los inventarios y avalúos;</p> <p>III. La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo;</p> <p>IV. El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias;</p> <p>V. La partición y adjudicación de los bienes;</p> <p>VI. La defensa, en juicio y fuera de él, de los bienes de la sucesión y de la validez del testamento;</p> <p>VII. La de representar a la sucesión en los juicios;</p> <p>VIII. Las demás que le imponga la ley.</p>	<p>VIII Acreditar por escrito el consentimiento de los herederos, para la transmisión de la posesión por ministerio de ley.</p> <p>XIX ...</p>
--	---

Con esta reforma se pretende garantizar el cumplimiento de las obligaciones del albacea en los juicios sucesorios y brindar certeza legal a los herederos para eliminar las posibles controversias que pudieran surgir por el uso y disfrute de los bienes que forman parte de los juicios, ya que el consentimiento de los herederos respecto a la posesión material de estos, facilita el diálogo y evita que las controversias perduren por años en el juicio a través de diversos incidentes de oposición que se evitaría propiciando mayor certeza jurídica a los herederos y al albacea.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6.225, y una fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 6.227 del Capítulo IV, De los albaceas e interventores del Código Civil del Estado de México.

Artículo 6.225.- ...

Para la transmisión de los bienes heredados, el albacea deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6.227 fracción VIII.

Artículo 6.227.- ...

I a VII [...]

VIII. **Acreditar por escrito el consentimiento de los herederos, para la transmisión de la posesión por ministerio de ley.**

XIX ...



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Ciudad de Toluca, Estado México a 20 de septiembre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 fracción III y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, propuesta con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución** por el que se **Exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México y al Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México para que desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen sobre las acciones que han emprendido de manera individual o conjunta, en apoyo de las familias afectadas por las inundaciones y las grietas del fraccionamiento Héroes III, Pueblo Nuevo y la comunidad de San Marcos Huixtoco, del Municipio de Chalco, Estado de México.** Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el Estado Mexicano asumió compromisos con base en modelos planteados en la Agenda 2030, la gestión y el ordenamiento territorial se convirtieron en un solo eje de gobierno, mismo que en el caso de la entidad mexiquense, lo

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

vemos plasmado dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México; documento que hoy en día establece las políticas, estrategias y objetivos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial para los asentamientos humanos del Estado, así como, las políticas rectoras para el desarrollo urbano, que deben incorporarse en los planes regionales, municipales y parciales que correspondan.

Este plan “se dice,” es resultado de la instrumentación de la Nueva Agenda Urbana en el Estado de México, que impulsa las fortalezas y oportunidades que ofrece nuestra entidad, para lograr que las ciudades y los asentamientos humanos mexiquenses sean seguro, compactos, conectados, inclusivos, sostenibles, competitivos y resilientes.

Sin embargo, la realidad que vive nuestra entidad en este tema es crítico ya que enfrenta importantes problemas de Desarrollo Urbano, los cuales representan enormes retos, debido a diferentes factores, entre ellos: la explosión demográfica a partir de la migración interna como consecuencia de su ubicación geográfica; el crecimiento desordenado, particularmente en la periferia de la zona conurbada con la CDMX y asentamientos poblacionales lejanos de los servicios básicos.

En el caso del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, considera como objetivos de ordenamiento ampliar el acceso a la vivienda digna y asequible a la población que carece de ella o vive en condiciones de hacinamiento, fomentar la urbanización inclusiva y la oferta de servicios básicos a todas las localidades del municipio asegurando su calidad y eficiencia.

Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional se registran 6 millones 155 mil viviendas abandonadas, y el Estado de México concentra 10 por ciento del total

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

nacional con 611 mil 159, asimismo, el Estado de México también cuenta con 639 mil 104 viviendas con rezago habitacional, esto de acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

La Mayor desocupación de viviendas se concentra en los municipios de Zumpango con 47 mil 958, Ecatepec con 40 mil 478, Toluca con 36 mil 616, Tecámac como 32 mil 935 y Huehuetoca con 31 mil 351, entre todos concentran un tercio del parque habitacional en desuso. Otros municipios que registran más de 13 mil viviendas en la misma condición son Chimalhuacán, Chalco, Ixtapaluca, Almoloya de Juárez, Naucalpan y Nicolás Romero.

Dos razones por las cuales están en desuso son: que no cuentan con los servicios básicos y la mala calidad de las construcciones. Entonces ¿Por qué Gobiernos Estatal y Municipales continúan autorizando desarrollos habitacionales pese a que no se cumple con el objetivo que es hacer valer el derecho de las personas a una vivienda digna? ¿Por qué el Gobierno del Estado no hace honor a su slogan y obliga a desarrolladores inmobiliarios a construir **casas FUERTES**?

En los últimos años, durante los gobiernos de Arturo Montiel Rojas, Enrique Peña Nieto y Eruviel Ávila Villegas se autorizaron 446 conjuntos urbanos con 803 mil 290 viviendas para 3 millones 716 mil 311 personas, cantidad que podría haber terminado con el déficit, pero la mayoría se edificó en forma desordenada y provocó falta de servicios, abandono de viviendas, inseguridad, pérdidas económicas para la población, problemas en los municipios y hasta despojos en zonas ejidales e indígenas, generando la asfixia de municipios y el fracaso de proyectos como las llamadas Ciudades Bicentenario, que fueron abandonadas por falta de planeación.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La actual administración a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México ha autorizado 630 desarrollos habitacionales y **¡los que faltan antes de que se vayan!**, de los cuales 579 son condominios y 51 conjuntos urbanos. 391 se han autorizado en el Valle de México y 239 en el Valle de Toluca.

Ante todo este crecimiento inmobiliario las autoridades dirán que hay transparencia en la información y que todo es legal, pero no todo lo legal es legítimo, lo que hace falta es una verdadera rendición de cuentas por parte de las autoridades y de los fraccionadores, es lamentable ver historias de abandono de casas por los malos servicios, la mala calidad de las construcciones, dejando en desamparo a cientos de familias, dejándolos sin su patrimonio por el cual trabajaron muchos años, y lo peor, la impotencia de no tener el respaldo de las autoridades para reclamar y en el mejor de los casos gozar de una vivienda digna, tal como lo mandata nuestra Carta Magna.

Dar el seguimiento correspondiente es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, sin embargo, parece que la corrupción, la opacidad y falta de rendición de cuentas es la constante en este tipo de casos a nivel estatal y municipal, digo esto, porque en el Código Penal del Estado de México, específicamente en materia de desarrollo urbano establece en su Capítulo V, los delitos en contra del desarrollo urbano, y en el artículo 189 sanciones a los servidores públicos que realicen actos que contravengan el desarrollo urbano por expedición indebida de autorizaciones sin tener facultad para hacerlo, y falte a la verdad en la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Por ejemplo, en el municipio en el que habito y tengo la representación popular, Chalco, desde que inicio la actual administración municipal se han autorizado de manera conjunta con el Gobierno del Estado un total de 5,126 casas, iniciando en el año 2019 con 4,055 viviendas en el fraccionamiento Héroes Chalco III A, en el 2020, 614 viviendas con el nombre Héroes Chalco II C y en el 2022, 457 viviendas Héroes Chalco III B, todas construidas por la empresa Desarrollo Inmobiliario denominada SADASI, S.A de C.V.

La falta de planeación en la edificación de estas viviendas omitió los registros cambiantes en la precipitación pluvial ahora se hacen evidentes afectando a las familias que con esfuerzo han adquirido este patrimonio.

Historias vienen y van año con año sobre los daños que originan las lluvias en esta temporada, una de estas historias sucedieron recientemente en Chalco, en el fraccionamiento Héroes III, a inicios del mes de agosto los habitantes de esa unidad habitacional vivieron una terrible inundación, el agua ingresó a sus viviendas por el desbordamiento de un canal del Río de la Compañía que atraviesa la comunidad, alcanzando una altura hasta de 40 centímetros lo que rebaso los niveles de las banquetas e ingreso a por lo menos 80 viviendas y aunque los vecinos trataron de sacarla con ayuda de botes y escobas, no pudieron evitar la inundación.

Algunos de los tristes testimonios fueron:

“El agua se metió hasta el cuarto, estamos tratando de sacarla como podemos porque nadie llega a ayudarnos, como siempre no se aparecen las autoridades municipales”.

“Se vino fuerte, no paro y salía de la coladera, llamamos al ayuntamiento pero nadie vino!



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

“En la manzana 16 Lt16 nadie nos apoyo, entre nosotros los vecinos vimos que hacer para que no se metiera el agua en nuestras casas”

“Como es posible que el Presidente destine recursos en la dichosa feria y no haya recursos para arreglar el drenaje, esto es lo mismo de cada año, siempre nos inundamos y el señor no hace nada, pero eso si como anda promocionando a los artistas que se presentan diario en la feria”

Testimonios que dan muestra de la desesperación de los habitantes por el temor de perder su patrimonio.

Fue hasta el otro día que personal del Ayuntamiento inició con tareas de apoyo.

Así mismo, el desbordamiento del río San Jerónimo, derivó en la aparición de una grieta de más de 300 metros de longitud, con 80 centímetros de ancho y una profundidad de hasta dos metros, en las colonias San Antonio, en el poblado de San Marcos Huixtoco. Cerca de esta grieta se encuentran diez casas de reciente construcción.

Los habitantes solicitaron el apoyo de las autoridades municipales, ya que temen por su patrimonio, el Coordinador de protección civil del municipio, ha señalado **“hubo afectaciones en algunos domicilios; hasta el momento hemos detectado dos, pero en realidad no de riesgo que tengan que evacuar, ya que no hay daños en las estructuras de las casas, se ven pequeñas fisuras en los pisos”**

Lo que hace evidente la necesidad de actualizar el atlas de riesgo pues la realidad y los temores de los habitantes no se ha atendido

Karen y Karla Coral quienes son vecinas de la comunidad comentan: “yo por seguridad el día domingo estuve sacando mis

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

cosas porque yo tengo niños chiquitos y por seguridad, ya no es estable esto, mis pisos están cuarteados, mis paredes están cuarteadas y el cuarto de mi recamara lo tocas y esta hueco”.

“Nuestras casas ya están dañadas porque yo soy una de las afectadas, nuestro temor es que se llegue a abrir, a partirse, a hundirse nuestro patrimonio que va a ser de nosotros a donde vamos a ir”

Cabe mencionar que no es la única grieta, en el mes de julio apareció dos más en la Unidad habitacional de pueblo nuevo y héroes III y que siguen creciendo, y la respuesta de las autoridades municipales y estatales a esta situación ha sido lenta y omisa, dejando a los ciudadanos en la zozobra y con la angustia de perder su patrimonio y de la seguridad de sus familias.

“Queremos que nos den solución. Que no nos dejen como a las otras casas que nada más rellenaron y dijeron que se salieran pero nadie apoya a las familias que resultaron afectadas, comenta la señora Lidia”

De los fraccionadores ni esperar algo, esto respondieron a los habitantes.

“Nos dicen que ellos vendieron y que eso ya es problema del municipio que tiene que venir Protección Civil y darnos una solución. Que reparen o algo pero que ellos no pueden hacer nada”

Como pueden apreciar, se trata de vecinos que hoy en día reclaman de sus autoridades y de la constructora, soluciones que les permita tener tranquilidad y sobre todo la seguridad de que no les volverá a pasar, derechos que son válidos y

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

exigibles, porque ellos pagan por su vivienda, por una vivienda que las autoridades autorizaron construir y que los desarrolladores con base en normas de construcción las edificaron; sin embargo, lo que tristemente vemos es que las construcciones continúan autorizándose sobre zonas de riesgo.

Y me atrevo a decir que es sobre zonas de riesgo, porque una servidora contraté de manera particular a un especialista en geología para llevar a cabo un estudio profesional sobre las condiciones del suelo de dicha zona y tristemente las conclusiones son alarmantes porque el especialista dictaminó:

- 1.- Existen factores naturales que ponen en riesgo latente al conjunto urbano héroes III, Pueblo Nuevo, la Colonia San AAntonio de la Comunidad San Marcos Huixtoco.
- 2.- De manera inmediata se tiene que realizar un estudio de carácter Geológico Estructural que permita conocer los factores superficiales que provocaron las afectaciones.
- 3.- Es urgente que se actualice el atlas de riesgos de Chalco de Díaz de Covarrubias que data de 2019, así como el Plan Municipal de Desarrollo de 2019, con el fin de zonificar y establecer mapas de áreas propensas a riesgo natural.

Las quejas de la ciudadanía afectada son muchas, las preguntas más aún, sin embargo, el silencio es lo que se tiene como respuesta por parte de la autoridad estatal y municipal, porque del desarrollador ya ni hablamos, claro ejemplo es que al día de hoy luego de las inundaciones, los vecinos siguen con el problema sin resolver.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- ¿Por qué esperar a que ocurra la desgracia para actuar?
- ¿Por qué otorgar permisos de uso de suelo en lugares que son susceptibles de afectaciones naturales?
- ¿Acaso el dinero, la corrupción pueden más que salvaguardar el patrimonio de la gente?

Resulta curioso que la misma empresa sea la favorita para construir las viviendas en el municipio de Chalco y todo puede ser legal, pero no legítimo, y justo en esta parte la rendición de cuentas es que hace falta por parte de las autoridades estatales.

Queremos respuestas por parte de la autoridad estatal y municipal e incluso federal tratándose del CENAPRED, la CONAVI, el FOVISSTE e INFONAVIT con la finalidad de realizar estudios de riesgo, evitar el desarrollo de proyectos de viviendas en zonas de riesgo, así como supervisar los créditos de las familias afectadas en su patrimonio adquiridos con fondos de los trabajadores estatales y de iniciativa privada.

Reitero, los ciudadanos temen perder su patrimonio, quedarse sin el fruto de su trabajo de muchos años, razón más que suficiente para exhortarles a las autoridades aquí consignadas a que informen las acciones emprendidas en apoyo de las personas afectadas, pero más aún, ¿Que hacen para prevenir desgracias inmobiliarias?

Compañeras y compañeros legisladores, el presente exhorto pretende contar con su apoyo, porque ya basta del crecimiento desordenado, ya basta de jugar con el

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

esfuerzo de la ciudadanía para adquirir una vivienda y tener un patrimonio digno. Necesitamos respuestas, necesitamos que las autoridades municipales detengan los permisos de uso de suelo, se sujeten a las normas de planeación y vigilancia del gobierno el Estado para otorgar permisos, tener dictámenes técnicos para no construir en lugares donde las condiciones no lo permiten, necesitamos que las autoridades den respuesta a los vecinos, en espera de contar con su apoyo y no dejar sin patrimonio a los habitantes de Chalco, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración esta Honorable Legislatura, el proyecto de Acuerdo de urgente y obvia resolución adjunto, para que dé estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
PRESENTANTE

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativeodomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO
MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se EXHORTA respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México a que informe a esta Legislatura sobre las acciones que ha emprendido desde el ámbito de sus atribuciones, en apoyo de las familias afectadas por las inundaciones y las grietas del fraccionamiento Héroes III, Pueblo Nuevo y la comunidad de San Marcos Huixtoco, del Municipio de Chalco, Estado de México, luego de la inundación provocada por la mala planeación inmobiliaria y por las lluvias del pasado 2 de julio del año en curso; y de ser procedente requiera del desarrollador inmobiliario denominado GRUPO SADASI S.A. DE C.V. una respuesta pronta en favor de las personas que adquirieron sus viviendas en zonas de riesgo.

SEGUNDO. Se EXHORTA respetuosamente al Ayuntamiento de Chalco de Covarrubias, Estado de México, a que informe a esta Legislatura sobre las acciones que ha emprendido desde el ámbito de su competencia, en apoyo de las familias

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

[www.legislativeodomex.gob.mx](http://www.legislativeedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

afectadas por las inundaciones y las grietas del fraccionamiento Héroes III, Pueblo Nuevo y la comunidad de San Marcos Huixtoco, del Municipio de Chalco, Estado de México, luego de la inundación provocada por la mala planeación inmobiliaria y por las lluvias del pasado 2 de julio del año en curso; así como a actualizar su Atlas Municipal de Riesgos, y ejecutar acciones dentro del ámbito de sus atribuciones en coordinación el CENAPRED, la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo; INFONAVIT, FOVISSTE y la CONAVI con la finalidad de evitar el desarrollo de proyectos de vivienda en zonas de riesgo y en su caso supervisar los créditos de las familias afectadas en su patrimonio por estar asentados en zonas de riesgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se EXHORTA respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México a que informe a esta Legislatura sobre las acciones que ha emprendido desde el ámbito de sus atribuciones, en apoyo de las familias afectadas por las inundaciones y las grietas del fraccionamiento Héroes III, Pueblo Nuevo y la comunidad de San Marcos Huixtoco, del Municipio de Chalco, Estado de México, luego de la inundación provocada por la mala planeación inmobiliaria y por las lluvias del pasado 2 de julio del año en curso; y de ser procedente requiera del desarrollador inmobiliario denominado GRUPO SADASI S.A. DE C.V. una respuesta pronta en favor de las personas que adquirieron sus viviendas en zonas de riesgo.

SEGUNDO.- Se EXHORTA respetuosamente al Ayuntamiento de Chalco de Covarrubias, Estado de México, a que informe a esta Legislatura sobre las acciones que ha emprendido desde el ámbito de su competencia, en apoyo de las familias afectadas por las inundaciones y las grietas del fraccionamiento Héroes III, Pueblo Nuevo y la comunidad de San Marcos Huixtoco, del Municipio de Chalco, Estado de México, luego de la inundación provocada por la mala planeación inmobiliaria y por las lluvias del pasado 2 de julio del año en curso; así como a actualizar su Atlas Municipal de Riesgos, y ejecutar acciones dentro del ámbito de sus atribuciones en coordinación el CENAPRED, la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo; INFONAVIT, FOVISSTE y la CONAVI con la finalidad de evitar el desarrollo de proyectos de vivienda en zonas de riesgo y en su caso supervisar los créditos de las familias afectadas en su patrimonio por estar asentados en zonas de riesgo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

S E C R E T A R I A S

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Toluca de Lerdo, México a ___ de septiembre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Las y los diputados **Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Luz Ma. Hernández Bermúdez, Faustino de la Cruz Pérez, Camilo Murillo Zavala y Daniel Andrés Sibaja González**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de este órgano legislativo, una propuesta con punto de **Acuerdo de Urgente y Obvia resolución**, mediante el cual se **EXHORTA al titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, remita a esta soberanía informe detallado sobre la situación que guarda el proceso de construcción del Instituto de Oncología del Estado de México, y a la Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice auditoría de cumplimiento financiero e inversión física de los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), destinados a la construcción y equipamiento del Instituto de Oncología del Estado de México**, a efecto de que si considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la salud es un derecho social y económico fundamental de todo ser humano y el Estado tiene la obligación de crear las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

De conformidad con lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, Por tanto, es obligación del Estado fortalecer la infraestructura en salud y garantizar la existencia de suficientes

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

instituciones donde las personas puedan acudir para acceder a bienes y servicios que les permitan generar condiciones saludables, sin discriminación alguna.

Sin embargo, el Gobierno del Estado de México, ha incumplido con su objetivo de proporcionar con prontitud, eficacia y calidez, servicios de salud a la población abierta del Estado de México, para mejorar su calidad de vida y desarrollo social; resultando indolente e ineficaz, en esta materia.

Baste señalar el quebranto del ISSEMyM y las obras inconclusas de ocho hospitales municipales en Aculco, Acolman, Chicoloapan, Coacalco, Zumpango, Zinacantepec, Tepotzotlán y Cuautitlán Izcalli.

Pero sin lugar a dudas, el caso más doloroso para la ciudadanía, por el dolo con el cual ha venido actuando el Gobierno del Estado, es la construcción inconclusa del Instituto de Oncología del Estado de México en Ecatepec de Morelos, cuya obra irónicamente fue anunciada por el exgobernador Eruviel Ávila Villegas, durante un evento para conmemorar el Día del Superviviente de Cáncer.

Manifestando, que la inversión del hospital tendría un costo de 460 millones de pesos para construcción y equipamiento, atendería todo tipo de cáncer, contaría con 30 camas, dos quirófanos, acelerador lineal, área de quimioterapia y radioterapia.

La construcción y equipamiento del Instituto de Oncología del Estado de México, fue adjudicado a la empresa Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.; perteneciente a Jesús Murillo Ortega, hijo del exprocurador Jesús Murillo Karam.

Según Compranet, la empresa **Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.** fue registrada en el estado de Hidalgo como empresa pequeña, y de acuerdo a investigaciones de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, entre los años 2011 y 2015, amplió sus ingresos por contratos en un 2,134%, periodo en que José Murillo Karam era Procurador General de la República.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Es de destacar, que el contrato de obra pública núm. ISEM-LP-FPCGC-DA-SIS-OP-127/14, para la construcción y equipamiento del Instituto de Oncología del Estado de México, se celebró por un monto de 176,533.7 miles de pesos, por un plazo de 720 días naturales, comprendido del 24 de octubre de 2014 al 12 de octubre de 2016, es decir que cuando se colocó la primera, por parte del secretario de salud del Estado de México, César Gómez Monje y el presidente municipal de Ecatepec, Pablo Bedolla López, ni siquiera se había celebrado dicho contrato.

Maxime, cuando el 26 de enero de 2015, el Gobierno del Estado de México y la contratista celebraron el convenio modificatorio núm. ISEM-LP-FPCGC-DA-SIS-OP-127/14-CM-01-002/2015 para diferir el plazo de ejecución en 89 días naturales, por lo que el periodo de ejecución quedó comprendido del 20 de enero de 2015 al 8 de enero de 2017.

Pese lo anterior, el 24 de septiembre de 2014, Eruviel Ávila en su Tercer Informe de Gobierno, en el apartado de Salud, “Obras en proceso”, hizo alarde, de la construcción de grandes proyectos, enumerando en primer lugar al Instituto de Oncología del Estado de México; cuando solo había colocado una piedra y de manera simbólica.

Al 3 de mayo de 2016, fecha de pago de la estimación núm. 12 del contrato ISEM-LP-FPCGC-DA-SIS-OP-127/14-CM-01-002/2015, sólo se habían erogado 18,674.8 y 29,237.1 miles de pesos en los ejercicios de 2015 y 2016, que suman un total de 47,911.9 miles de pesos, quedando por amortizar 39,148.8 miles de pesos del anticipo otorgado; y se tenía un saldo pendiente de ejercer de 128,621.8 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. 217B32400/02520/2016 del 27 de mayo de 2016, el Instituto de Salud del Estado de México inició la rescisión administrativa del contrato de obra pública, cuando la contratista tenía pendiente de ejercer el 72.9% del total contratado, en virtud de que la misma no dio cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores y equipo de construcción, ni acató las órdenes dadas por la residencia de obra.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Así mismo, en la Cuenta Pública 2015, la Auditoría Superior de la Federación, llevo a cabo la auditoría de Inversiones Físicas: 840-DS-GF, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales que la Secretaría de Salud ministró al Gobierno del Estado de México para la ejecución de los proyectos en el marco de los convenios de colaboración con cargo en el Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, específicamente al Instituto de Oncología del Estado de México, RESULTANDO:

1. Se observó que derivado de los procedimientos de contratación, el 13 de octubre de 2014, cuyo objeto fue construir y equipar el Instituto de Oncología del Estado de México, al adjudicar los mismos, el Instituto de Salud del Estado de México vulneró el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que no aseguró las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que posteriormente, con el oficio 217B32400/02520/2016 del 27 de mayo de 2016, inició la rescisión administrativa de dicho contrato, toda vez que, la contratista no dio cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores y equipo de construcción, ni acató las órdenes dadas por su residencia de obra.
2. No se tuvo una adecuada planeación y programación de los trabajos.
3. No se puso a disposición de la contratista el importe del anticipo concedido con antelación al inicio de los trabajos.
4. No se designó a la residencia de obra con anterioridad a la fecha de los trabajos.
5. Se omitió registrar en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos.
6. Se pagaron volúmenes de obra adicionales y precios unitarios extraordinarios sin que se formalizara el convenio respectivo.

En consecuencia, las observaciones anteriores, generaron 3 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionadora y 2 irregularidades detectadas.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Pese lo anterior, el Gobierno del Estado y líderes partidarios del PRI, han persistido en su engañando a la ciudadanía, manifestando en diversas ocasiones la terminación del Instituto de Oncología del Estado de México, tal es el caso de: Alejandra del Moral quien, durante el proceso electoral de 2017, para elegir Gobernador del Estado de México, afirmaba mediante el montaje de un video, que las obras del Hospital Oncológico de Ecatepec no habían parado y que se terminaría en tiempo y forma, que Josefina mentía.

Mientras que en fecha 23 de octubre de 2018, durante el festejo del Día del Médico, el Gobernador Alfredo del Mazo, dio a conocer que en 2019, se concluiría y pondría en operación el Hospital Oncológico.

En tanto, el Secretario de Salud Gabriel O’Shea Cuevas, en el mismo evento sostuvo que la inversión con todo y el equipo, ya se tenía, que lo pago el Seguro Popular desde el año antepasado.

A casi 8 años de inicio de la construcción del Instituto de Oncología del Estado de México, es de notarse la falta de compromiso, capacidad y transparencia del Gobierno para concluir el Instituto de Oncología del Estado de México en el municipio de Ecatepec. quien pese a la asignación de nuevo presupuesto para su terminación y a las múltiples manifestaciones y exhortos emitidos por esta soberanía, la construcción sigue detenida, presuntamente por falta de recursos, problemas legales y corrupción; entre tanto la población sigue padeciendo la falta de atención médica especializada.

Es por lo anterior que ponemos a consideración de esta H. Soberanía, el presente Punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE



Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

[www.legislativeodomex.gob.mx](http://www.legislativeedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. LUZ MA HERNÁNDEZ
BERMÚDEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES

DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

PUNTO DE ACUERDO

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se **EXHORTA** al titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, remitan a esta soberanía informe detallado sobre la situación que guarda el proceso de construcción del Instituto de Oncología del Estado de México.

SEGUNDO. Se **EXHORTA** a la Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice auditoría de cumplimiento financiero e inversión física, de los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), destinados a la construcción y equipamiento del Instituto de Oncología del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los... días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se EXHORTA al titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, remitan a esta soberanía informe detallado sobre la situación que guarda el proceso de construcción del Instituto de Oncología del Estado de México.

SEGUNDO. Se EXHORTA a la Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice auditoría de cumplimiento financiero e inversión física, de los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), destinados a la construcción y equipamiento del Instituto de Oncología del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, a *** de septiembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE:**

Las y los diputados **Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Luz Ma. Hernández Bermúdez, Faustino de la Cruz Pérez, Camilo Murillo Zavala y Daniel Andrés Sibaja González**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de este órgano legislativo, una propuesta con punto de **Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, en el que se exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, informe el resultado de las políticas, estrategias y acciones que coordina con las dependencias encargadas de la seguridad a nivel estatal y municipal en materia de prevención del delito; al titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que en marco de sus funciones informe los resultados obtenidos en su papel permanente en tareas de Mediación, Conciliación vecinal, así como en temas de atención y resolución de conflictos entre particulares, vecinos, organizaciones y agrupaciones; y al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que agilice la investigación y esclarecimiento de hechos para**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

deslindar responsabilidades en torno al homicidio del profesor y líder social, Eusebio Fragoso, en el pueblo de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, el pasado 8 de septiembre, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Decreto 251, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, el 22 de noviembre de 2010, entra en vigor la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, que tiene por objeto es **fomentar la cultura de la paz dentro de las relaciones interpersonales y sociales de los mexiquenses**, con el objetivo superior de disminuir la incidencia delictiva además de la violencia y los crímenes que ominosamente se han vuelto cotidianos en los 125 municipios de nuestro Estado de México.

El sistema de prevención del delito, administración y procuración de justicia en el Estado de México, no puede ser más robusto, a través de la Coordinación regional de la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado de México, las Policías Estatales, las Policías Municipales, el Poder Judicial y las decenas de instituciones y dependencias abocadas a la prevención del delito.

Y es que el Estado de México sigue siendo una de las entidades donde se cometen más delitos y lastimosamente más homicidios dolosos en el país, además de acuerdo con el Laboratorio de Seguridad Ciudadana, en el Estado de México ocurre 1 homicidio doloso cada 3 horas, y en Ecatepec, por ejemplo1 aproximadamente cada 22 horas.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Los homicidios dolosos en el Estado de México desafortunadamente no disminuyen, por el contrario, crecen, pues de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al mes de agosto, en la entidad se han aperturado más de 1,500 carpetas de investigación por homicidio doloso, y no podemos dejar pasar que, de ese total, casi 200 carpetas pertenecen a hechos ocurridos dentro del territorio de Ecatepec.

Algunos estudiosos tienen la hipótesis que de la cifra de homicidios es un número importante, en la omisión de las autoridades competentes en cuanto a conciliación, prevención y soluciones con apego a derecho de **conflictos sociales, disputas, riñas o conflictos motivados por intereses creados entre vecinos, ciudadanos y/o organizaciones sociales, o debido a diferendos territoriales, ejidales, comerciales, de transporte, o simplemente de convivencia vecinal**, donde generalmente se presentan conatos de violencia y regularmente tienen un desenlace indeseable.

Todas las personas enfrentamos conflictos en el transcurso de nuestras vidas, ya que es normal tener desacuerdos, aunque la mayoría de ellos los solucionamos nosotros mismos, hay ocasiones donde se requiere de instancias externas debidamente capacitadas para ayudar a darle solución satisfactoria a la prevención de conflictos y eventuales episodios de violencia. Así como del apoyo e intervención protocolizado de las autoridades con competencia para la prevención de cualquier tipo de delito.

Desafortunadamente el descuido de estas situaciones deriva en incremento de la fricción y por ende de la violencia.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Y es que, aunque en los pueblos de Ecatepec confluye la riqueza cultural y tradicional, , también, confluyen los problemas cotidianos de cualquier comunidad o colonia del municipio, de hecho en los pueblos de Ecatepec se acentúan los problemas, porque como decíamos ya, estos se encuentran en una especie de estado de ambigüedad jurídica administrativa entre la interpretación de lo que establece el artículo 2do de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos Originarios, en cuanto a la libre determinación y autonomía, de acuerdo a usos y costumbres, y en lo establecido por el artículo 115 de la propia Constitución General, respecto a las funciones y servicios públicos dentro del rango de influencia jurisdiccional de los Ayuntamientos.

Situación que, en el caso de Ecatepec, en lo que respecta a sus pueblos, ha acarreado mayores problemas que beneficios para los habitantes en materia de servicios públicos, como seguridad pública, administración del Sistema de Agua, recolección de basura, resolución de conflictos, etc.

Y no hacemos referencia a abstracciones normativas, nos referimos a hechos concretos, como los ocurridos en poblados de Santa María Tulpetlac, o Guadalupe Victoria, dónde en un contexto de ambigüedad jurídica – administrativa como territorio dentro del municipio, y entorno a una serie de competencias por la elección de administradores del sistema de agua o autoridades auxiliares, se han repetido sin remedio diversos episodios de violencia, de acuerdo con testimonios y notas periodísticas.

Pues es bien sabido qué cada tres años que concurre la elección de autoridades auxiliares o administradoras de los Sistemas de Agua, se suscitan episodios de intimidación, amenazas, violencia verbal, física, y hasta afectaciones más graves como secuestro u homicidio.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

4



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

De acuerdo con una nota periodística de Milenio Noticias, durante 2021, un grupo de vecinos irrumpieron en las instalaciones del Sistema Autónomo de Agua Potable del pueblo de Tulpetlac, exigiendo la aclaración de los resultados del proceso en el que se eligió al nuevo Comité de Administración y la respuesta fue violencia física y verbal por parte de grupos organizados de choque.

Por otra parte, en días pasados, la omisión de las autoridades correspondientes ante una situación de **conflicto social** tuvo como desenlace el homicidio de un líder social en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos.

Algunos testimonios señalan que las autoridades jamás intervinieron de manera apropiada en la disminución del conflicto, ningún cuerpo policiaco estatal, ningún funcionario especializado en resolución de conflictos se presentó en el transcurso de la semana en que ocurrieron los hechos.

De acuerdo con estos testimonios, desde los procesos de elección de las autoridades auxiliares en Ecatepec, se llevó a cabo una asamblea en el pueblo de Guadalupe Victoria, para enmarcar el procedimiento de entrega-recepción entre autoridades salientes y autoridades entrantes, desde ese momento apareció un desacuerdo entre Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) y la Delegación entrantes, haciendo evidente la diferencia entre ambas partes, para llevar a cabo la entrega-recepción, así como la disposición de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al pueblo.

Dentro de ese episodio se consumaron actos que desvirtuaron e interrumpieron el desarrollo de la Asamblea, exasperando aún más el ambiente de crispación, sin que autoridad alguna mediara al respecto. Lo que provocó el incremento del tono en las



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

partes, aduciendo por parte de la Delegación sus vínculos con el H. Ayuntamiento de Ecatepec.

La Secretaría General de Gobierno es responsable de velar por el buen desarrollo de la política al interior de la entidad, pero también dentro de los 125 municipios, es decir, el aparato gubernamental está facultado para dirimir conflictos a partir de la conciliación y prevención de eventuales episodios de violencia, a través de las policías, para la investigación y prevención de posibles delitos, en contextos como los mencionados.

Por lo que las policías y la fiscalía podrán investigar y prevenir la concurrencia de cualquier delito, máxime cuando estos están precedidos por acontecimientos como los referidos anteriormente, ya que al existir una verdadera comunicación con la dirección de Gobierno municipal que su vez registra los hechos y acompañado del Jurídico se dará un seguimiento permanente al conflicto suscitado, a su vez la intervención de la Secretaría de Justicia y Derechos Humano, estableciendo los protocolos para el entendimiento de las partes, constatando que no se violen ningún derecho fundamental.

Es muy importante prevenir cualquier desenlace trágico en torno de cualquier conflicto, las autoridades con competencia deben realizar su labor sin menoscabo de las situaciones, por ello que ponemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo:

ATENTAMENTE

PRESENTANTES

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. LUZ MA HERNÁNDEZ
BERMÚDEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PRIMERO. – Se exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, informe cuál es el resultado de las políticas, estrategias y acciones que coordina con las dependencias encargadas de la seguridad a nivel estatal y municipal en materia de prevención del delito.

SEGUNDO. - Se exhorta al titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que en marco de sus funciones informe los resultados obtenidos en su papel permanente en tareas de Mediación, Conciliación vecinal, así como en temas de atención y resolución de conflictos entre particulares, vecinos, organizaciones y agrupaciones.

TERCERO. - Se exhorta al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que agilice la investigación y esclarecimiento de hechos para deslindar responsabilidades en torno al homicidio del profesor y líder social, Eusebio Fragoso, en el pueblo de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, el pasado 8 de septiembre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a la autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los... días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

10

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, informe cuál es el resultado de las políticas, estrategias y acciones que coordina con las dependencias encargadas de la seguridad a nivel estatal y municipal en materia de prevención del delito.

SEGUNDO. - Se exhorta al titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que en marco de sus funciones informe los resultados obtenidos en su papel permanente en tareas de Mediación, Conciliación vecinal, así como en temas de atención y resolución de conflictos entre particulares, vecinos, organizaciones y agrupaciones.

TERCERO. - Se exhorta al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que agilice la investigación y esclarecimiento de hechos para deslindar responsabilidades en torno al homicidio del profesor y líder social, Eusebio Fragoso, en el pueblo de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, el pasado 8 de septiembre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de _____ de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Edith Marisol Mercado Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual **SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INFORME DE ACUERDO AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS, LA CANTIDAD DE ALTAVOCES CONECTADOS A LA ALERTA SÍSMICA QUE TIENE LA ENTIDAD, DESAGREGANDO CUANTOS SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, EN REPARACIÓN, O BIEN SON PÉRDIDA DEFINITIVA; EN TAL CONSIDERACIÓN, QUE TAMBIÉN SE INFORMEN LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE ACTIVARON VARIOS ALTAVOCES DE LA ALERTA SÍSMICA EN LA ZONA SUR, NORTE Y ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL SISMO DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022; FINALMENTE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS**

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL REALICEN CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS, PROGRAMAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, LA INSPECCIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA PARA DETERMINAR LOS POSIBLES DAÑOS ESTRUCTURALES A LOS INMUEBLES QUE PUDIERAN HABER SIDO AFECTADOS DERIVADO DEL SISMO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, CON EL OBJETO DE EVITAR PÉRDIDAS HUMANAS Y PATRIMONIALES QUE PUDIERAN VULNERAR AÚN MÁS LA VIDA DE LOS MEXIQUENSES, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sismo del 19 de septiembre de 1985 fue el peor terremoto que sufrió nuestro país, reportando una magnitud de 8.1 y una ruptura que cubrió casi toda la costa del estado de Michoacán, siendo la Ciudad de México la más afectada, a pesar de la distancia donde ocurrió el epicentro. *“A 37 años del sismo de 1985, el número preciso de muertos, heridos y daños materiales no se ha conocido con precisión. En cuanto a las personas fallecidas, sólo existen estimaciones: 3,192 que fue la cifra oficial, mientras que 20 mil fue el dato resultante de los cálculos de algunas organizaciones”¹.*

¹ El Financiero, Sismos del 19 de septiembre en México: Similitudes y diferencias entre 1985, 2017 y 2022; <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/09/19/sismo-hoy-19-de-septiembre-en-mexico-1985-2017-2022/> Consultado 19/09/2022.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Este terrible terremoto impulsó a nuestro país a crear una cultura de prevención, dando origen a la protección civil y a la creación y ampliación de diversos sistemas y redes de predicción y atención inmediata en caso de sismos y otros fenómenos naturales o antropogénicos.

A pesar de contar con toda una estructura preventiva, el 19 de septiembre, pero del 2017, la historia volvió a recordar a los mexicanos la necesidad de tener a la gestión integral de riesgos y protección civil como un tema transversal y prioritario en la agenda pública y privada. En el aniversario 32 de cuando se conmemoró y recordó a las víctimas del terrible terremoto de 1985, la Ciudad de México y los estados vecinos sufrieron nuevamente la furia de la naturaleza, enfrentado un sismo de magnitud de 7.1, con epicentro a 120 km al sur de la Ciudad de México, dejando nuevamente terribles afectaciones en la población. En esta ocasión el Estado de México tuvo 15 decesos y terribles daños materiales, entre los que se pueden destacar 4 mil 900 escuelas que resultaron con daños y mil 800 viviendas fueron consideradas como pérdida total. Hasta la fecha no se han reconstruido en su totalidad dichas afectaciones.

Nuevamente el día 19 de septiembre, pero ahora del presente año, a las 13:05 horas, ocurrió un sismo de magnitud 7.4 con epicentro en Michoacán; en esta ocasión no se reportaron en nuestra entidad afectaciones como en los sismos de 1985 y del 2017, sin perjuicio de que estados como Colima y Michoacán no fueron tan afortunados, siendo ahí donde se presentaron las mayores pérdidas humanas y materiales. No obstante lo anterior, es importante recalcar que en el Estado de México durante el simulacro a nivel nacional que se llevó a cabo a las 12:19 horas de la misma fecha, minutos antes del sismo, las alarmas y altavoces que indican la actividad sísmica, sonaron sin ningún

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

morena

www.cddiputados.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

contratiempo, avisando a la población que se encontraba en territorio mexiquense que se estaba ejecutando un simulacro preventivo contra sismos.

Lamentablemente esta situación no se vio reflejada en el sismo posterior ya que en la mayoría de municipios del sur del Estado de México, y algunos municipios del norte y oriente de la entidad, la alerta sísmica fue inadvertida por muchos ciudadanos e incluso hubo fallas en su emisión en los postes de pánico instalados. Dichas alertas no se activaron, ni indicaron a la población mexiquense que se estaba presentando la actividad sísmica; la ciudadanía se percató de dicho sismo por el movimiento ocasionado, y por los medios de comunicación que empezaron anunciar con urgencia el fenómeno sísmico que estaba ocurriendo.

Es necesario que las autoridades del Estado de México realicen un diagnóstico certero sobre los sistemas de alertas sísmicas en operación, no se puede pasar por alto que los altavoces y alarmas que avisan la actividad sísmica no se encuentren en correcto funcionamiento; el no dar la atención y el mantenimiento necesario podría costar pérdidas de vidas humanas. Nuevamente se nos recuerda que la gestión integral de riesgos y protección civil, debe ser un eje transversal en las actuaciones y decisiones del Estado. Como presidenta e integrante de la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de la Cámara de Diputados del Estado de México, considero que es necesario buscar nuevos esquemas y dispositivos de alerta temprana, así como una revisión puntual de las escuelas, hospitales, centros de atención de adultos mayores y demás construcciones a donde acude la población mexiquense, especialmente donde reciben servicios y atención los grupos vulnerables, como son niñas, niños y adolescentes; adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres en situación de violencia.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

morena

www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Cabe destacar que en el Estado de México la mayoría de las escuelas cuentan con más de 40 años de construcción, no tienen el equipo necesario para desarrollar sus funciones cotidianas, y menos aparatos que avisen de manera temprana la actividad sísmica, incluso algunas de ellas carecen de puertas y trampas de emergencia; dicha situación se repite en hospitales y centros de atención de personas en situación de discapacidad.

Por ello, expongo la urgencia del presente punto de acuerdo donde solicito en primer momento que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo del Estado de México informe a esta soberanía la cantidad de altavoces conectados a la alerta sísmica que tiene la entidad, desagregando cuántas se encuentran en funcionamiento, en reparación y cuántas son pérdida definitiva. Asimismo, que informe las acciones realizadas y los recursos destinados para la operación de dichos altavoces de 2017 a la fecha. En la misma consideración, que informe a la ciudadanía y a esta honorable asamblea la causa por la que varios altavoces conectados a la alerta sísmica en la **zona sur, norte y oriente** del Estado de México no se activaron durante el sismo del pasado 19 de septiembre del presente año.

De igual manera considero necesario se realice un exhorto a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus direcciones de Protección Civil realicen las inspecciones necesarias con la finalidad de evitar poner en riesgo a la población por posibles daños estructurales ocasionados por el reciente sismo.

Como legisladores debemos ser analíticos y consientes al momento de aprobar el presupuesto de egresos que nos remite el ejecutivo estatal, especialmente en el ramo de

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

morena

www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la gestión integral de riesgos y protección civil, realizando los ajustes necesarios para garantizar a la población mexiquense la seguridad de que los sistemas y redes preventivas para enfrentar fenómenos naturales o antropogénicos funcionan correctamente. No podemos evitar los fenómenos naturales, pero si podemos evitar en gran medida que el daño sea grave e irreparable.

ATENTAMENTE

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
PRESENTANTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

morena

www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

morena

www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

morena

www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

morena

www.cddiputados.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

LA H. LXI LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERTEN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se EXHORTA al titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México para que informe de acuerdo al Sistema Estatal de Protección Civil y al Comité Estatal de Emergencias, la cantidad de altavoces conectados a la alerta sísmica que tiene la entidad, desagregando cuantos se encuentran en funcionamiento, en reparación, o bien son pérdida definitiva, así como las acciones realizadas y los recursos destinados para su operación.

En tal consideración, que también se informen las causas por las cuales no se activaron varios altavoces de la alerta sísmica en la zona sur, norte y oriente del Estado de México, durante el sismo del día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Se EXHORTA a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus Direcciones de Protección Civil realicen conforme a las normas técnicas, programas y demás normatividad aplicable, la inspección y el levantamiento de la información respectiva para determinar los posibles daños estructurales a los inmuebles que pudieran haber sido afectados derivado del

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

morena

www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

sismo del pasado 19 de septiembre del 2022; lo anterior con el objeto de evitar pérdidas humanas y patrimoniales que pudieran vulnerar aún más la vida de los mexiquenses.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

morena

www.cddiputados.gob.mx

11

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. - Se EXHORTA al titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México para que informe de acuerdo al Sistema Estatal de Protección Civil y al Comité Estatal de Emergencias, la cantidad de altavoces conectados a la alerta sísmica que tiene la entidad, desagregando cuantos se encuentran en funcionamiento, en reparación, o bien son pérdida definitiva, así como las acciones realizadas y los recursos destinados para su operación.

En tal consideración, que también se informen las causas por las cuales no se activaron varios altavoces de la alerta sísmica en la zona sur, norte y oriente del Estado de México, durante el sismo del día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Se EXHORTA a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus Direcciones de Protección Civil realicen conforme a las normas técnicas, programas y demás normatividad aplicable, la inspección y el levantamiento de la información respectiva para determinar los posibles daños estructurales a los inmuebles que pudieran haber sido afectados derivado del sismo del pasado 19 de septiembre del 2022; lo anterior con el objeto de evitar pérdidas humanas y patrimoniales que pudieran vulnerar aún más la vida de los mexiquenses.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**



Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 22 de Septiembre de 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción segunda, 57 y 61 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción primera, 38 fracción cuarta, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe, Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; me permito presentar **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GENERO (AMPEVFSyG) EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en lo siguiente:





Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Información del INEGI 2020, el Estado de México es la entidad más poblada del País con poco menos de 17 millones de habitantes y con una tasa de crecimiento media anual de 1.2% para el periodo de 2010 a 2020 y conforme a los datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México nuestra entidad se divide en tres grandes zonas metropolitanas: 1. La Zona Metropolitana México que alberga al 73.13% de la Población mexiquense, 2. La Zona Metropolitana Toluca que alberga al 13.85% del total de la población de nuestra entidad y 3. La zona metropolitana Tianguistenco con tan solo el 1.8% de la población del Estado de México.

De igual manera de los 125 municipios con lo que cuenta nuestra entidad el Gobierno del Estado de México los clasifica en 20 regiones en donde entre una de ellas se encuentra la región Amecameca ubicada en el oriente de la entidad mexiquense.

Esta región está conformada por 12 municipios: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlan, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Temamatla, Tenago del Aire, Tepetlixpa y Tlamanalco y según datos del INEGI 2020, su población total es de 1 millón 185 mil 897 habitantes equivalentes al 6.9% de la población total del Estado de México.





Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Del total de la población del esta región Amecameca el municipio de Chalco, Estado de México, representa el 34% con poco más de 400 mil habitantes según datos del INEGI 2020 y por ende es un municipio que sin duda alguna por la propia dinámica poblacional demanda un número importante de servicios y atención por las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno.

Una de las demandas ciudadanas que más requiere este municipio es en el tema de seguridad y principalmente la seguridad de las mujeres que vivimos en el Municipio de Chalco, recordemos que desde el año 2015 este municipio está considerado dentro de los 11 municipios con declaratoria del alerta de género.

A raíz de esta declaratoria de alerta de género se han implementado acciones y políticas públicas por diversas instituciones gubernamentales del Estado de México con el objetivo de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

En ese sentido dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; se cuenta con Fiscalías especializadas como unidades administrativas con el objetivo de despachar temas que le atañen a la fiscalía; en ese sentido la fracción segunda del artículo 29 de la Ley De la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establece que nuestra entidad contará con una fiscalía especializada en Delitos vinculados a la





Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

violencia de género; dando cumplimiento a los principios de Derechos Humanos y Perspectiva de género con los que debe de conducirse la fiscalía, lo cual se establece en la misma normatividad en mención.

De igual manera, dentro de las atribuciones con las que cuenta el Fiscal General del Estado de México, se tiene la de: “Autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la de su personal.”¹ y recordemos que el artículo 19 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establece la elaboración de su proyecto de presupuesto, el cual será enviado a esta Legislatura para su incorporación en el Presupuesto de cada ejercicio fiscal.

Digo lo anterior en función de que los habitantes del municipio de Chalco y en especial las mujeres que habitamos en nuestro bello municipio, demandamos los servicios y acciones que brinda la fiscalía mexiquense; en razón de buscar protegernos.

¹ Fracción X del artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.



Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En el último informe presentado por la propia Fiscalía del General de Justicia del Estado de México se dio cuenta de 37 mil 410 delitos de Género en los 125 municipios del Estado de México durante el año 2020, los cuales suman en su conjunto delitos como: Homicidio Doloso, Femicidio, Violación, Lesiones Dolosas, Violencia Familiar, Sustracción de Hijos, Hostigamiento y Acoso Sexual, Abuso Sexual e Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias.

En ese sentido y con los datos del anexo estadístico de este informe se cuenta que en el Municipio de Chalco se cometieron mil 330 delitos de género, ocupando el nada honroso sexto lugar a nivel estatal en la comisión de este tipo de delitos, solo por detrás de los municipios de Ecatepec, Toluca, Nezahualcoyotl, Naucalpan y Cuautitlán Izcalli.

DELITOS DE GENERO EDOMEX		
1	Ecatepec	4368
2	Toluca	3454
3	Nezahuacoyotl	2014
4	Naucalpan	1968
5	Cuautitlán Izcalli	1404
6	Chalco	1330
Total EdoMex		37410

Fuente: Anexo Estadístico, Quinto Informe de Gestión FGJEM





Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En consecuencia con esta nada agradable realidad que se vive en nuestra entidad, desde el Partido del Trabajo siempre seremos la voz y apoyaremos las acciones encaminadas a cuidar a nuestras mujeres y hoy principalmente a las del municipio de Chalco, al cual orgullosamente pertenezco; por lo que con el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución buscamos exhortar de manera respetuosa a **la Fiscalía General de Justicia del estado de México a implementar una agencia del ministerio público especializada en violencia familiar, sexual y de género (AMPEVFSyG) en el municipio de Chalco, Estado de México;** por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de México el siguiente:





“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PUNTO DE ACUERDO

Único. Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a la Fiscalía General de Justicia del estado de México a implementar una agencia del ministerio público especializada en violencia familiar, sexual y de género (AMPEVFSyG) en el municipio de Chalco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 22 días del mes de Septiembre del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
Grupo Parlamentario Partido del Trabajo



LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta de manera respetuosa a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a implementar una Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género (AMPEVFSyG) en el Municipio de Chalco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, JUANA BONILLA JAIME, RIGOBERTO VRAGAS CERVANTES Y MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO** diputados integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandado en el Artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano someto a la consideración de este Órgano legislativo, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD , SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA , A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVEN A CABO TRABAJO DE BACHEO, MANTENIMIENTO EN VIAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA Y LOCAL , ASI COMO TOMEN TODAS LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCION, SEGURIDAD Y AUXILIO DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN MEXIQUENSE PARA EL LIBRE TRANSITO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00

www.cddiputados.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México tenemos una población de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 16 millones 992 mil 418 habitantes, de los cuales tienen un porcentaje en localidades urbanas del 87.42% y en localidades rurales del 12.58%, números que reflejan la densidad demográfica con sus respectivas necesidades pero que convergen en un elemento esencial que lo es la comunicación de sus caminos, calles y carreteras mismas que hoy en día son materia de señalamiento y en su caso de datos lamentables de accidentes.

Existe un factor de riesgo continuo en las vías de comunicación terrestre que lo es el mal estado que presentan la mayoría de estas, hoy el Estado de México según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) tiene la incidencia más alta del país en accidentes de tránsito mortales en sus vialidades, con 4 mil 322 casos, cifra que es lamentable y más cuando se pudieron prevenir al tener una política de acción integral en lo que se refiere al mantenimiento y seguridad en las vías de infraestructura vía primaria y local.

En este orden de ideas los llamados baches que son definidos por la Real Academia Española como "Hoyo en el pavimento de calles, carreteras o caminos, producido por el uso u otras causas" son factores que aumentan y propician los accidentes de tránsito en toda vía así sea de competencia federal, estatal y municipal, el resultado lamentable es desde la pérdida de vidas como el de patrimonio familiar, menoscabo que no solo impacta a los particulares sino también a las personas morales, ya que por datos emitidos por quienes han sufrido este daño refieren que van desde 400 y hasta más de 12 mil pesos el costo de reparación de una llanta de un auto particular, debido a daños por un



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

batche, el sector empresarial refiere que los gastos por reparaciones en autos particulares, camiones de carga y de servicio destinan entre 3 mil hasta 100 mil pesos de manera mensual, por este mismo factor.

Existen voces que exigen resultados en materia de habilitación y reparación de vialidades, como el Consejo Coordinador Empresarial de la entidad (CCEM), la Cámara Nacional de Autotransporte y Turismo (CANAPAT), Alianza Mexicana de Organización de Transportistas Asociación Civil (AMOTAC), sin dejar por mencionar a los millones de usuarios que viven día a día esta realidad que tienen nuestras carreteras y caminos en el Estado de México.

Si bien desde febrero de 2011 la entonces Secretaría de Comunicaciones firmó un acuerdo con una empresa privada en el esquema de PPS carretero para que se hagan cargo de la pavimentación, obras de drenaje señalamiento horizontal y vertical, dispositivos de seguridad, control de vegetación y alumbrado público, no se ha llevado a cabo en su totalidad el acuerdo esgrimido, dejando una responsabilidad al ente público, pues es de señalar que nuestro marco jurídico contempla la acción del particular para hacer valer el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el mal estado de las carreteras y caminos, sirviendo como base la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, en su numerales 3, 6 Fracciones I, II que establecen:

Artículo 3. Tienen derecho de acción las personas físicas y jurídicas colectivas, que hayan sufrido un daño en su esfera personal o jurídica, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México.

...

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

I. Actividad administrativa irregular: A los actos propios de la administración pública que son realizados de manera irregular o ilegal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o los parámetros creados por la propia administración que genere un daño o perjuicio a los particulares, que no tengan la obligación jurídica de soportarlo.

II. Daño Patrimonial: A la pérdida o menoscabo sufrido en el conjunto de bienes o derechos, de una persona a consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

Acción que los particulares tienen derecho y que al ente público le puede ocasionar un desequilibrio en sus finanzas públicas al tener que cubrir cantidades de dinero cuya finalidad fuera destinado a otro sector, siendo un problema a largo plazo y que a su vez está en corto plazo prevenir la citada acción imperando en todo momento la protección de vidas humanas.

El grupo parlamentarios trabajan a favor de los principios constitucionales, la seguridad y la vida de las y los mexiquenses son prioridad para quienes vemos la posibilidad de acordar en favor de los mismos y asumir la responsabilidad emanada de nuestro cargo para un bienestar común ajustado en todo momento a un marco de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y aprobación en sus términos, el presente:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México EXHORTA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD , SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA , A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVEN A CABO TRABAJO DE BACHEO, MANTENIMIENTO EN VIAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA Y LOCAL , ASI COMO TOMEN TODAS LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCION, SEGURIDAD Y AUXILIO DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN MEXIQUENSE PARA EL LIBRE TRANSITO.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinte dos

ATENTAMENTE

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO
DIPUTADA DEL GPPVEM

MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ
COORDINADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

JUANA BONILLA JAIME
DIPUTADA DEL GPPMC



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
DIPUTADO INDEPENDIENTE

MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO
DIPUTADA INDEPENDIENTE

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta a la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a la Coordinación General de Protección Civil y a los 125 municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo trabajo de bacheo, mantenimiento en vías de infraestructura vial primaria y local, así como tomen todas las medidas de prevención, protección, seguridad y auxilio dirigidas a la población mexiquense para el libre tránsito.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción II, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por su digno conducto, los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano suscribimos la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Secretario Movilidad del Estado de México para que remita un informe sobre la situación en la que se encuentra la reconstrucción de estructura No. 2 en Periférico Oriente sobre el Brazo Derecho del Río Churubusco en el Municipio de Nezahualcóyotl, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

La presente propuesta tiene la finalidad de exhortar a la Secretaría de Movilidad del Estado para que informe a la presente Legislatura la situación en la que se encuentra la reconstrucción de la estructura No. 2 en Periférico Oriente sobre el Brazo Derecho del Río Churubusco en el Municipio de Nezahualcóyotl.

El puente 2 del brazo derecho de Río Churubusco que data del año de 1992 ha sido una de las vías de comunicación que ha atendido la necesidad de desplazamiento de millones de mexicanos, tanto mexiquenses, como personas que desarrollan sus actividades en la Ciudad de México, por lo que su operación era fundamental para desarrollo personal como profesional.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La conectividad entre el Estado de México y la Ciudad de México es una de las más importantes a nivel nacional, ya que el flujo que se da entre habitantes, trabajadores y mercancías, sobre todo en lo que respecta a la zona metropolitana del Valle de México.

Este puente beneficia a más de 300 mil automovilistas y de más de 11 millones de personas de la entidad mexicana como de la Ciudad de México.

Si bien como se menciona esta ya es una obra que ha funcionado por casi 30 años, es entendible que la misma haya sufrido de desgaste por el uso de las y los ciudadanos, pero en consecuencia también era imperante que se le realizaran las medidas de reparación y valoración para que este se mantuviera en una óptima funcionalidad.

Como sabemos y hemos vivido nuevamente en recientes días, el territorio mexicano es propenso a sufrir de acciones de movimientos telúricos por la posición en la que se ubica nuestro país. De acuerdo con el Servicio Sismológico Nacional, la cantidad de sismos de diferentes magnitudes se ha incrementado de forma significativa en los últimos años, como se muestra en la estadística generada por el Sistema.

Lo anterior, es de vital importancia conocerlo sobre todo en temas de seguridad y prevención, esto para evitar desgracias como las ocurridas en 1985 o 2017, fechas que quedaron grabadas en la historia de nuestro país, por la gran devastación que trajeron estos movimientos telúricos.

En lo que refiere a los daños menos graves en comparación con la pérdida de la vida de las personas, encontramos los deterioros a los inmuebles, tanto públicos como privados. En este orden de ideas nos referimos a los sufridos en el puente No. 2 en Periférico Oriente sobre el Brazo Derecho del Río Churubusco en el Municipio de Nezahualcóyotl, que cobra amplia relevancia por el número de personas que se han visto afectadas por su cierre ya que este sufrió un gran daño por el sismo de 7.1 grados Richter del 7 de septiembre de 2021.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

21/9/22, 12:59 SSN - Estadísticas de sismicidad | UNAM, México

ESTADÍSTICAS DE LOS SISMOS REPORTADOS POR EL SSN

AÑO	TOTAL DE SISMOS	No calculable*	MAGNITUD						
			0 - 2.9	3 - 3.9	4 - 4.9	5 - 5.9	6 - 6.9	7 - 7.9	8 - 8.9
1990	796	1	12	247	510	24	2	0	0
1991	728	4	2	183	509	29	1	0	0
1992	614	1	4	184	398	27	0	0	0
1993	916	1	47	274	548	40	5	1	0
1994	622	0	20	192	383	24	3	0	0
1995	678	0	17	188	438	26	6	2	1
1996	789	0	8	203	543	32	2	1	0
1997	1019	13	44	388	533	34	6	1	0
1998	1024	2	11	453	532	21	5	0	0
1999	1099	1	12	542	527	11	4	2	0
2000	1052	9	28	463	531	18	2	1	0
2001	1344	9	8	704	585	32	6	0	0
2002	1689	0	4	880	761	40	4	0	0
2003	1323	0	5	728	568	18	3	1	0
2004	1347	0	2	670	639	33	3	0	0
2005	1210	0	1	678	514	17	0	0	0
2006	1356	0	0	792	544	19	1	0	0
2007	1528	0	1	728	764	33	2	0	0
2008	1958	0	7	1154	780	15	2	0	0
2009	2301	0	5	1648	610	37	1	0	0
2010	3462	0	23	2454	954	27	3	1	0
2011	4272	0	44	3357	839	27	5	0	0
2012	5244	1	21	4106	1054	50	10	2	0
2013	5361	0	57	4221	1046	33	4	0	0
2014	7610	1	238	6366	955	42	7	1	0
2015	10947	1	251	9057	1605	30	3	0	0
2016	15547	0	557	13501	1453	29	7	0	0
2017	26564	0	470	21628	4383	79	2	1	1
2018	30407	0	1584	25657	3122	41	2	1	0
2019	26442	0	308	23002	3087	43	2	0	0
2020	30130	0	309	26756	3029	33	2	1	0
2021	29030	0	600	25802	2593	33	1	1	0
2022	19573	0	693	17262	1593	23	1	1	0

Última actualización a las 08:30:00 del 21 de septiembre de 2022 (Tiempo del Centro de México)

* Magnitud no calculable: en algunos eventos sísmicos localizados (en general, de magnitud pequeña), no es posible establecer con precisión la magnitud con los datos disponibles hasta el momento.

INFORMACIÓN SUJETA A CAMBIOS

www.ssn.unam.mx/sismicidad/estadisticas/ 1/2

1

La clausura de esta vía se derivó de las determinaciones tomadas por el personal de la Junta Local de Caminos del Estado de México y del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, ya que los peritajes indicaron el alto riesgo de mantener en operación la mencionada obra vial. De acuerdo con el comunicado del gobierno municipal en turno se determinó que la circulación perjudicará el tránsito de más de aproximadamente 15 mil vehículos que utilizan la arteria diariamente.²

En suma, durante el análisis del Cuarto Informe de Resultados del Gobernador Alfredo del Mazo, se invitó ante el pleno de la Legislatura a diversos funcionarios de la administración estatal, dentro de los cuales asistió el Secretario de Movilidad el Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez.

¹ Servicio Sismológico Nacional. (2012). SSN - Estadísticas de sismicidad | UNAM, México. Unam.mx. <http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/estadisticas/>

² H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. (2021). Neza.gob.mx. <http://www.neza.gob.mx/boletines/2021/septiembre/629/>

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Dentro de ese dialogo la Bancada Naranja le solicito pudiera informar sobre el estado que guardaba la ya mencionada obra, a lo que el titular respondió que prácticamente el puente se tenía que reconstruir por los daños sufridos y que el monto para realizar dichas acciones se podría elevar a mas de 350 millones de pesos, de acuerdo con la evaluación del proyecto ejecutivo.³

En su exposición, el Secretario Limón mencionó que ese estudio y la reconstrucción llevaría varios meses para poner en funcionamiento el puente. Es importante mencionar que esta Legislatura ya ha recibido el Quinto Informe de Resultados del Gobernador, es decir ha pasado prácticamente un año desde que se dio ese diálogo en la materia y la obra continua sin funcionar.

Es imperante que se conozca en qué estado se encuentra la reconstrucción de estructura No. 2 en Periférico Oriente sobre el Brazo Derecho del Río Churubusco en el Municipio de Nezahualcóyotl, sobre todo porque hemos sufrido de un reciente movimiento telúrico con una magnitud de 7.7 grados Richter con epicentro en el estado de Michoacán y que fue claramente perceptible en la Ciudad de México y el Estado de México.

No se puede seguir dañando el derecho a la movilidad de las personas que transitan por nuestro estado, con la falta de atención de esta vía tan importante. Por lo anterior solicitamos de manera urgente se remita a esta honorable Legislatura un informe en el que se explique de forma clara y porque las autoridades no han atendido de forma funcional el puente No. 2 en Periférico Oriente, y cuales son los pasos, tiempos y procesos estimados para que esta obra sea funcional y utilizable por las y los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente punto de acuerdo.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

³ Legislativo Edomex. (2021). 15/10/2021: Comparecencia del Secretario de Movilidad [YouTube Video]. In YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=oGmMa19KDFA>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Secretario Movilidad del Estado de México para que remita un informe sobre la situación en la que se encuentra la reconstrucción de estructura No. 2 en Periférico Oriente sobre el Brazo Derecho del Río Churubusco en el Municipio de Nezahualcóyotl.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de septiembre del año 2022.

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 22 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos solicitarle que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, modifique el turno de Comisión Legislativa a la que fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y del Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que se encarguen de su dictaminación las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático.

Por otra parte, le pedimos que, cuando lo estime necesario, adecue los turnos de comisiones y/o comités para facilitar su encomienda.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra alta consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTES

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.

SECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCALES

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.